

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 5 de Junio de 1934.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADOR	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADOR
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>							
4-6-934	70,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	70,85	4-6-934	100,65	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
4-6-934	71,00	» E, de 25.000 » » .....	70,85	4-6-934	100,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.800.....	101,00
4-6-934	71,00	» D, de 12.500 » » .....	70,80	4-6-934	100,85	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	101,00
4-6-934	71,00	» C, de 5.000 » » .....	70,65	4-6-934	100,85	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	101,16
4-6-934	71,00	» B, de 2.500 » » .....	70,65	4-6-934	100,85	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	101,15
4-6-934	71,00	» A, de 500 » » .....	70,65	4-6-934	101,25	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	101,35
4-6-934	67,50	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	68,00			» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	101,35
<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>							
1-6-934	84,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	84,30	24-5-934	91,00	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
30-5-934	84,75	» E, de 12.000 » » .....	84,30	29-5-934	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	90,75
29-5-934	87,00	» D, de 6.000 » » .....	86,40	4-6-934	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
31-5-934	87,25	» C, de 4.000 » » .....	86,50	4-6-934	90,60	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	
4-6-934	87,25	» B, de 2.000 » » .....		4-6-934	90,60	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	90,75
4-6-934	87,50	» A, de 1.000 » » .....		4-6-934	90,80	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	90,75
31-5-934	88,26	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		4-6-934	90,60	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	90,75
<b>4 % amortizable, emisión 1928, canjeada por la de 1929.</b>							
29-5-934	82,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-934	89,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
29-5-934	82,40	» D, de 12.500 » » .....		10-6-934	74,30	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
4-6-934	82,25	» C, de 5.000 » » .....		4-6-934	74,50	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	74,50
4-6-934	82,25	» B, de 2.500 » » .....		4-6-934	74,50	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	74,50
4-6-934	82,25	» A, de 500 » » .....		4-6-934	74,50	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	74,50
				4-6-934	74,50	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	74,50
				4-6-934	74,50	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	74,50
				4-6-934	74,50	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	75,00
				4-6-934	75,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	75,00
<b>5 % amortizable, emisión 1920, canjeada por la de 1920.</b>							
30-5-934	94,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	94,75	2-3-934	88,00	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
30-5-934	94,65	» E, de 25.000 » » .....		30-4-934	90,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
4-6-934	94,75	» D, de 12.500 » » .....		30-5-934	90,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
4-6-934	94,75	» C, de 5.000 » » .....	95,00	4-6-934	90,25	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	90,25
4-6-934	94,75	» B, de 2.500 » » .....	95,00	4-6-934	90,25	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
4-6-934	94,75	» A, de 500 » » .....	95,00	4-6-934	90,25	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	90,25
				4-6-934	90,25	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	90,25
				4-6-934	90,25	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	90,25
				4-6-934	90,25	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	90,25
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>							
16-5-934	90,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		18-5-934	94,40	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1926).	
24-5-934	92,00	» E, de 25.000 » » .....		30-5-934	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
31-5-934	92,00	» D, de 12.500 » » .....		4-6-934	94,10	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
4-6-934	91,60	» C, de 5.000 » » .....	91,70	4-6-934	94,10	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	94,10
1-6-934	91,50	» B, de 2.500 » » .....	91,70	4-6-934	94,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
4-6-934	91,60	» A, de 500 » » .....	91,70	4-6-934	94,75	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
				4-6-934	94,75	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.</b>							
25-5-934	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		25-5-934	101,00	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1926).	
22-5-934	100,50	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		4-6-934	100,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
30-5-934	100,75	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		4-6-934	100,65	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
4-6-934	100,75	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	100,75	4-6-934	100,65	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	100,80
4-6-934	100,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	100,75	4-6-934	100,65	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	100,80
4-6-934	101,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....		4-6-934	101,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				4-6-934	101,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,80

Gaceta de Madrid.—Núm. 157 6 Junio 1934 Anexo único.—Página 129



## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### JEFATURA DE AVIACION

##### RECTIFICACIÓN

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID número 154, de 3 de Junio actual, para adquirir cordón amortiguador, se celebrará el 25 de Junio corriente, a las diez y media de su mañana.

#### JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Autorizada por Orden circular de 28 de Mayo próximo pasado (*Diario Oficial* número 123) la celebración de subasta general, urgente y única para adquirir prendas y efectos de vestuario y primeras materias para el servicio de Vestuario, se hace saber a todos los que desean tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 14 del actual, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra, y ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno; debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada Orden circular, los que también se hallan de manifiesto en la citada Junta todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, hasta el 13, en que termina el plazo.

Los mencionados pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta son, substancialmente, iguales a los que sirvieron de base para la primera compra del año corriente, publicados en la GACETA DE MADRID número 283 del día 10 de Octubre de 1933, con las modificaciones siguientes:

**Condiciones técnicas.**—Descripción de las características y primeras materias objeto de esta compra.

**Condiciones legales.**—Se amplía la condición décimoprimerá con el párrafo siguiente:

“Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán también las pujas a la llana, y en caso de que la igualdad subsista se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas entre las que exista igualdad en la proposición, se efectuarán las pujas a la llana entre ambas, y si después de esto continúa la igualdad, se resolverá el empate por medio de sorteo.”

La condición décimocuarta queda redactada como sigue:

“La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso, o no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo que después se señala, si su adjudicación se eleva a definitiva.”

Se amplía la condición décimosé-

tima incluyendo el párrafo que a continuación se copia:

“Cuando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuanto dispone el artículo 94 de Reglamento aprobado en 2 de Octubre de 1931 (GACETA DE MADRID número 294).”

Se sustituyen los párrafos segundo y tercero de la condición vigésimonovena por los siguientes:

“La misma sanción se aplicará en el caso en que repuesta una partida de prendas o efectos que fueron rechazados los nuevos análisis de las repuestas a las condiciones inferiores a la señalada en el pliego de condiciones técnicas.

Si al analizar las primeras materias entregadas no cumplieren con las condiciones exigidas, se rechazarán las que se encuentren en este caso, las que deberán reponerse en un plazo de un mes; y si los nuevos análisis de lo repuesto tampoco cumplen con las referidas condiciones, quedarán incurso los contratistas a que afecten en las sanciones de esta condición.”

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin emendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna; siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y los que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que represente; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de Octubre de 1927 (*D. O.* número 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*D. O.* número 284) y Orden de 26 de Julio de 1927 (*D. O.* número 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de cuota del Retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA DE MADRID número 342) y las Ordenes de 25 de Mayo de 1927 (GACETA DE MADRID número 148) y 3 de Febrero de 1928 (GACETA DE MADRID número 38); los que no sean productores, acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracteriza los tejidos a emplear en la confección. Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según

lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1929 (Colección Legislativa número 250), en certificado reintegrado con póliza de la clase séptima, en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados Mixtos correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo expresamente que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, como garantía del cumplimiento de las ofertas. Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todas las prendas y efectos que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procedan sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra. La ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, deslinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: “Proposición para optar a la subasta de prendas y efectos de vestuario”, y serán numerados por el orden de presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para determinar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará termi-

bado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará, con el Interventor, y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refiere por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la probación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán, asimismo, los rematantes o sus apoderados.

Los licitadores deben presentar en la Secretaría de la Junta Central de Vestuario y Equipo, hasta el día 13 del actual, y de las once a las catorce horas, tantos modelos de prendas y efectos como plazas en las que se comprometen a entregar, y dos más: uno, para constancia en la Junta Central, y otro, para el Laboratorio del Ejército, para su examen, por lo que se refiere a dimensiones y confección; y sólo se tendrá en cuenta la calidad en las distintas entregas que efectúen en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, la cual deberá ajustarse al pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ..., clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* fecha ... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid) para la compra destinada a adquirir prendas de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

#### Para entregar en Madrid.

... capotes-manta de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

... tabardos de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

#### Para entregar en Sevilla.

#### Para entregar en ...

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco proceden de las Casas nacionales siguientes:

El tejido de lana caqui para capotes-manta, de la fábrica de ...

El ídem id. para tabardos, de la fábrica de ...

El ídem para los forros, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

El cuero para los correajes, de la fábrica de ...

*Nota.* — En el caso de que no me fueran adjudicados los capotes-manta en las plazas para que los ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Burgos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo, autorizo a la Junta para que los tabardos que me sean adjudicados en las plazas que antes indico puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Por último, hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de la precedente nota.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—Visto bueno: el General Presidente, Castelló.—El Comandante Secretario, Juan Tapia.

S—920

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### SECCION 2.ª—CONSTRUCCION

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para cruce de los barrancos números 4, 6, 7, 9 y 11, del desfiladero del río Alberche, en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tietar, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 397.791,25 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 17 de Febrero de 1934.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 11.933,74 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Consulado de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al licitador que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Montaner.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1 de Julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para cruce de los barrancos números 4, 6, 7, 9 y 11 del desfiladero del río Alberche, en el ferrocarril de San Martín de Valdeiglesia y Valle del Tiétar, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 397.791,25 pesetas.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la "Gaceta de Madrid", de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades: industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

5.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar desde la misma fe-

cha, satisfaciéndose su importe en la anualidad actual.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera, según las anualidades consignadas en la condición 5.ª, que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que al artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1 de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1831.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1 de Julio de 1911 el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada ofi-

cio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada ley de 27 de Noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Montaner.

S-921

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### CARRETERAS—REPARACIÓN

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 16, 18 y 19 de Mayo último el anuncio de subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de varias carreteras de esta provincia de Madrid, se



añalaba el día 9 del presente mes de Junio para el acto de apertura de proposiciones, y el 4 del mismo mes último de presentación de pliegos; y declarado por la Caja general de Depósitos inhabil este último día.

Esta Jefatura ha dispuesto que las mencionadas fechas se entienda prorrogadas hasta el día 16 del presente mes de Junio para la celebración de las subastas, admitiéndose proposiciones en el mismo sitio y hora que fijaba el anuncio, hasta el día 11 del mismo mes.

Lo que se participa para conocimiento del público interesado.

Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

S—

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Aprobado por Orden de 24 de Febrero último la adquisición de ochocientas (800) toneladas de carbón mineral con destino al servicio del dragado de este puerto, la Presidencia de dicha Junta ha señalado el día 25 del actual, a las doce horas, para la celebración de la subasta, cuyo presupuesto de contrata es de 80.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes en la materia, en el domicilio de la Junta (Estación Marítima del Puerto), ante los señores Presidente de la misma, Ingeniero Director de las Obras y Secretario Contador de la Corporación; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los pliegos de condiciones facultativas y las particulares y económicas que han de regir en dicha subasta, admitiéndose las proposiciones en la expresada Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta las doce horas del día 18 del actual Junio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta, con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos el tres (3) por ciento (100) del importe del suministro, en concepto de fianza provisional.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Valencia, 1.º de Junio de 1934. El Presidente, S. Juliá,

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., según cédula personal que acompaña, entiendo del anuncio publicado por la Junta de Obras del Puerto de Valencia en la "Gaceta de Madrid" o "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia) del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de 800 toneladas de carbón mineral para los servicios de dragado

del puerto, se comprometo a tomar a su cargo el expresado suministro, con estricta sujeción a los pliegos correspondientes, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra primero y en cifra después) ... pesetas.

Acompaña a esta proposición el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

(Háganse constar aquí las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros, conforme se dispone en la condición 10 de las particulares y económicas.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—925

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

*Pliego de condiciones para el arriendo de la plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial, por tiempo de cuatro años forzados y cuatro voluntarios.*

Se saca a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sus dependencias, enseres, efectos y servicios anexos a la misma, excepto los que se mencionan taxativamente en este pliego, por precio de quinientas seis mil pesetas anuales al alza. La duración del presente contrato será de cuatro años forzados y cuatro voluntarios.

Al término de los cuatro años forzados, los voluntarios se entenderán concedidos de dos en dos a conveniencia de ambas partes. Si una de las partes contratantes no deseara la prórroga del contrato durante los años voluntarios, deberá dar aviso por escrito a la otra dentro del primer trimestre del último año de los forzados o del primer trimestre del último de los dos años voluntarios ya aceptados.

#### Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.º La subasta se verificará el día 16 de Junio próximo, a las doce horas, en el local de la Excm. Diputación provincial, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, asistiendo otro Sr. Diputado designado por la misma, y autorizando el acto el Sr. Notario que le corresponda en turno.

2.º En virtud de lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto provincial la subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción a las reglas que se insertan y al modelo que se acompaña, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), al que adherirán un sello de esta Diputación de tres pesetas, o su equivalente en pólizas o timbres del Estado para ser canjeadas por aquél.

3.º Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona deberá presentar el licitador los poderes especiales correspondientes para ello, bastanteados por el Sr. Letrado de esta Excm. Diputación provincial D. Ricardo Sazaper Vayá o por el Oficial Mayor de la misma D. Juan Galvañ Ramos, o por los Sres. Decano o

primer Diputado de los Ilustres Colegios de Abogados de Madrid, Alicante y Castellón, cuando la presentación del pliego se verifique en las Diputaciones de dichas provincias. Las proposiciones que carezcan de este requisito previo serán rechazadas por el señor Presidente.

4.º Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la Diputación de Valencia, o en las de Madrid, Alicante y Castellón, a elección del presentador, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el día 7 de Julio próximo inclusive y durante las horas de diez a trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como depósito provisional en la Caja provincial de la Diputación de Valencia, en la general de Depósitos o en sus sucursales, el 6 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de 30.360 pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia".

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgase conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra además hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego, del resguardo provisional y del poder para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, entregará una póliza de tres pesetas, que con arreglo a la ley de este impuesto ha de colocarse en el mencionado recibo-certificación; y un sello provincial de dos pesetas o su equivalente en pólizas o timbres del Estado para su canje por aquél.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, sirviendo el ya presentado para todas las proposiciones del mismo licitador.

6.º En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; si entre éstas hubiese dos o más proposi-

ciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los depósitos provisionales constituidos en la Caja provincial sufrirá un descuento del diez por ciento de su importe, si no se formula la correspondiente proposición o se presentara nula, destinándose estos descuentos a los Establecimientos benéficos de esta Diputación. Igual descuento se aplicará a los depósitos hechos en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, a cuyo efecto el depositante deberá solicitar que en el respectivo resguardo se haga constar su sujeción a lo establecido en la presente condición, y si se omitiere dicho requisito no le será admitido por esta Diputación el indicado resguardo a los efectos de la presentación del pliego para la subasta.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el dos por mil de la cantidad a que ascienda en concepto de derechos de guarda y custodia.

7.º Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por la Corporación provincial, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo, la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Esta fianza estará atendida a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las condiciones del presente pliego y a las indemnizaciones que puedan exigirse por los desperfectos que durante el arriendo se ocasionaren en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros.

8.º Además de la fianza a que se refiere la condición anterior, deberá el rematante constituir otra fianza por la cantidad de cincuenta mil pesetas que quedará especial y preferentemente afecta a garantizar el pago de los impuestos de todas clases que gravan los espectáculos que se celebren en la Plaza de Toros. Si el contratista no justifica ante la Administración del Hospital haber efectuado el pago de dichos arbitrios o impuestos dentro del plazo legal es que cada uno de ellos debe efectuarse, serán satisfechos por el Sr. Administrador del Hospital por cuenta del arrendatario y con cargo a los fondos de la fianza a que esta condición se refiere, y el contratista vendrá obligado a reponer la cantidad extraída con anterioridad a la celebración de un nuevo espectáculo, perdiendo en otro caso la totalidad de la fianza y pudiendo la Corporación declarar rescindido el contrato a perjuicio del arrendatario.

9.º Si el rematante no prestara la fianza definitiva según lo establecido en la condición siguiente, o la especial indicada en la condición anterior en forma admisible, no concurrirá al otorgamiento de la correspondiente escritura o no hebre las condiciones que fueran necesarias para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración se-

rán los marcados por el artículo 21 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

10. La fianza definitiva y la especial a que se refieren las condiciones séptima y octava de las generales, se constituirán en la Caja provincial de esta Diputación en metálico, valores del Estado, valores de esta Diputación, cédulas interprovinciales del Banco de Crédito Local de España, obligaciones del empréstito de ciento veinticinco millones de pesetas del Ayuntamiento de Valencia, que se admitirán al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza, excepto los valores de esta Diputación provincial y los que por disposiciones legales de carácter general se ordene sean computados por su valor nominal. Cuando las fianzas que estén constituidas en valores tomados al tipo de cotización experimenten un alza superior al veinte por ciento, el contratista podrá retirar la parte correspondiente al exceso, y si experimentasen una baja superior al diez por ciento vendrá obligado a reponer la diferencia.

11. El Sr. Presidente de la Diputación provincial podrá imponer multas al contratista de cien a quinientas pesetas por incumplimiento de las obligaciones que se le asignan en este pliego y que no lleven aparejadas la rescisión del contrato, dando cuenta a la Corporación provincial para su conocimiento.

Estas multas se harán efectivas en la forma establecida por el artículo 32 del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

12. El contratista habrá de completar las fianzas siempre que se extraiga una parte de las mismas a fin de hacer efectivos pagos, multas o indemnizaciones.

Si el contratista no repusiere las fianzas en el plazo prudencial fijado por la Corporación o en casos de urgencia por el Presidente de la misma, podrá la Corporación provincial declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

13. El rematante contrae la obligación de quedar sometido a la jurisdicción administrativa y civil de los Tribunales de esta capital. El domicilio del arrendatario para cuantas notificaciones se le hagan de acuerdos o resoluciones de la Corporación, así como también de la Presidencia, se entenderá que es el local de las oficinas de la Plaza de Toros, que necesariamente deberán estar instaladas en el citado inmueble; y caso de que por cualquier causa no se encontrare en ella el arrendatario ni dependiente alguno, se hará la notificación de los acuerdos y resoluciones por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, y con respecto a los demás proveídos y comunicaciones de la Presidencia se entenderán, a los efectos de su notificación, con el Portero o Conserje de la Plaza de Toros.

14. El arrendatario queda obligado al cumplimiento de las precripciones de la Ley de 11 de Febrero 1907, sobre Protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se

devolverán al contratista las fianzas, debiendo éste justificar previamente que no es deudor por ninguna clase de contribución, impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio, Protección a la Infancia, Comisión mixta de Espectáculos públicos, ni ninguna otra clase de pasos que en la actualidad sean exigibles o puedan imponerse en lo sucesivo sobre la explotación de la Plaza de Toros. También vendrá obligado a acreditar por medio de certificaciones, no tener pendiente reclamación alguna con las Asociaciones de Toreros y Ganaderos de Toros y Novillos de España.

#### CONDICIONES ESPECIALES

1.º Comenzará a contarse el arrendamiento, para los efectos del pago de arbitrios y de su duración el 1.º de Enero de 1935, aunque la toma de posesión se verifique en cualquier otro día de dicho mes.

2.º El arrendatario abonará precisamente en metálico en la Administración del Hospital provincial, dentro de los cinco primeros días de Enero de cada año y durante las horas de oficina de diez a trece, el treinta por ciento del importe anual del arrendamiento; otro treinta por ciento en las mismas condiciones, dentro de los cinco días primeros de Marzo, y el cuarenta por ciento restante el último día hábil de Mayo.

En cuanto al primer año, el primer plazo se abonará dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión del arrendamiento, si ésta se verifica, se en cualquier otro día del mes de Enero.

Si el arrendatario no hiciese efectiva la cantidad correspondiente a cada plazo, en los días señalados, el señor Diputado Director del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Corporación, quien queda autorizado para incautarse de las fianzas, tanto general como especial, y proceder a su negociación en la parte necesaria para ingresar en la Caja provincial el descubierto del arrendatario, ordenando a éste la reposición de las fianzas y el completo pago del plazo, con la sanción consignada en la condición 11 de las generales.

De la falta de pago mencionada, se dará cuenta por el señor Presidente a la Corporación provincial, para su conocimiento y a los efectos de la consignada en la condición 12 de las generales.

3.º La entrega del edificio, sus dependencias y enseres, se hará por el señor Diputado Director del Hospital bajo inventario detallado, que deberá autorizar el mismo señor Notario que haya otorgado la escritura del arrendamiento, levantando acta en la que se hará constar el estado de la Plaza, según dictamen, que formulará el señor Arquitecto provincial y el de los efectos y enseres por los Peritos nombrados por el señor Diputado Director del Hospital provincial y el arrendatario, a quien se requerirá para que en el plazo de tres días designe Perito, y transcurrido dicho plazo sin haberse hecho la designación, se entenderá se halla conforme con la peritación del señor Arquitecto provincial y de los otros designados por el Hos-

pital. En caso de discordia entre los Peritos, el señor Presidente de la Diputación nombrará un tercero que la dirima.

Al término natural del arriendo o en caso de rescisión, devolverá el arrendatario con las mismas formalidades que lo recibió todo lo que, según el inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose, entonces, por el indicado Arquitecto y Peritos designados en la forma anteriormente indicada los desperfectos que se hayan ocasionado, tanto en el edificio y sus dependencias como en sus efectos y enseres, que no sean debidos al uso ordinario y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario saliente antes de que retire las fianzas a cuyo cargo quedará el importe de estas reparaciones.

Todas cuantas mejoras se hagan en el edificio, dependencias y enseres, quedarán en beneficio del Hospital provincial, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización de ningún género ni retirar dichas mejoras.

4.ª Todas las reparaciones a que den lugar los desperfectos producidos por la explotación, y como consecuencia de la misma que ocurran durante el tiempo del arriendo de la Plaza, como asimismo las que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario, y se verificarán bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Anualmente, en los meses de Noviembre y Diciembre, se girará una visita de inspección por la Dirección del Hospital con el Arquitecto provincial, para procurar que la Plaza y sus dependencias se mantengan en el buen estado en que se entregaron, ordenando las reparaciones o deficiencias que deban corregirse, lo cual hará el arrendatario dentro del plazo que se señale, y, en último caso, lo efectuará la Dirección del Hospital con cargo a la fianza a que se refiere la condición 7.ª de las generales, reponiendo el arrendatario dicha fianza en el plazo que se le fije por la Corporación Provincial.

El arrendatario vendrá obligado a asegurar a sus empleados de los riesgos por accidentes del trabajo.

5.ª La Diputación se reserva:

a) La habitación destinada para el Conserje, el almacén que forma parte del pabellón destinado antiguamente a taller de pintura del Teatro Principal y que hoy disfruta el arrendatario de dicho Coliseo, y el piso alto de dicho edificio habilitado actualmente para Museo Taurino.

b) Los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la primera y segunda fila de la meseta del toril, los cuales serán separados de un modo visible de los demás para ser ocupados por los señores Diputados provinciales, quienes tendrán derecho a entrar en la Plaza por cualquiera de sus puertas, así como también los señores Secretario, Interventor, Depositario, Oficiales Mayores, Jefes de Sección y de Servicios y Administrador del Hospital.

También tendrán entrada los Porteros y Ordenanzas de la Corporación Provincial, vistiendo el uniforme de su cargo.

El arrendatario vendrá obligado a

permitir la entrada a todos los señores mencionados, tanto durante los espectáculos que en la Plaza se celebren, como en el desencajonamiento de reses, encierro de las mismas, etc.; respecto a los señores Diputados y señores Secretario e Interventor de la Diputación y Administrador del Hospital, se entenderá que les será permitida la entrada aun cuando no se celebren espectáculos.

c) El palco llamado de Autoridades en el corral de desencajonar toros y el palco pequeño de la meseta del toril, o sea el balconcillo recayente a los corrales de entorilar.

6.ª El arrendatario deberá atender muy especialmente todo cuanto se relacione con la Enfermería de la Plaza, destinando a sus costas el personal médico y subalterno que haya de prestar sus servicios en la misma, en cuantos espectáculos se celebren, facilitando por su cuenta todo el material quirúrgico y farmacéutico necesario para dicho fin, incluyéndose camas, colchones y ropas necesarias para estos servicios, así como el agua potable, gas y fluido eléctrico que en la misma se consuma, ajustándose a todas cuantas disposiciones vigentes rijan en dicha materia.

7.ª El arrendatario podrá celebrar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios de la misma, funciones teatrales, matches de boxeo, etc., siempre que no causen perjuicios en el citado edificio.

8.ª Queda prohibido todo subarriendo de la Plaza, sus dependencias y servicios, salvo autorización expresa de la Corporación en cada caso.

9.ª El servicio de sillas y sillones de la Plaza de Toros correrá a cargo del arrendatario de la misma.

10. El arrendatario ordenará limpiar la Plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido de todo el tendido, palcos, nayas y corredores, regando y afirmando con frecuencia la planta baja y sus patios, cuidando del arbolado existente en éstos y aumentando el número de aquellos con nuevas plantaciones que la Dirección del Hospital le designe.

En las cuadras de caballos no se permitirá depósitos de estiércol. Los caballos que en ellas existan no podrán ser otros que los destinados a espectáculos, procurando que los locales libres estén siempre limpios.

La prueba de caballos destinados a la corrida se practicará en el corral-desolladero, que estará completamente libre de toda clase de efectos inservibles y ajenos al destino que se le da, y antes de la corrida y después de terminado el degüello de reses, deberá quedar dicho patio completamente limpio de despojos y estiércol, barriéndose y desinfectándose en forma adecuada. Queda prohibido que la cura de caballos se practique en otro local que no sea el corral mencionado anteriormente, donde tendrán sitio exclusivamente fijado para ello.

11. El contratista viene obligado a cumplir los bandos-órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Plazas de Toros.

12. Si el arrendatario, por cualquier

causa dejase incumplido algún compromiso o contrato con entidades o personas relacionadas con la explotación de la Plaza de Toros, no podrá en modo alguno hacerse responsable de ello a la Diputación.

13. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución Industrial y Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, el arrendatario vendrá obligado a entregar en la Administración del Hospital declaración jurada por duplicado referente a las utilidades abonables a toreros y en general a todos los que, tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe y tarifa correspondientes a dicha ley.

Siempre que se celebren dos o más corridas en días consecutivos, el arrendatario permitirá y dará toda clase de facilidades al Administrador del Hospital provincial para que intervenga y retenga el veinticinco por ciento de los ingresos que se obtengan por el abono y por venta en las taquillas, cuya cantidad retirará dicho Administrador mediante recibo del mismo. Esta suma quedará en depósito hasta que el arrendatario justifique debidamente y a completa satisfacción de dicho Administrador haber abonado todas las contribuciones, impuestos o arbitrios de cualquier clase que graven los espectáculos de que se trate. Las mismas normas regirán en cualquier espectáculo que se celebre en la Plaza de Toros, cuando así lo disponga el Sr. Diputado Director del Hospital Provincial.

Si el veinticinco por ciento que resulte de la intervención de cuanto se recaude por abono y taquilla no llegase a cubrir el importe a que ascienda la contribución y demás impuestos devengados por los espectáculos a que se hace referencia, se tomará la cantidad que falte de la fianza especialmente afecta a estos fines, y de no ser suficiente, de la definitiva; sujetándose, en su consecuencia, a cuanto se ordena en la condición 12 de las generales del presente contrato.

14. Al terminar las corridas llamadas de Feria y precisamente dentro del mes de Agosto, deberá presentar el arrendatario en la Dirección del Hospital los documentos que, a satisfacción de la misma, acrediten hallarse libre dicho arrendatario de toda deuda o compromiso incumplido con las Asociaciones de Toreros y Ganaderos de España. En caso contrario, se resolverá por la Presidencia de la Corporación, la que ordenará el pago del descubierto que se reclame por el compromiso incumplido, con cargo a la fianza definitiva o de la especial si no bastare aquella, hallándose también sujeto a lo que ordena la condición 12 de las generales.

15. Si por ruina de la Plaza, acontecimientos políticos o calamidad pública se suspendiese por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad a que ascienda la mitad del tiempo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad



que importe el tiempo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición sin haber presentado antes a la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, prohibiendo los espectáculos de la Plaza de Toros por algunas de las causas referidas.

El contratista, a no ser por las causas dichas, no podrá por ningún motivo pedir indemnización de ninguna clase.

15. La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará una persona de su confianza que, bajo las inmediatas órdenes de la misma y del señor Administrador, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenezcan al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe. La citada Dirección nombrará un empleado que, como vigilante nocturno, se encargue de guardar el edificio y sus dependencias, cuyo jornal de seis pesetas diarias correrá a cargo del arrendatario.

17. El arrendatario cuidará de que las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas, para que por éstas no se sustraiga ningún objeto.

18. Se prohíbe terminantemente la colocación y disparo de fuegos artificiales en los tendidos, corredores, columnas y cornisas de la Plaza de Toros, instalen sobre pies derechos y fijos, en el piso del redondel y a suficiente distancia de la barrera, en forma que evite cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a la misma y tendidos próximos.

19. Queda prohibida la colocación de anuncios dentro y fuera de la Plaza, exceptuándose los que ordene la Autoridad, los del propio arrendatario referentes a espectáculos en la Plaza y los que se coloquen en el antepecho de la segunda naya, con aprobación expresa estos últimos, de la Dirección del Hospital provincial. En el ruedo de la Plaza no se permitirá en ningún caso la colocación de anuncios.

Igualmente se prohíbe la instalación de toda clase de toldos en las nayas, tendidos y tejadillos del edificio, permitiéndose sólo el toldo proyectador de sombra a la meseta del toril; también queda prohibida la permanencia de los encargados del toldo siempre que excedan de diez. No se permitirá la estancia de más personas en dichos tejadillos durante cualquier espectáculo que se celebre.

20. El arrendatario no podrá destinar el edificio, cuerdas, corrales y enseres a usos distintos de aquellos a que están dedicados, salvo lo consignado en la condición séptima de las especiales. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca ni en los enseres de la Plaza, no pudiendo tampoco facilitar para el servicio de otras Plazas los efectos pertenecientes a ésta. El contratista utilizará las monturas existentes, siendo de su cuenta la reparación y reposición de aquéllas, ajustándose en un todo al modelo adoptado oficialmente y a cuantas disposiciones regulen este servicio.

21. También cuidará con especial esmero la instalación para el alumbrado eléctrico, obligándose a reponer y reparar por su cuenta y riesgo todo aquello que sufriese avería, previa autorización de la Dirección del Hospi-

tal, que dispondrá la clase de materiales o aparatos que deben sustituir a los que hayan sufrido deterioro.

No podrá modificarse el alumbrado eléctrico del ruedo de la Plaza sin previo acuerdo de la Corporación provincial.

22. El Sr. Diputado Director del Hospital fijará y comunicará al arrendatario los días y horas en que deba permitirse la entrada en la Plaza al público que desee visitar el Museo taurino, y autorizará éste la entrada diaria de los empleados al servicio del Museo.

23. La conservación y reparación del reloj instalado en el tejadillo de la Plaza de Toros estará a cargo del donante del mismo, D. Luis Morera Chirivella. El arrendatario vendrá obligado a permitir la entrada del personal afecto a dicho servicio.

24. El Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno a fin de evitar sufra la finca graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, a que se efectúen en ella y por cuenta del Hospital las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento, sin que pueda reclamar ninguna indemnización en el caso de que por tales motivos hubieren de suprimirse localidades.

25. El arrendatario deberá utilizar en la Plaza los servicios de agua potable y teléfonos, satisfaciendo a su costa los gastos que originen los mencionados servicios, debiendo acreditar el pago.

26. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y pardar todas las condiciones de este contrato.

27. El rematante viene obligado a pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la escritura de arriendo, publicación del presente pliego de condiciones, acta de entrega y devolución de la Plaza, y, en general, toda clase de gastos e impuestos que ocasionen la subasta o subastas que se celebren y la formalización del contrato.

28. El arrendatario de la Plaza de Toros vendrá obligado a cederla gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de esa capital para la celebración de una novillada o becerrada a beneficio de la Feria, así como también para que se celebre el Certamen Musical, si éste figura en el programa de la misma, siempre que no se fijen para ello los días en que deban celebrarse corridas.

También se obliga el arrendatario a ceder gratuitamente la Plaza un día festivo, a elección del arrendatario, comprendido entre el 1.º de Abril y 30 de Septiembre, a la Asociación de la Prensa Valenciana, para que dicha Entidad pueda celebrar anualmente un espectáculo a su beneficio.

El arrendatario se obliga igualmente a ceder la Plaza gratuitamente a la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados y de Obreros de la Excmo. Diputación provincial de Valencia, en día feriado de los meses de Abril, Mayo o Junio de cada año, para la celebración de un espectáculo a su beneficio, o bien, a elección de la citada Aso-

ciación, a ceder una participación a convenir entre ambas partes en el producto líquido que obtenga el arrendatario en alguna de los espectáculos que durante los citados meses celebre por su cuenta.

El arrendatario dará aviso con un mes de anticipación, por lo menos, a dichas Asociaciones de la fecha que les señale para la celebración de los citados espectáculos.

29. Si por reforma del Plano de la capital o por cualquier causa de utilidad pública hubiere necesidad de verificar obras en los patios o dependencias de la Plaza, el arrendatario no podrá obstáculo alguno a la realización de dichas obras ni podrá pedir indemnización de ninguna clase por esta causa.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 26 de Mayo de 1934.—El Presidente, Juan Bort Olmos.—P. A. L. C. G., El Secretario, R. Gil Quinzá.

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

#### Modelo de proposición.

N. N. ..., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia, se comprometo a tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional correspondiente.

S—923

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Bases para la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Montijo, Saavedra Fajardo, calle desde el puente a la plaza de la Paja, Apóstoles, San Bartolomé, Corvera, Industria y Cadenas.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en armonía con lo dispuesto en la ley Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, procederá por medio de subasta a la ejecución de las obras necesarias para la pavimentación de las calles de Montijo, Saavedra Fajardo, desde el puente a la plaza de la Paja; Apóstoles, San Bartolomé, Corvera, Industria y Cadenas, con sujeción a las siguientes

#### BASES

1.º *Objeto del contrato.*—La subasta versará sobre la pavimentación en toda su extensión de las calles objeto de este contrato, antes mencionado.

2.º *Condiciones técnicas.*—Son las que se consignan en el presupuesto.

proyecto total de las obras, redactado por el Arquitecto municipal y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. Dichas condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Policía urbana de la Secretaría municipal.

3.ª **Condiciones económicas-administrativas.** a) La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, el día siguiente hábil de haber expirado el término de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o, Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y será autorizado por un Notario con residencia en esta ciudad.

b) Los pliegos de condiciones, proyecto y presupuesto de las obras y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median al del remate.

c) Los precios tipos para la subasta serán los determinados en los cuadros respectivos y presupuestos, sin que en ningún concepto las obras a realizar excedan de la cantidad de 263.226,77 pesetas, figurando consignada en el presupuesto ordinario aprobado por esta Excmo. Corporación municipal para el actual ejercicio económico la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación.

d) Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria municipal una fianza provisional equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la obra que sirve de tipo a la subasta, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

e) Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, durante las horas de once a trece, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento anteriormente citado.

f) El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Depositaria municipal, una cantidad equivalente al 10 por 100 del total del remate, para garantía del cumplimiento de este contrato. El ingreso puede verificarse en metálico, valores o signos admitidos en las fianzas pro-

visionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

g) El Ayuntamiento satisfará al contratista el pago de las obras con cargo al presupuesto de 1934, el 20 por 100 del importe; con cargo al presupuesto de 1935, el 60 por 100, y con cargo al presupuesto de 1936, el 20 por 100, a pagar por mensualidades, del 1 al 20 de cada mes.

h) Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 de repetido Reglamento, y el hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derechos, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

i) El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

j) El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

k) La fianza será devuelta a la terminación de las obras, con certificado de Arquitecto que lo acredite, y el plazo de garantía será de un año.

l) Al cumplimiento del pago de la cantidad que ha de percibir el contratista, quedan afectas las contribuciones especiales de estas obras, la renta que produce el teatro Homea y los ingresos de propios que no estén afectos a otros pagos.

m) Si el Ayuntamiento incurriese en mora en el pago de los plazos establecidos, vendrá obligado a satisfacer el interés del 6 por 100 anual de los retrasos.

n) El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero del Juez de su domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

o) El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos rea-

les, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

p) Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier entidad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa hastanteado por el Letrado consistorial.

q) Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con el sello municipal que corresponda, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si cualquiera de aquéllos faltase en todo o en parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendo su resguardo en el caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la fianza provisional de la definitiva, caso de que se le adjudicara el remate.

r) El adjudicatario vendrá obligado a terminar las obras dentro del plazo que al efecto se le conceda, y de no hacerlo se le impondrá una multa de veinticinco céntimos diarios por cada metro superficial de los que faltan para su conclusión definitiva.

Trascurrido el término de treinta días a contar desde el primero en que le fuese impuesta la multa sin haber terminado la obra, el Excmo. Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato con los consiguientes perjuicios a cargo del contratista o mandar ejecutar las obras que faltan por cuenta de dicho adjudicatario.

s) Terminadas las obras, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal, visada por el Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidad exigible, se le devolverá la fianza al rematante.

t) El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, viniendo obligado igualmente a cumplir en su integridad las disposiciones vigentes de la legislación obrera.

u) Se considerarán como formando parte integrante de estas condiciones los preceptos contenidos en el Reglamento referente a la contratación de obras públicas.

v) Será rechazada de plano sin ulterior recurso cualquier proposición

que se presente que no se ajuste al modelo que se inserta a continuación.

#### Modelo de proposición.

Don... (nombre y dos apellidos), mayor de edad, domiciliado en la casa número... de la calle... de... provincia de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de las calles de Montijo, Saavedra Fajardo, desde el Puente a la Plaza de la Paja, Apóstoles, San Bartolomé, Corvera, Industria y Cadenas, anunciado en la GACETA DE MADRID el día... de... del año actual, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo las obras de referencia con estricta sujeción a ellas, por el precio total de pesetas (en letra y en número).

Murcia... de... de 1934.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 de Mayo de 1934.

Murcia, 30 de Mayo de 1934.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

S—332

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 del actual y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza del 1.º, insertas en la GACETA del 11 del corriente, esta Sección Administrativa convoca concurso especial para consortes, a fin de proveer por este turno las escuelas nacionales de la provincia que después se expresarán en el presente anuncio.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Jefe que suscribe y deberán ingresar en la Sección Administrativa antes de las trece horas del día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente de aquel en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

En las solicitudes se hará constar en el margen izquierdo las escuelas que se pidan, numerándolas y colocándolas por el orden en que se preferan.

A las instancias se acompañarán documentación que señala la base o norma tercera de la Orden de la Dirección general ya citada.

Cuando algún peticionario haya también solicitado en otra provincia, lo manifestará en su escrito, indicando en qué Sección haya presentado la partida de matrimonio legalizada, a fin de eximirlo de la obligación de formalizar ante esta Oficina el expediente completo.

Las plazas que corresponden a Maestros consortes son las siguientes:

Almendral (Zafarraya), unitaria, población de 723 habitantes.

Almuñécar, unitaria, 4.447 habitantes.

Baza, unitaria, 7.134 habitantes.

Beas de Guadix, unitaria, 819 habitantes.

Bérbules, unitaria, 2.366 habitantes.

Béznar, unitaria, 741 habitantes.  
 Bujón, unitaria, 745 habitantes.  
 Calahonda (Motril), unitaria, 950 habitantes.  
 Camarate (Guadix), unitaria, 770 habitantes.  
 Casa Nueva (Pinos Puente), unitaria, 597 habitantes.  
 Castril, unitaria, 1.769 habitantes.  
 Cortes y Graena, unitaria, 718 habitantes.  
 Escoznar (Illora), unitaria, 839 habitantes.  
 Escózar, unitaria, 1.712 habitantes.  
 Fuentes de Cesna (Algarinejo), 969 habitantes.  
 Fuente Nueva (Orce), 597 habitantes.  
 Fuente Vaqueros, unitaria, 2.366 habitantes.  
 Campocámara (Cortes de Baza), unitaria, 637 habitantes.  
 Cenascuras (Gor), 178 habitantes.  
 Charches, unitaria, 700 habitantes.  
 Chauchina, unitaria número 1, 2.699 habitantes.  
 Chauchina, unitaria número 2, 2.699 habitantes.  
 Gor, unitaria, 1.910 habitantes.  
 Gorafe, unitaria, 1.910 habitantes.  
 Guadix, unitaria, 16.852 habitantes.  
 Huéscar, una unitaria, 4.984 habitantes.  
 Huéscar, otra unitaria, 4.984 habitantes.  
 Barrio Nuevo, anejo de Huéscar, unitaria, 2.038 habitantes.  
 Itrabo, unitario número 1, 2.183 habitantes.  
 Lanteira, unitaria número 1, 1.616 habitantes.  
 Lanteira, unitaria número 2, 1.616 habitantes.  
 Loja, unitaria, 731 habitantes.  
 Lujar, unitaria, 731 habitantes.  
 Llanos, anejo de Salar, 319 habitantes.  
 Montefrío, unitaria, 5.956 habitantes.  
 Montefrío, párvulos, 5.956 habitantes.  
 Moraleda de Zafayna, unitaria, 1.925 habitantes.  
 Nivar, unitaria, 608 habitantes.  
 Orce, unitaria, 2.317 habitantes.  
 Orjiva, unitaria, 3.662 habitantes.  
 Pampaneira, unitaria, 887 habitantes.  
 Polopos, unitaria, 946 habitantes.  
 Tózar (Mochiz), unitaria, 811 habitantes.  
 Torrenueva (Motril), 1.454 habitantes.  
 Trevélez, unitaria, 1.440 habitantes.  
 Ugijar, unitaria 1.820 habitantes.  
 Villanueva de las Torres, unitaria, 1.502 habitantes.  
 Bobadilla, anejo de Granada, 120 habitantes.  
 Nechite, unitaria, 339 habitantes.  
 Zujaira (Pinos Puente), unitaria, 492 habitantes.  
 Ferreira, unitaria, 1.288 habitantes.  
 Lugros, unitaria, 1.221 habitantes.  
 Montegicar, unitario, 3.767 habitantes.  
 La Herradura, anejo de Almuñécar, 3.767 habitantes, unitaria.  
 Laroles, unitaria, 1.330 habitantes.  
 Mairena, unitaria, 709 habitantes.  
 Mecina Albezar, unitaria, 353 habitantes.  
 Murtas, unitaria, 904 habitantes.  
 Valor, unitaria, 1.397 habitantes.

Granada, unitaria número 9, 112.456 habitantes.  
 Granada, párvulos número 2, 112.451 habitantes.  
 Granada, párvulos número 2, 112.451 habitantes.  
 Granada, párvulos número 11, 112.451 habitantes.  
 Granada, sección de la graduada de niñas número 1, 112.451 habitantes.  
 Granada, sección de la graduada de niñas de Mariana Pineda, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria de niñas número 13, 112.451 habitantes.  
 Las plazas que corresponden a Maestros consortes son las siguientes:  
 Albondón, unitaria, 1.349 habitantes.  
 Algarinejo, unitaria, 2.638 habitantes.  
 Almendral (Zafarraya), unitaria, 723 habitantes.  
 Acuña (Ventas de Huelma), unitaria, 550 habitantes.  
 Alamedilla, unitaria, 1.824 habitantes.  
 Alquería (Galera), unitaria, 640 habitantes.  
 Alomartes (Illora), unitaria, 1.877 habitantes.  
 Alquife, unitaria número 1, 1.613 habitantes.  
 Alquife, unitaria número 2, 1.613 habitantes.  
 Atarfe, sección de la graduada, 4.036 habitantes.  
 Benamaref, unitaria, 4.406 habitantes.  
 Bérbules, unitaria, 2.366 habitantes.  
 Béznar, unitaria, 741 habitantes.  
 Basquizar, unitaria, 739 habitantes.  
 Castell de Ferro (Gualchos), 1.056 habitantes.  
 Cállar Baza, unitaria, 3.910 habitantes.  
 Cijuela, unitaria número 1, 1.076 habitantes.  
 Cañar, unitaria, 899 habitantes.  
 Chauchina, unitaria, 2.699 habitantes.  
 Esfiliana, unitaria, 704 habitantes.  
 Escoznar (Illora), unitaria, 983 habitantes.  
 Fornes, unitaria, 983 habitantes.  
 Fuente Nueva (Orce), unitaria, 597 habitantes.  
 Galera, unitaria, 3.451 habitantes.  
 Gor, unitaria número 00, 1.910 habitantes.  
 Gorafe, unitaria, 1.190 habitantes.  
 Guadahortuna, unitaria, 3.670 habitantes.  
 Guadix, unitaria número 10, 16.852 habitantes.  
 Guéjar Sierra, unitaria número 1, 3.020 habitantes.  
 Guevejar, unitaria, 1.051 habitantes.  
 Herradura (Almuñécar), unitaria, 1.043 habitantes.  
 Huelago, unitaria, 1.302 habitantes.  
 Huéscar, unitaria, 4.984 habitantes.  
 Enaloz, unitaria número 3, 3.347 habitantes.  
 Jerez del Marquesado, unitaria, 3.234 habitantes.  
 Jubiles, unitaria, 558 habitantes.  
 La Hueva, unitaria, 1.616 habitantes.  
 Lapeza, unitaria, 2.172 habitantes.  
 Loja, una sección de la graduada número 1, 10.092 habitantes.  
 Loja, una sección de la graduada número 2, 10.092 habitantes.  
 Loja, una sección de la graduada número 2, 10.092 habitantes.  
 Mairena, unitaria, 709 habitantes.  
 Mecina Bombarón, unitaria, 1.352 habitantes.

Moclin, unitaria, 867 habitantes.  
 Molvizar, unitaria, 2.063 habitantes.  
 Monachil, unitaria, 1.297 habitantes.  
 Montefrío, una sección de graduada, 2.556 habitantes.  
 Moreda, unitaria, 1.329 habitantes.  
 Motril, sección de la graduada, 13.037 habitantes.  
 Orjiva, unitaria, 3.662 habitantes.  
 Otívar, unitaria, 1.311 habitantes.  
 Pinos Puente, unitaria número 2, 6.604 habitantes.  
 Pitres, unitaria, 1.003 habitantes.  
 Pulianas, unitaria, 926 habitantes.  
 Purullena, unitaria, 1.475 habitantes.  
 Quéntar, unitaria, 1.231 habitantes.  
 Santa Cruz de Albama, unitaria, 1.096 habitantes.  
 Santafé, unitaria, 7.405 habitantes.  
 Zagra (Loja), unitaria, 1.531 habitantes.  
 Alcázar, unitaria, 218 habitantes.  
 Hernán Valle (Guadix), unitaria, 560 habitantes.  
 Necñite, unitaria, 339 habitantes.  
 Nieles (Cástaras), unitaria, 396 habitantes.  
 Rejano (Caniles), unitaria, 277 habitantes.  
 Sierra Elvira (Atarfe), unitaria, 111 habitantes.  
 Arenas del Rey, unitaria, 1.578 habitantes.  
 Chimeneas, unitaria, 1.800 habitantes.  
 Jayena, unitaria, 1.471 habitantes.  
 Caniles, unitaria, 4.184 habitantes.  
 Benalúa de Guadix, unitaria, 2.377 habitantes.  
 Viñas (Gor), unitaria, 838 habitantes.  
 Villanueva de las Torres, unitaria, 1.502 habitantes.  
 Montillana, unitaria, 1.877 habitantes.  
 Itrabo, unitaria número 1, 2.183 habitantes.  
 Itrabo, unitaria, número 2, 2.183 habitantes.  
 Dúrcal, unitaria, 4.481 habitantes.  
 Niguelas, unitaria número 2, 1.478 habitantes.  
 Otura, unitaria, 2.177 habitantes.  
 Medina Alfahar, unitaria, 355 habitantes.  
 Murtas, unitaria, 904 habitantes.  
 Granada, unitaria número 23, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 28, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 9, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 35, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 15, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 27, 112.451 habitantes.  
 Granada, unitaria número 35, 112.451 habitantes.  
 Granada, 21 de Mayo de 1934.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez Rodríguez.

P—280

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**SOCIEDAD HIDRAULICA SANTI-LLANA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado amortizar 372 obligaciones hipotecarias, emisión 1936. La amortización se hará por sorteos y se verificará el día 15 del mes

en el domicilio social, Plaza de la Lealtad, número 3, a las nueve de la mañana, con asistencia de Notario, y al que podrán concurrir cuantos obligacionistas y accionistas de esta Sociedad lo deseen, previa su justificación.

Verificado este sorteo, se publicarán "exclusivamente" en la "Gaceta de Madrid" los números de las que resulten amortizadas, así como la fecha de pago de las mismas.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director Gerente, Carlos García Alonso.  
 X—2707

**BANCO DE ESPAÑA**

15.º SORTEO PARA LAS EMISIONES DE 1925 AL 5 POR 100 Y DE 1928 AL 4,50 POR 100; Y 2.º PARA LA DE 1929 AL 4,50 POR 100.

*Nota de los títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.*

Emisión de 7 de Octubre de 1925, al 5 por 100.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
--	--

**SERIE A**

718	35.851 a 900
1.922	96.051 a 100
2.228	111.351 a 400
2.267	113.301 a 50
3.228	161.351 a 400
3.466	173.251 a 300
3.830	191.451 a 500

**SERIE B**

293	2.021 a 30
736	7.351 a 60
1.507	15.661 a 70
1.839	18.381 a 90
2.671	26.701 a 10
2.718	27.121 a 30
3.198	31.971 a 30
3.868	38.671 a 80
4.651	46.501 a 10

**SERIE C**

48	48
235	235
468	468
1.168	1.168
2.500	2.500
3.843	3.843
3.860	3.860
4.357	4.357
4.384	4.384
5.043	5.043
5.681	5.681

Emisión de 1.º de Abril de 1928, al 4,50 por 100.

**SERIE A**

224	11.151 a 200
712	35.551 a 600

**SERIE B**

58	571 a 80
360	3.591 a 600
1.480	14.881 a 90
1.801	18.301 a 10
1.822	19.311 a 20
3.001	30.301 a 10
3.250	32.541 a 50

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
--	--

**SERIE C**

216	216
2.151	2.151
2.436	2.436
2.712	2.712
3.220	3.220
3.616	3.616
3.829	3.829
3.955	3.955

Emisión de 1.º de Enero de 1929 al 4,50 por 100.

**SERIE A**

195	9.701 a 50
627	31.301 a 50
973	48.601 a 50
1.712	85.551 a 600

**SERIE B**

534	5.331 a 40
724	7.231 a 40
977	9.761 a 70
1.001	10.061 a 10
1.718	17.171 a 80
2.034	20.331 a 40
2.183	21.831 a 30
2.258	22.571 a 80
2.477	24.761 a 70
2.664	26.631 a 40
3.981	39.301 a 10

**SERIE C**

133	133
326	326
494	494
1.275	1.275
1.400	1.400
1.560	1.560
1.876	1.876
2.879	2.879
2.925	2.925
4.435	4.435
5.533	5.533

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—Por el Secretario, Joaquín Alcaraz.—Visto bueno: el Subgobernador, J. Suárez-Figueroa.

X—2686

**BANCO DE ESPAÑA**

104.º SORTEO DE LA EMISION DE 1908, AL 4 POR 100, CANJEADA POR LA DE 1929; Y 22.º DE LAS DE 1928, AL 3 Y AL 4 POR 100, SIN IMPUESTO

*Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.*

Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929.

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
--	--

**SERIE A**

140	1.391 a 400
246	2.451 a 60
300	2.991 a 3.000





L'URBAINE-VIE

Compañía de seguros sobre la vida.

GESTIÓN GENERAL

Balance en 31 de Diciembre de 1933.

ACTIVO	FRANCOS
Inmuebles .....	87.210.465,89
Préstamos a Provincias y Municipios.....	39.515.118,27
Anualidades de indemnizaciones por daños de guerra.....	85.970.890,61
Fondos del Estado francés... 9.206.770,69	
Obligaciones de municipios y provincias francesas... 4.102.476,20	
Valores franceses garantizados por el Estado o asimilados al mismo..... 159.168.579,40	
Valores franceses varios..... 32.191.776,60	
Fondos de Estados extranjeros ..... 3.016.469,57	
Valores extranjeros varios. 7.471.351,08	
	10.487.820,65
Fianzas al Extranjero..... 14.926.615,66	
	221.087.033,20
Colocaciones en hipotecas..... 23.583.429,10	
Anticipos y pólizas de seguros de la Compañía..... 19.238.251,96	
Valor de los usufructos..... 472.432,00	
Valor de las nudas propiedades en curso... 21.350.213,00	
Créditos correspondientes de las nudas propiedades vencidas..... 541.233,28	
Reservas matemáticas de reaseguros cedidos a Empresas registradas después de la publicación de la disposición ministerial del 29 de Julio de 1907..... 18.080.549,06	
<i>Cantidades debidas por los reaseguradores por:</i>	
Siniestros ..... 3.780.271,00	
Seguros vencidos..... 191.183,00	
Rescate de pólizas..... 707.514,30	
	4.678.968,30
Saldo de cuentas abiertas en varios Bancos. 5.011.251,35	
Efectos a recibir..... 29.359,20	
Metalico en Caja..... 24.979,30	
Saldos de Agencias..... 12.348.126,59	
Primas vencidas y no cobradas..... 13.356.196,69	
Compromisos de asegurados (Ley del 22 de Julio de 1919)..... 43.179,00	
Intereses devengados y no cobrados..... 6.552.555,08	
Alquileres vencidos y no cobrados..... 2.168.614,95	
Cantidades debidas por los reaseguradores para cubrir sus reservas..... 7.252.463,09	
Valores en depósito para fianzas..... 309.758,80	
Valores en depósito para garantías..... 5.921.040,23	
Cuentas deudoras varias..... 2.767.069,46	
<b>Total.....</b>	<b>577.813.267,51</b>

PASIVO

Capital social.....	18.000.000,00
Reserva estatutaria (antigua).....	1.000.000,00
Reserva de garantía (Ley del 17 de Marzo de 1905, Decreto de 22 de Junio de 1906).....	3.210.310,00
Provisión para fluctuación de valores.....	771.767,73
Reserva facultativa.....	303.383,62
Reserva inmobiliaria.....	150.000,00
Reserva especial (prima de emisión).....	900.000,00
Caja de previsión y retiro para el personal..... 4.611.709,16	
Fondos de retiro de los sometidos a los seguros sociales. 526.170,87	
	5.207.330,93
<i>Reservas matemáticas.</i>	
Por riesgos en curso no deducidos, por reaseguros..... 513.533.353,85	

FRANCOS

Valor legal de los compromisos de la Compañía para sus asegurados y rentistas.

De los reaseguros cedidos antes de la publicación ministerial del 29 de Julio de 1907:

A) A Empresas registradas.....	273.687,00
B) A Empresas no registradas.....	349.300,35
	622.987,35

Por riesgos en curso bajo deducción de los reaseguros cedidos antes de la publicación de la disposición ministerial del 29 de Julio de 1907.....

512.439.906,49

Reserva de previsión prescrita por el Decreto del 17 de Julio de 1930. (Tarifa de los seguros temporales colectivos).....

17.597,00

*Reservas matemáticas por riesgos inmediatamente exigibles.*

Siniestros a liquidar.....	5.714.021,07
Seguros vencidos y no liquidados.....	1.928.687,11
Réditos vencidos y no liquidados.....	604.141,39
Rescates de pólizas a liquidar.....	799.512,10
Alquileres recibidos por adelantado a título de garantía de alquiler.....	1.955.774,45
Intereses percibidos por adelantado.....	60,24

*Beneficios correspondientes a los asegurados participantes:*

Por el ejercicio corriente.....	94.079,00
Por los ejercicios anteriores.....	256.297,15
Saldo debido a los reaseguradores.....	5.975.945,97
Fianzas de Agentes.....	314.647,34
Reserva para regularización de los beneficios que corresponden a los asegurados participantes (tarifas antiguas).....	352.573,88
Fondos de participación de los asegurados (tarifa 1929).....	3.952.708,04
Fondo constituido con objeto de la participación de los asegurados (tarifa 1931)...	892.715,09
Garantía para liquidación de pólizas extraviadas.....	191.100,00
Garantía para gestión de carteras extranjeras.....	5.554.940,23
Cuentas acreedoras varias.....	4.833.302,27
Dividendo.....	2.250.000,00
Saldo acreedor de la cuenta de Pérdidas y Ganancias (después del reparto).....	120.817,31

**Total..... 577.813.267,51**

CUENTA GENERAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 1933

FRANCOS

DEBE

<i>Pérdidas sobre los seguros con participación en los beneficios.</i>	
Vida entera.....	13.505,26
<i>Pérdidas sobre los seguros sin participación en los beneficios.</i>	
Amortizaciones.....	2.132,41
Contraseguros.....	1.309,52
Colocaciones a intereses compuestos.....	3.152,24
<i>Pérdida sobre las rentas.</i>	
Rentas vitalicias inmediatas.....	118.749,90
Rentas diferidas.....	28.680,67
	167.530,00

	FRANCOS
Tomado sobre los cobros afectos a la reserva de garantía (Ley del 17 de Marzo de 1905).	344.572,84
Parte de los intereses atribuidos a las diferentes clases de seguros.	17.540.537,34
<i>Impuesto a cargo de la Compañía.</i>	
Sobre la renta de los fondos colocados	2.958.243,40
Varios	767.984,91
	3.726.228,31
Intereses que gravan los contratos de seguros	4.110.323,86
Gastos generales del ejercicio	7.002.498,74
Gastos de control y vigilancia (Ley 17 de Marzo de 1905)	85.643,75
Intereses entregados a las Cajas de previsión y de retiro del personal	173.919,88
Comisiones del ejercicio	18.077.075,53
Comisiones de ejercicios anteriores	5.950.000,00
Entrega al fondo de regularización para participación de los asegurados (tarifas antiguas)	16.541,11
<i>Beneficio que corresponde a los asegurados (tarifas antiguas).</i>	
Vida entera	62.575,00
Plazo fijo	776,95
Mixtos	30.727,05
	94.079,00
<i>Beneficio que corresponde a los asegurados (seguros a primas únicas, títulos especiales y seguros de grupo).</i>	
Entrega al fondo de participación de los asegurados (tarifa 1929)	56.199,04
Entrega al fondo constituido con objeto de la participación de los asegurados (tarifa de 1931)	900.981,15
Entrega a las Cajas de previsión y de retiro del personal	552.792,68
Entrega a la reserva de retiro prescrita por el Decreto de 17 de Junio de 1930 (seguros temporales colectivos)	941.650,55
Amortizaciones sobre depreciación de los valores mobiliarios	6.823,39
Gastos varios	846.089,45
	2.327.501,11
Total del Debe	62.940.987,76
Saldo a repartir	2.370.817,31
Total igual al Haber	65.310.905,07

El saldo disponible ha sido repartido como sigue:

Dividendo (12,50 francos neto)	2.250.000,00
Saldo al final del ejercicio	120.817,31
	2.370.817,31

**HABER**

Saldo a principio del ejercicio	176.192,85
Beneficios sobre los seguros con participación en los beneficios	2.816.087,26
Mixtos a capital doblado	268,98
Plazo fijo	91.440,16
Combinados	19.613,72
Efectos múltiples	2.433,75
Temporales	112.771,83
Capitales diferidos títulos especiales	52.876,30
Capitales diferidos con reembolso de primas	5.071,30
	3.100.532,70
<i>Beneficios sobre los seguros sin participación en los beneficios.</i>	
Vida entera	1.547.243,16
Vida entera primas temporales	339,63
Mixtos	4.696.136,84
Mixtos a capital doblado	23.835,54
Plazo fijo	210.562,49
Temporales	34.194,33
Temporales a capital variable	2.870,94

	FRANCOS
Efectos múltiples	49.666,47
Efectos múltiples a capital progresivo	17.875,94
Combinados	116.558,13
Populares	13.830,43
Supervivencia (capitales)	678,42
Diferidos (capitales) con reembolso de primas	299.929,92
Diferidos (capitales) sin reembolso de primas	29.061,91
Dotales con reembolso de primas	204.473,05
Dotales sin reembolso de primas	436,27
Colocaciones dotales	24,31
Colocaciones de amortizaciones	7.699,99
Sobreprimas de viajes	43.911,26
Riesgos de aviación	234,13
	7.299.553,16

*Beneficios sobre las rentas.*

Rentas de supervivencia	42.886,96
-------------------------	-----------

*Renta de los fondos colocados.*

Alquileres y productos de inmuebles y terrenos	8.198.751,83
Intereses sobre valores mobiliarios	17.524.314,80
Intereses producidos por los préstamos de toda naturaleza	3.115.280,58
	28.838.147,21

Intereses y beneficios sobre las nudas propiedades	1.979.852,27
Intereses y beneficios sobre los usufructos	40.616,30
Beneficio sobre la realización de valores mobiliarios	127.311,85
Ingresos varios	484.596,65
Cantidades percibidas a los asegurados para pago de impuestos	4.110.523,36
Tomado del fondo de regularización para participación a los asegurados (tarifas antiguas)	81.393,01
Parte de los gastos generales y comisiones a cargo de las diferentes clases de seguros	18.462.613,02
Saldo por diferencias de cambio	563.531,23
<b>Total del Haber</b>	<b>65.310.905,07</b>

**Gestión en España.**

CUENTA DE TÉRMINOS Y GANANCIAS EN EL AÑO 1933

	PESETAS
<b>DEBE</b>	
Sumas pagadas por siniestros (sin deducir la porción reasegurada)	35.960,06
Sumas pagadas por rescates de pólizas	2.967,00
<i>Gastos de administración.</i>	
Gastos generales	149.856,04
Gastos de producción	112.041,24
Comisiones de cobranza	4.696,47
Contribuciones e impuestos	5.986,92
<i>Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.</i>	
Por seguros vida entera	81.305,69
Por seguros a plazo	50.404,22
	131.709,91
<i>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1933.</i>	
Por seguros vida entera	221.158,00
Deducida la porción reasegurada	129.979,00
	91.179,00
Por seguros a plazo	377.032,00
Deducida la porción reasegurada	117.308,00
	259.724,00

		PESETAS
Por seguros en caso de vida .....	1.367,00	
	<u>1.367,00</u>	
<i>Amortizaciones.</i>		
Por baja en la cotización de valores mobiliarios, según el curso al 31 de Diciembre de 1933.....	458,50	
Reserva suplementaria de 1,50 % sobre valores mobiliarios al 31 de Diciembre de 1933, según Decreto ministerial del 10 de Febrero de 1934 .....	8.810,25	
	<u>9.268,75</u>	
<b>Total.....</b>		<b>352.270,00</b>

		PESETAS
<b>HABER</b>		
<i>Reservas matemáticas del ejercicio anterior.</i>		
Por seguros vida entera .....	162.082,00	
Deducida la porción reasegurada .....	90.689,00	
	<u>71.393,00</u>	
Por seguros a plazo....	298.638,00	
Deducida la porción reasegurada .....	89.583,00	
	<u>209.055,00</u>	
Por seguros en caso de vida.....	62,00	
	<u>62,00</u>	
		<b>280.510,00</b>
Siniestros a cargo de Compañías reaseguradoras .....		5.250,00
<i>Primas correspondiente al ejercicio.</i>		
Por seguros vida entera.....	148.186,29	
Por seguros a plazo.....	141.618,61	
Por seguros en caso de vida.....	1.102,95	
	<u>290.907,85</u>	
<i>Productos de los fondos invertidos.</i>		
Intereses varios.....		26.538,23
<i>Ingresos varios.</i>		
Derechos de póliza y expediente.....	1.404,05	
Comisión percibida por reaseguros cedidos...	30.220,30	
Para tomar la amortización efectuada los precedentes años sobre los valores mobiliarios.	20.470,00	
Saldo deudor.....	148.498,90	
	<u>803.799,33</u>	

Por la Compañía: el Delegado general, P. P., Guy de Cassac. X—2684

**BANCA LOPEZ BRU. S. A.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1933.

**ACTIVO**

*Caja y Bancos.*

Caja y Banco de España..... 332.642,34

**SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA**

En el segundo sorteo de amortización de obligaciones celebrado en esta Sociedad el día 1.º del corriente mes, ante el Notario de esta capital D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, han sido amortizados, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de emisión autorizada por el mismo Notario en 3 de Mar.

zo de 1932, ochenta y cinco títulos, cuya numeración es la siguiente:  
20, 59, 91, 104, 118, 135, 198, 203, 233, 328, 335, 404, 420, 452, 465, 469, 472, 489, 494, 543, 455, 608, 632, 617, 656, 661, 679, 782, 858, 875, 901, 906, 915, 920, 932, 937, 985, 991, 1.029, 1.031, 1.082, 1.069, 1.072, 1.087, 1.169, 1.176, 1.225, 1.229, 1.219, 1.250, 1.279, 1.280, 1.336, 1.355, 1.371, 1.374, 1.400, 1.421, 1.469, 1.478, 1.539, 1.573, 1.580, 1.581, 1.590, 1.593, 1.606,

1.644, 1.681, 1.697, 1.737, 1.760, 1.775, 1.786, 1.788, 1.810, 1.848, 1.853, 1.863, 1.871, 1.918, 1.934, 1.945, 1.995 y 1.999.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de los títulos amortizados a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Presidente, Eduardo Marquina.—El Secretario general, Joaquín Guichot.

X—2714

		PESETAS
Monedas y billetes extranjeros...	2.661,49	
Bancos y Banqueros.....	58.457,05	
	<u>393.760,88</u>	
<i>Cartera.</i>		
Cartera de efectos hasta 90 días.	118.557,90	
<i>Títulos:</i>		
Fondos públicos y otros valores.	2.658.750,73	
Cupones y títulos amortizados.	4.314,72	
	<u>2.781.623,35</u>	
<i>Créditos.</i>		
Deudores con garantía prenda-		
ria .....	3.050.533,28	
Deudores varios a la vista.....	10.604,22	
Deudores a plazo.....	267.366,45	
	<u>3.328.503,95</u>	
Inmuebles .....	7.603.332,94	
Mobiliario e instalación.....	341.933,21	
Acciones en cartera.....	5.000.000,00	
Deudores por aceptaciones y avales.....	1.625.000,00	
Cuentas de orden y diversas.....	2.373.265,59	
	<u>23.447.419,92</u>	

		PESETAS
<i>Nominales.</i>		
Valores en depósito.....	51.013.330,00	
Valores en cuenta corriente...	5.852.215,00	
Valores en poder de terceros...	6.331.375,00	
Valores depositados en garantía .....	8.374.000,00	
	<u>71.570.920,00</u>	
		<b>95.018.339,92</b>

**PASIVO**

Capital .....		12.500.000,00
<i>Acreedores.</i>		
Bancos y Banqueros.....	1.856.374,94	
Acreedores a la vista.....	818.778,28	
Acreedores a mayores plazos...	4.071.378,88	
Acreedores en moneda extranjera .....	10.390,67	
	<u>6.756.922,77</u>	
Efectos y demás obligaciones a pagar.....		16,00
Aceptaciones y avales por cuenta ajena.....		1.625.000,00
Cuentas de orden y diversas.....		2.523.173,69
Pérdidas y Ganancias.....		42.307,46
		<u>23.447.419,92</u>

*Nominales.*

Acreedores por valores depositados .....	51.013.330,00	
Acreedores por valores en cuenta corriente.....	5.852.215,00	
Acreedores por valores en poder de terceros.....	6.331.375,00	
Acreedores por valores depositados en garantía.....	8.375.000,00	
	<u>71.570.920,00</u>	
		<b>95.018.339,92</b>

El Contador, J. Reyna.—El Director-gerente, Biedma. X—2697



**SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS  
LA POLAR**

Habiéndose extraviado, según manifestaciones de los interesados, los resguardos de participaciones de esta So-

ciudad, números 158, 4.011, 5.130, 5.133, se anuncia el hecho, por tercera vez, a fin de que, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de este anuncio, se expedirán duplicados de di-

chos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando exenta la Sociedad de toda responsabilidad.

Bilbao, 5 de Junio de 1934.—El Secretario, M. de Larrañaga.

X-2268

**COMPANIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Balance en 31 de Diciembre de 1933.

ACTIVO		PESETAS
Caja .....	6.700,45	
Bancos, saldos deudores.....	408.154,93	414.855,38
Fondos públicos del Estado español .....	834.362,00	
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas.....	382.067,00	
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras....	22.900,00	1.240.327,09
Cartera .....	599.460,00	
Gastos de fundación, etc. ....	10.125,13	
Material y mobiliario.....	136.146,66	
Intereses vencidos y no percibidos .....	10.612,29	
Fianzas judiciales por R. C.....	32.060,60	788.285,08
<i>Comisiones descontadas.</i>		
Ramo Incendios, correspondientes al año 1930.....	56.058,39	
Ramo Incendios, correspondientes al año 1931.....	43.300,57	
Ramo Incendios, correspondientes al año 1932.....	21.260,59	
Ramo Incendios, correspondientes al año 1933.....	14.316,06	134.935,61
Ramo Robo, correspondientes al año 1930 .....	537,78	
Ramo Robo, correspondientes al año 1931 .....	1.074,42	
Ramo Robo, correspondientes al año 1932 .....	764,08	
Ramo Robo, correspondientes al año 1933 .....	290,47	2.666,75
Ramo Accidentes, correspondientes al año 1930.....	3.634,59	
Ramo Accidentes, correspondientes al año 1931.....	8.209,25	
Ramo Accidentes, correspondientes al año 1932.....	9.259,55	
Ramo Accidentes, correspondientes al año 1933.....	6.875,93	27.979,32
<i>Cuenta Agencias.</i>		
Saldos a nuestro favor:		
Ramo Incendios.....	106.980,73	
Ramo Robo.....	2.193,79	
Ramo Máquinas.....	2.123,63	
Ramo Accidentes.....	150.298,69	
Ramo Transportes.....	3.222,42	264.819,26

Cuentas corrientes.		PESETAS
Saldos a nuestro favor con inclusión de los depósitos cedidos.....		34.919,10
<i>Moneda extranjera.</i>		
Caja, Bancos y deudores con inclusión de los depósitos cedidos.....		111.969,58
<i>Reserva de riesgos en curso a cargo de los reaseguradores.</i>		
Ramo Incendios.....	209.986,76	
Ramo Robo.....	7.769,67	
Ramo Máquinas.....	8.528,24	
Ramo Accidentes.....	5.302,39	
Ramo Transportes.....	19.073,55	
Reaseguros .....	13.883,62	264.544,23
<i>Pérdidas y Ganancias.</i>		
		41.992,73
		3.327.294,04
<i>Nominales.</i>		
Depósitos de garantía.....		140.000,00
<i>Total del Activo.....</i>		<u>3.467.294,04</u>
<b>PASIVO</b>		
Capital .....		2.000.000,00
<b>RESERVAS</b>		
<i>De riesgos en curso sin deducir la parte reasegurada.</i>		
Ramo Incendios.....	275.438,68	
Ramo Robo.....	11.937,92	
Ramo Máquinas.....	10.798,95	
<i>Ramo Accidentes:</i>		
Seguros Ley.....	66.714,14	
Seguros diversos.....	132.694,55	
Ramo Transportes.....	30.256,26	
Reaseguros .....	41.436,01	568.376,91
<i>Para siniestros pendientes, neta de reaseguros.</i>		
Ramo Incendios..... a. s.	7.721,18	
Ramo Robo..... »	5.378,10	
Ramo Máquinas..... »	272,95	
<i>Accidentes:</i>		
Seguros Ley..... »	177.649,85	
Seguros diversos..... »	82.661,96	
Ramo Transportes..... »	3.882,17	
Reaseguros .....	169.407,48	446.973,59
<b>FONDO LEGAL PARA FLUCTUACIÓN DE VALORES</b>		
Saldo acreedor.....		45.838,90
<b>CUENTAS CORRIENTES</b>		
Saldos acreedores, incluidos depósitos retenidos .....		202.822,15
Impuestos a liquidar.....		12.032,99
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>		
Acreedores .....		305,00
		3.327.294,04
<b>NOMINALES</b>		
Depósitos de garantía.....		140.000,00
<i>Total del Pasivo.....</i>		<u>3.467.294,04</u>

**CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1933.**

INGRESOS	RAMOS							TOTALES
	INCENDIOS	ROBO	MAQUINAS	ACCIDENTES del Trabajo. (Seguro colectivo)	SEGUROS Individuales de accidentes de Responsabilidad civil y de automóviles por póliza combinada	TRANSPORTES	REASEGUROS	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Reserva de primas del ejercicio anterior.....	62.172,35	3.087,50	1.073,81	102.509,65	58.300,22	13.841,45	110.225,06	352.240,94
Reserva para siniestros del ejercicio anterior.....	33.000,55	2.414,54	2.754,73	38.044,24	38.914,52	1.952,19	125.408,82	243.280,59
Primas del ejercicio netas de anulaciones.....	820.310,05	33.113,77	32.390,85	996.007,03	308.084,85	211.844,06	(2) 307.821,14	2.809.543,76
Producto de los fondos invertidos:								
Intereses de los valores.....	11.202,22	583,86	301,78	11.510,00	21.078,65	1.920,32	4.753,53	52.416,34
Beneficios en la cotización de valores y cambios.....	5.789,15	289,07	200,84	5.900,79	11.267,74	989,10	2.436,98	26.873,67
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	219.414,81	6.992,71	7.076,41	63.427,72	30.080,12	47.398,87	14.584,04	805.123,78
Beneficios por otros conceptos:								
Derechos de registro, pólizas y apólices.....	25.376,15	719,75	66,00	31.229,10	6.729,50	1.449,70	»	65.470,20
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>1.184.160,78</b>	<b>47.181,20</b>	<b>45.459,40</b>	<b>1.254.678,56</b>	<b>505.004,60</b>	<b>282.314,60</b>	<b>565.211,05</b>	<b>3.944.070,28</b>
SALIDAS								
Importe de los siniestros pagados, deducida la porción reasegurada.....	111.380,18	15.605,82	4.414,61	221.545,23	130.767,60	44.388,15	(3) 209.671,61	737.783,28
Gastos de Administración:								
1. Gastos de producción y organización.....	17.489,16	700,86	685,85	70.268,75	23.422,02	4.547,22	»	117.114,60
2. Gastos generales.....	35.488,50	1.422,15	1.391,36	106.039,90	35.046,64	9.227,04	6.158,42	108.271,81
3. Comisiones de cobro.....	202.784,04	8.185,78	7.542,71	151.539,08	83.404,14	48.440,44	»	502.006,19
4. Contribuciones e impuestos.....	17.599,66	944,53	703,98	»	»	1.096,30	»	21.044,47
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	629.309,29	23.309,03	25.584,73	263.137,18	35.372,40	141.799,82	41.650,85	1.160.814,39
Comisiones abonadas a las Compañías reaseguradas.....	»	»	»	»	»	»	110.873,67	110.873,67
Reservas, deducida la porción reasegurada:								
De primas sobre riesgos en curso.....	65.451,02	3.268,25	2.270,71	66.714,14	127.392,56	11.182,71	27.552,30	303.832,68
Para siniestros pendientes de pago o liquidación.....	7.721,18	5.373,10	272,95	177.649,85	82.081,06	3.882,17	160.407,48	448.973,69
Comisiones descontadas procedentes de ejercicios anteriores (1).....	18.597,53	356,87	»	»	3.420,72	»	»	22.974,63
<b>TOTAL DE GASTOS.....</b>	<b>1.106.482,24</b>	<b>59.170,60</b>	<b>42.866,73</b>	<b>1.057.844,14</b>	<b>523.149,12</b>	<b>265.463,85</b>	<b>565.312,42</b>	<b>3.610.280,40</b>
Total de los ingresos.....	1.184.160,78	47.181,20	45.459,40	1.254.678,56	505.004,60	282.314,60	565.211,05	3.944.070,28
Total de los gastos.....	1.106.482,24	59.170,60	42.866,73	1.057.844,14	523.149,12	265.463,85	565.312,42	3.610.280,40
Excedente de } Ingresos.....	77.678,54	»	2.592,67	196.834,42	43.815,48	16.850,84	»	325.680,88
Excedente de } Gastos.....	»	11.989,70	»	»	»	»	101,37	»

(1) Comisiones descontadas de años anteriores

Año	Incendios	Robo	Accidentes	TOTALES
1930	9.600,49	64,03	713,10	10.417,62
1931	9.280,56	160,81	1.418,87	7.857,24
1932	2.710,48	100,09	1.201,60	4.109,07
	13.597,53	356,87	3.420,72	22.374,63

(2) Primas (3) Siniestros

	Primas	Siniestros
Negocio nacional.....	64.608,27	14.452,51
» extranjero.....	243.214,85	195.219,10
	307.821,12	209.671,61

A fondo legal para fluctuación de valores..... 14.104,90

Excedente de ingresos..... 311.575,98

Amortizaciones:

Gastos fundación.....	3.000,00
Material e impresos.....	28.000,00
Mobiliario industrial.....	10.000,00
Cartera.....	33.300,00
Créditos incobrables.....	8.602,24
	77.802,24

Excedente de ingresos..... 233.773,74

Pérdida del ejercicio anterior..... 275.766,47

Saldo deudor de esta cuenta..... 41.002,73

Un Director-Gerente (ilegible).

X-2685

Anexo Único.—Página 146  
 6 Junio 1934  
 Gaceta de Madrid.—Núm. 157

**S. A. HULLERAS DEL TURON**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 29 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en sus oficinas de Baracaldo el día 23 del actual, a las doce de la mañana, para someter a su aprobación el balance y las cuentas sociales correspondientes al año 1933, a que se refieren los artículos 18 y 35 de los Estatutos.

Bilbao, 2 de Junio de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

X-2638

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FABRICACION DE AUTOMOVILES**

Madrid.

En virtud de lo preceptado en el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 22 del corriente, a las diez y seis horas y media, en el Banco Urquijo de Madrid, a fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y gestión del Consejo de Administración en el ejercicio de 1933.

Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo.

X-2694

**COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES**

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 23 de Junio actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Fábrica de Beasain (Guipúzcoa), con el fin de tratar y resolver el siguiente:

**Orden del día.**

1.º Examen y aprobación del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo.

2.º Reconstitución del Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores accionistas lo que previenen los artículos 11, 12 y 13 de los Estatutos.

Beasain, 3 de Junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Urquijo y Ussia, Marqués de Amurrio.

X-2695

**AZUCARERA DE MADRID, S. A.**

Desde el día 11 del corriente se pagará, contra cupón número 5, el dividendo acordado por la Junta general última, deducido el impuesto correspondiente.

El pago se verificará en el domicilio social y en los establecimientos siguientes:

Madrid.—Bancos de Vizcaya y Aragón.

Pamplona.—La Vasconia.

Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Gerente, Antonio Cassan.

X-2698.

**LA PAPERERA ESPAÑOLA**

Compañía Anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores

accionistas de esta Compañía que desde el día 15 de los corrientes y contra entrega del cupón número 44, se pagará, libre de impuestos, el dividendo activo acordado repartir como complementario del satisfecho a cuenta el 15 de Diciembre último.

El pago se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreategui, número 20, de esta capital, y en los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid.—Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao.—Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

San Sebastián.—Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Pamplona.—La Vasconia, Crédito Navarro y Banco de Bilbao.

Bilbao, 3 de Junio de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti, Conde de Aresti.

X-2700

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 10 de Abril de 1934, falleció el día 10 de Abril de 1934 D. José Ruiz Mateos, de profesión u oficio jornalero, domiciliado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), natural de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), hijo de Epifanio y Rosario, nacido en 15 de Septiembre de 1913, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.—El Director, Luis Jordana.

X-2690

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 9 de Diciembre de 1933, falleció el día 19 de Enero de 1934 D. Jesús Espada Simón, de profesión u oficio peón, domiciliado en Martín de Vargas, 12, Aravaca (Madrid), natural de Toledo, hijo de Esteban y Sebastiana, nacido en 1.º de Mayo de 1876, de estado viudo.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de Mayo de 1934.—El Director, Luis Jordana.

X-2691

**CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 9 de Abril de 1934, falleció el día 9 de Abril de 1934 D. Angel Gala Diaz, de profesión u oficio martillero, domiciliado en 29 Condeñillo, La Carolina (Jaén), natural de

Azuaga (Badajoz), hijo de Juan y Pura, nacido en 7 de Abril de 1905, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de Mayo de 1934.—El Director, Luis Jordana.

X-2692

**LA EQUITATIVA**

(Fundación Rosillo.)

Rectificación a los anuncios de la GACETA de 2 del corriente.

**La Equitativa—Vida.**—El importe líquido para las acciones totalmente desembolsadas numeradas 1 a 5.000, será de 38,441 pesetas por acción, y para las acciones 5.001 a 20.000, de 12,313 pesetas por acción.

**La Equitativa—Riesgos diversos.**—El importe líquido será de 17,456 pesetas por acción.

**La Equitativa—Reaseguros.**—El importe líquido será de 8,756 pesetas por acción.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que puedan hacer efectivos sus dividendos, a partir del martes día 12 de Junio, mediante anotación por la Compañía en los Extractos de Inscripción, firmando los interesados la correspondiente factura en la Caja de esta Compañía, Alcalá, 65, entresuelo.

Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Secretario general, Lorenzo Ortiz-Cañavate.

X-2693

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría de D. Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por D. Emilio Ferrer Cabrera con doña Ana Llorca Panti y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“Sentencia número 20.—En la villa de Madrid a 19 de Marzo de 1934.

Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado número 10 de esta capital, seguidos por D. Emilio Ferrer Cabrera, mayor de edad, pintor y vecino de Cullera (Valencia), representada por el Procurador D. Antonio Abián y defendido por el Letrado D. Luis Rodríguez Llano, contra doña Ana Llorca Panti, representada por su incomparecencia en los estrados del Tribunal, en cuyo pleito ha sido también parte el Ministerio fiscal.

Foirmos que, estimando la demanda de divorcio promovida por D. Emilio Ferrer Cabrera contra su esposa doña Ana Llorca Panti, y sin declaración de culpabilidad de ninguno de ellos, debemos decretar y decretamos lo di-

solución vincular del matrimonio entre ellos, contraído el 31 de Julio de 1915, con todas las consecuencias legales inherentes a tales declaraciones y con imposición de las costas a la demandada, cumpliéndose a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la precitada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la referida ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Fabié.—Eugenio de Arizcun.—Manuel Pérez Crespo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Manuel Pérez Crespo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Valdés."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales por lo que respecta al litigante no comparecido doña Ana Llorca Puntí, extendiendo el presente, que firmo en Madrid a 2 de Junio de 1934.—El Oficial de Sala, Enrique Torres Estrada. X—2699

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AMURRIO

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Amurrio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de doña Petra Idirin y Galindez, de ochenta años de edad, viuda, natural y vecina de Llodio, donde falleció el día 27 de Marzo próximo pasado sin otorgar testamento, a instancia del Procurador D. Santiago Llandera, en representación de don Agapito, D. Francisco, doña Casilda y doña Gregoria Idirin y Olavarria, parientes colaterales de la finada en cuarto grado, y por providencia de esta fecha dictada en referido expediente, se ha acordado citar, llamar y emplazar por el presente y por término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho a heredar a la causante, justificando su derecho; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Amurrio a 4 de Junio de 1934.—El Secretario, Jaime Pérez.—El Juez, Fernando Vidal Gutiérrez. X—2696

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA IZQUIERDA, DE CORDOBA

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda, de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que el fallecimiento intestado de doña María de la Rosa Maldonado de Cisneros y Diaz de Morales, ocurrido en esta ciudad el día 7 de Marzo último, en estado de casada con D. Juan Solís Muñoz, siendo aquella natural de esta población, hija de D. Manuel y de doña

Josefa, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, siendo los reclamantes de la herencia de dicha finada sus sobrinos carnales D. Santiago y doña María del Pilar Rodríguez y Maldonado de Cisneros, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley Procesal civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1934.—El Secretario, José María Cortázar.—El Juez, Marcial Zurera. X—2702

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA, DE CORDOBA

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de doña María de Lourdes López y Vázquez de la Plaza, representada por el Procurador D. Rafael Quintela Barrios, contra doña Carmen Gallego Sánchez, en los cuales se saca por segunda vez a subasta en el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera, y que lo fué la suma de 300.000 pesetas, la finca siguiente:

Quinto llamado del Cordero, compuesto del Quinto Trescientas, de la Venta y parte del Moroquí, en el lado Oeste del mismo, que formó parte de la finca Los Quintos, y en la parte Suroeste de la misma, sito en término municipal de Hinojosa del Duque, con una extensión de 298 hectáreas, 15 áreas y 23 centiáreas, o sean 463 fanegas. Linda al Norte, con el lote segundo que se adjudicó a doña María, doña Manuela y D. Bernardo Suárez Delgado y con el arroyo Cascajoso; Sur, con la sierra Trapera y parte del lote cuarto llamado Quinto de la Enilla y D. Bernardo Suárez Delgado y hermanas; al Este, con el mismo Quinto de la Enilla, y al Oeste, con el arroyo del Galapagar.

La linde divisoria de esta finca se formó con una línea recta quebrada en un punto que arranca del arroyo Cascajoso a 300 metros al Sur de la vía pecuaria y parte con dirección aproximada al Suroeste, recorriendo 976 metros, en cuyo punto forma un ángulo interno al Sur de 163 grados, y toma en línea recta al Suroeste, dejando a la linde Sur, a los 1.508 metros del ángulo y a una distancia de 820 metros al Noroeste de los Quintos Moroquí y Montería.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 de Junio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta el en la cabeza mencionado, sin que se admita postura alguna que no lo cubra, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de aquella.

2.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación, entendiéndose que todo postor los acepta como bastantes; y

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a 24 de Mayo de 1934.—El Secretario, L. Antonio Martín.—El Juez, Germán Ruiz. X—2718

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ICOD

Don Ernesto F. Baena Jover, Juez de primera instancia accidental de Icod y su partido.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado, fecha 12 del actual, se ha declarado la ausencia de D. Ramón González Carballo, en expediente de jurisdicción voluntaria tramitado con el indicado fin.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 186 del Código civil, libro el presente en la ciudad de Icod a 21 de Mayo de 1934.—El Secretario, Ezequiel Borgel.—El Juez, Ernesto F. Baena Jover. X—2711

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 11, de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en reclamación de un préstamo de 4.500 pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta por término de quince días, la siguiente finca:

En Yecla.—Un casa habitación, situada en la calle de San José, número 118; consta de pisos bajo y altos con varios departamentos, corral, cuadra, pajar, con una superficie de 251 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de San José; por la derecha, entrando, finca de D. Ginés Alonso Izquierda, casa de herederos de don Ricardo Pina, y espalda, otra de don José Jover.

La referida subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la de igual clase de Yecla, el día 25 de Junio próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de dicha subasta será el de 9.000 pesetas, o sea el fijado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.



Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al título del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de Mayo de 1934.—El Secretario, Luis Moliner y Buil.—El Juez, Felipe Arín.

X—2716

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12. DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 12 de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Juana Donado Galán, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 60.000 pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca hipotecada, que es la siguiente:

En Valdepeñas.—Un monte llamado Solana o Castillo, en dicho término, que mide 1.924 fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, igual a 1.239 hectáreas, 49 áreas y 49 centiáreas, que linda por el Norte, con el quinto titulado Pedregales, siendo la línea divisoria una línea quebrada que, partiendo de la mojonera del término de Moral de Calatrava cerca de los corrales del Collado de Aprisquillo, termina en el camino que desde el pozo de los Machos se dirige a Castellanos en el Puntal de la Hoya en Siete Corrales y con Sierra Prieta de D. Sebastián Bermejo; por el Este, con camino que desde el Pozo de los Machos se dirige al citado Castellanos, con el que desde el mismo pozo se dirige a la casa de Megía y con terrenos de Gregorio Mejía; por el Sur, con viñas de vecinos de Valdepeñas, tierras de Vicente Vasco y D. Luis Cornejo Camino, del Moral de Calatrava, y propiedades de Felipe Díaz Araque y viuda de Tomás Barrios, y por Oeste, con la posesión que se denomina Vaqueruelas y término municipal de Moral de Calatrava.

En el perímetro de esta finca, formando parte de ella y limitadas por sus tierras por los cuatro vientos, existen actualmente tres casas, una principal y otras dos para guardas y dos pozos. Los dos pozos y dos de las casas figuran ya en títulos, y la otra casa de más reciente construcción se hace constar como formada y construida a expensas de la representación propietaria de la finca, sin constar su cabida y circunstancias.

El acto de dicha primera subasta

tendrá lugar lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número 12, sito en la casa número 1 de la calle del General Castañón de esta capital, y en el de primera instancia de Valdepeñas el día 25 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá como tipo para la subasta la cantidad de 200.000 pesetas fijado en la escritura.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de expresado tipo.

3.ª Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado aquél.

4.ª Que los títulos de propiedad de la finca hipotecada suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros.

5.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, se entenderán que continúan subsistentes y sin cancelar, que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, y no se destinará a extinguirlos el precio del remate, condiciones que serán aceptadas previamente por todo licitador.

Y para que llegue a conocimiento del público, el presente se insertará además de en los sitios públicos de costumbre, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Ciudad Real, en uno de los periódicos diarios de dicha población y en la GACETA DE MADRID, con antelación de quince días por lo menos al señalado.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X—2715

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 12, de esta capital, dictada en autos de procedimiento sumario al amparo del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por D. Ramón Uribe Aguirre, contra doña Juliana Fernández López, en reclamación de un crédito de veintiséis mil pesetas de principal, intereses y gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en el precio de cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, la siguiente finca:

Un hotel y jardín anexo, sito en esta capital, barrio de la Salud (Ginardalera) y su calle de Ferrer del Río, llamada antes Gonzalo de las Casas, con vuelta y fachada a la calle de Francisco Cea, llamada antes de Garrido y que está señalada por la primera

de dichas calles con el número 24, y linda: por su frente, al Norte, con la citada calle de Ferrer del Río; por la izquierda, al Este, con la calle de Francisco Cea; por la derecha, entrando, o sea al Oeste, con el hotel número 22 de la calle de Ferrer del Río, y por la espalda, al Sur, con hotel de don José Dordal.

Ocupa una superficie de 335 metros y 80 decímetros cuadrados, o sea 4.969 pies cuadrados y 10 décimas, de cuya superficie ocupa el hotel 114 metros cuadrados y el resto está destinado a jardín.

#### Condiciones de la subasta.

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la licitación.

Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero y que el resto del precio del remate deberá consignarse a los ocho días de aprobado aquél.

Segunda. Que la certificación del Registro supletoria de los títulos de propiedad de la finca hipotecada se encuentra en Secretaría a disposición de los licitadores, los que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta en el acto de la subasta, así como el resto de las condiciones de la regla octava del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

Para el acto de la subasta decretada se ha señalado el día dos de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castañón, de esta capital.

Y para conocimiento del público el presente edicto, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Madrid, 30 de Mayo de 1934.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X—2713

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido por la ley Hipotecaria, a instancia de don Mariano y D. Emilio Sánchez Toro, representados por el Procurador D. Ignacio Corujo, contra D. Juan Antonio Guardiola, sobre pago de treinta y dos mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta, por

segunda vez, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera. Las participaciones de la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, en pública subasta, consistentes en la mitad en la proporción que se mencionan, de lo que a continuación se describe:

Finca.—Una casa sita en esta capital, calle de Tetuán, por donde tiene su fachada principal, señalada con el número 3 moderno, 2 antiguo de la manzana 384, segunda Sección del Registro del distrito de Occidente; linda: por la medianería de la derecha, con la casa que hoy es solar y está señalada con el número 5 de la calle de Tetuán y 1 del callejón de la Tahona de las Descalzas, y por el testero, hace fachada a este callejón, por el que se distingue con el número 3.

Las participaciones hipotecadas son las siguientes:

La nuda propiedad de una quinta parte de una participación de trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas, ochocientos dieciséis milésimas y otra quinta parte de otra participación de sesenta y siete mil ciento veintinueve pesetas sesenta y una milésimas, todo ello en el valor total de ciento setenta mil ciento sesenta y seis pesetas que se dió a la finca por compra a D. Luis Angulo de las Heras, en escritura otorgada en Madrid a 13 de Marzo de 1920, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, en el tomo 672 del archivo, 59 de la segunda Sección, folio 107, finca número 834, inscripción décimacuarta, al margen de la cual figura la oportuna nota acreditativa de la consumación de la indicada venta.

Quinta parte de trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas ochocientos dieciséis milésimas y otra quinta de sesenta y siete mil ciento veintinueve pesetas y una milésima, por compra a D. David de Ormaechea y Zubiri, según escritura ante el propio Notario, de fecha 9 de Noviembre de 1921, cuya primera copia fué inscrita en el tomo 994 del archivo 139 de la segunda Sección, folio 108, número de finca citado e inscripción 19.

Una participación que, conforme al título que se citará, consiste en una tercera parte de dos quintas de otra participación de ochenta y nueve mil seiscientos veintiuna pesetas ciento veintitrés milésimas, en el indicado valor total del inmueble, por adjudicación que se le hizo de ella en el juicio ejecutivo que se promovió por don Juan Antonio Guardiola Piñero, contra D. Alvaro Angulo de las Heras, sobre pago de cierta cantidad, intereses y costas en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, según consta del testimonio del auto dictado por dicho Juzgado a 20 de Enero de 1923, que fué inscrito en el tomo, libro y número de finca citados, folio 109 vuelto, inscripción 20.

Una tercera parte de dos quintas de una participación de ochenta y nueve mil seiscientos veintiuna pesetas ciento veintitrés milésimas, en el ya expresado valor total del inmueble, por adjudicación que se le hizo en los

autos ejecutivos promovidos por don Juan Antonio Guardiola Piñero, contra D. Luis Angulo de las Heras, sobre pago de cierta cantidad, intereses y costas, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta capital, Secretaría de don Felipe de Sando y Fernández, según consta del testimonio del auto dictado por dicho Juzgado en 30 de Diciembre de 1922, que fué inscrito en el tomo 1018 del archivo, 145 de la segunda Sección, folio 204 vuelto, finca número 836, inscripción 21.

Y una quinta parte de una participación de trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas, ochocientos dieciséis milésimas, otra quinta parte de una participación de sesenta y siete mil ciento veintinueve pesetas sesenta y una milésimas, y una tercera parte de dos quintas de otra participación de ochenta y nueve mil seiscientos veintiuna pesetas ciento veintitrés milésimas, todo ello en el indicado valor total del inmueble, por compra a D. Eduardo Angulo de las Heras, según escritura otorgada en Madrid a 15 de Octubre de 1924, ante el Notario D. Antonio Sirvent López, cuya primera copia fué inscrita en el mismo tomo, número y libro de finca últimamente citados, folio 206, inscripción 22, al margen de la cual se hizo constar por medio de la oportuna nota, la consumación de la indicada venta.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 6 de Julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intencionen en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas o gravámenas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X—2704

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 18, de esta capital, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, a instancia de don Ignacio Gil y Montserrat, contra otros y los herederos de D. Bruno de Lalaing, sobre otorgamiento de escritura pública de adjudicación y venta de

seis fincas, se ha dictado la siguiente "Providencia.—Juez, Sr. Ogando, Madrid, 23 de Abril de 1934.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá a la pieza de su referencia con los documentos que se acompañan, y dando curso a la demanda que en aquél se formula, se admitió la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los ignorados herederos de D. Bruno de Lalaing, Conde de Lalaing y de Balazote y a cuantas personas puedan por cualquier título legítimo tener interés en este pleito o creerse con derecho a los bienes inmuebles de que en el mismo se trata, a doña Adela Cascante Demestre, asistida de su esposo D. José López Bertrán, y el Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará en la forma dispuesta en el artículo 332 de la Ley de Enjuiciamiento civil para que en el término de doce días, que se conceden en razón a la distancia en que reside la doña Adela Cascante, comparezcan en los autos y la contesten, llevándose a efecto el emplazamiento de los primeros demandados mediante desconocer quienes puedan ser, por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y librándose para el emplazamiento de la referida demandada el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia de Tarazona, con los insertos necesarios, y al que se acompañarán las copias simples correspondientes.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe, J. Ogando.—Ante mí, F. Castro Artime."

Y para que insertándose en la *Gaceta de Madrid*, sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de D. Bruno de Lalaing, Conde de Lalaing y de Balazote y a cuantas personas puedan, por cualquier título legítimo, tener interés en este pleito o creerse con derecho a los bienes inmuebles de que en el mismo se trata, expido la presente en Madrid a 23 de Abril de 1934.—El Secretario, Francisco Castro Artime.

X—2705

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19, DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfredo Correas Ruiz, contra doña Maximina Galván Rodríguez, sobre rescisión de préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública y segunda subasta los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa intramuros de la población de Medina de Rioseco y su calle de Carreteros, número 15; ocupa una superficie de mil ciento nueve metros cuadrados, y se compone de piso natural y principal con habitaciones y varias dependencias; linda: a la derecha de su entrada por dicho

calle, con casa de herederos de Manuela Yanes y corral de la casa de doña Leonisa Rumayor; por la izquierda, con casa de doña María Rodríguez y corral partija de doña Santos Rodríguez, y por la espalda, con acerosorio de la calle Ancha.

Segundo. Una tierra al pago de la Radilla, término municipal de Medina de Rioseco; su cabida ocho ignadas, dos cuartas, ochenta y ocho estadales, que son cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y seis metros; linda: al Oriente, con camino Viejo de Bonueces; Poniente, con carretera que conduce a León, la que la divide; Mediodía, de D. Antonio Martínez herederos, y Norte, con otra de D. Lorenzo Chico.

Tercero. Otra tierra al pago de Galbe o camino de la Espina, el Pieón en dicho término, de cuatro ignadas y cuarenta y un estadales, o sean dos hectáreas treinta y una áreas, sesenta metros; linda: al Norte, con otra de herederos de D. Francisco Aguilar; al Este, con otra de D. Juan Fernández; Sur, otra de D. José Garrido, y Oeste, con la Senda.

Cuarto. Otra tierra al pago de la Senda del Campa en el expresado término, de tres ignadas, tres cuartas y treinta y ocho estadales, igual a dos hectáreas, tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Oriente, tierra de D. Esteban Galván; Mediodía, otra de D. Pedro Rumayor; Poniente, senda del Alamo, y Norte, la del pago.

Quinto. Otra tierra en la Senda de la Culebra de tres ignadas, dos cuartas y treinta y ocho estadales, igual a dos hectáreas, tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: Oriente, tierra de D. Esteban Galván; Mediodía, otra de D. Pedro Rumayor; Poniente, senda del Alamo, y Norte, la del pago.

La subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de siete mil ciento veinticinco pesetas por la primera finca; cinco mil doscientas cincuenta por la segunda; mil ochocientas sesenta y cinco por la tercera; mil quinientas por la cuarta, y otras mil quinientas por la quinta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cantidades.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Medina de Rioseco, el día 7 de Julio próximo, y hora de las once.

Quinta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de

adadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—El Secretario, Ramiro López.—El Juez, Arturo Pérez.

N-2717

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan D. Celedonio, D. José y D. Antonio Espinola Fernández, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

En Piñar de Iznalloz.—Un cortijo denominado Venta Nueva, que se compone de varias suertes de tierra, que en junto tienen 36 hectáreas, tres áreas y nueve centiáreas, dependientes todas ellas para su explotación y cultivo de la casa de labor, que se dirá, y son:

1.º Un pedazo de tierra de riego, sito en la vega, por bajo del molino, término de Piñar, de tres celemines, dos y medio cuartillos, equivalentes a 14 áreas 71 centiáreas; linda: a Levante, hacienda de su riego; Mediodía, tierras de María Muñoz; Poniente, río, y Norte, tierras de Manuel Muñoz.

2.º Otro pedazo de tierra de riego, al sitio de la Vega Grande, término de Piñar, de nueve celemines, 233 áreas, 62 centiáreas; linda: a Levante, hacienda de su riego; Mediodía, tierras de Juan Muñoz; Norte, las de Manuel Muñoz, y Poniente, camino.

3.º Otro pedazo de tierra de secano, todo con mancón, al sitio Barranco de las Encuebras, llamado de la Majada, término de Piñar, de diez fanegas o cuatro hectáreas, 69 áreas, 30 centiáreas; linda: Levante, tierras de Antonio Muñoz; Mediodía, con el Barranco dicho; Poniente, tierra de Ramón Carrillo, hoy de los prestatarios, y Norte, las de Juan María Martínez.

4.º Una haza de tierra calma de secano, llamada de la Majada, en el sitio del Barranco de las Encuebras, de 21 fanegas, 11 hectáreas, tres áreas y 16 centiáreas, término de Piñar; linda: por Levante, con la tierra antes descrita; Mediodía, con la corriente del Barranco de las Encuebras; Poniente, otras de los mismos dueños, y Norte, con la de Juan María Martínez.

5.º Otra haza de tierra, nombrada de la Meseta, de 23 fanegas, tres celemines o 15 hectáreas, 61 áreas, 25 centiáreas de terreno de labor e inculto, término de Piñar; linda: por Levante, Poniente y Norte, tierras de herederos de José Muñoz, y Sur, Barranco de las Encuebras.

6.º Una vega, nombrada La Ermita, al sitio de este nombre, término de

Iznalloz, de nueve fanegas, o cuatro hectáreas, 22 áreas y 75 centiáreas; linda: Levante, río; Poniente, servidumbre del molino; Mediodía, tierras de Juan Muñoz, y Norte, otras de Juan María Martínez.

7.º Una casa compuesta de dos cuartos, un tinado y un corral, formando todo ello la casa vieja, mitad del tinado de la paja o pejar y corral de arriba de la casa-cortijo de Venta Nueva, ocupando la edificación una extensión superficial de 186 metros cuadrados, en término de Iznalloz, y linda: por la derecha, entrando, con casa de Miguel Carrillo Muñoz; por la izquierda, con tinado del mismo, y por la espalda, con las eras del cortijo de Venta Nueva, y por el frente, con los corrales de la casa granero, propias de Dolores y Trinidad Carrillo Muñoz.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala de audiencias del Juzgado de primera instancia de Iznalloz y en el de éste, de Madrid (General Castaños, número 1), el día 25 de Junio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las fincas salen por el setenta y cinco por ciento de la primera subasta, o sea por cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, y para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del repetido tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y deberán los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Secretario, Luis de Mignel.—El Juez, Angel Villar Madrueño.

N-2714

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERIDA

Don Adrián Moreno Chasta, Juez de primera instancia de Mérida y su partido.

Hugo saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el procedimiento judicial de ejecución establecido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Lorenzo Ledo Martín, vecino de Alcañiz, contra D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vega, por sí y en representación de su hija doña Concepción Sánchez-Arjona y Cabeza de Vega, vecinos de Alcañiz, sobre cobro de ochenta y tres mil quinientas pesetas que le a cuenta por capital más tres mil trescientas sesenta pesetas de intereses de dos años vencidos, con

respondientes a esta cantidad y diez y seis mil quinientas pesetas que le adeuda por capital la segunda, más dos mil seiscientos cuarenta pesetas de intereses de dos años vencidos, correspondientes a esta cantidad, en cuyos autos he acordado proceder a la venta en primera subasta pública de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una tierra plantada de olivos, de cabida de catorce fanegas o nueve hectáreas, una área y cuarenta centiáreas, en término de Ribera del Fresno, al sitio de las Calvas, que linda: por Norte, con otra de Juan Rodríguez Luque; al Este, con las de Juan Antonio Merino Rodríguez, Manuel García Sánchez, José Hernández Cortés y otros vecinos de Villafranca de los Barros; por el Sur, con las de María López Martínez, herederos de Eladio García Gutiérrez y la de Francisco García Mosquero, y al Oeste, con otras de José Salguero Torres y Angel Suárez Rodríguez.

Segunda. Una tierra con olivos, de cabida once fanegas, equivalentes a siete hectáreas, ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, en término de Ribera del Fresno, al sitio de las Calvas, que linda: por el Norte, José Rodríguez Conejo y D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca; Este, con la Dehesa de Valdemedé de D. Mateo Sánchez Arjona y Cabeza de Vaca y parte que se reservó la vendedora; Sur, porción de la vendedora y dicha Dehesa, y Oeste, con D. Mateo Sánchez Arjona.

Tercera. Una tierra, de cabida de tres fanegas y media, o sean dos hectáreas, veinte y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, en término de Ribera del Fresno, al sitio de Calero y Gragero, que linda: por el Norte, con el Camino de la Oliva; al Este, finca de Encarnación Cueva Berjano; por el Sur, con otras de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca y de los herederos de Bartolomé Gallardo, y por el Oeste, con propiedades de los herederos de Paula Cueva Berjano.

Cuarta. Una tierra de labor, al sitio de las Calvas, término de Ribera del Fresno; de cabida de una fanega y diez celemines, o una hectárea, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, con otras de don Mateo Sánchez Arjona y de herederos de D. Manuel Deseado Moreno; Mediodía, con otra de D. Juan José Pavón; Saliente, con otra de los herederos de D. Manuel Deseado Moreno, y Poniente, con vecinos de la ciudad de Villafranca de los Barros.

Quinta. Una tierra plantada de olivos, en término de Ribera del Fresno, al sitio de las Calvas, de cabida de seis fanegas o tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: por el Norte, con otra de Juan Rodríguez Conejo; al Este, el Padrón de la Dehesa Valdemedé o de Los Llanos de Gragero, y Sur y Oeste, tierras de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca.

Sexta. Una tierra plantada de viña y olivos, en término de Ribera del Fresno, al sitio conocido por Calero y Gragero y Calvas, que toda es de cabida de tres fanegas y seis celemines, o dos hectáreas, veinte y cinco áreas y cuarenta centiáreas, y lindante: por

el Norte, con el camino de la Oliva; al Este, con el Padrón de la Dehesa de Valdemedé, y por Sur y Oeste, con tierras de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca.

Séptima. Tierra de cabida de tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, veinte y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, al sitio de Las Calvas, término de Ribera del Fresno, que linda: al Saliente, con José Pavón; por Mediodía, con Manuel García Lara; por Poniente, con Manuel Hernández Prieta, y por el Norte, con Borrego y Gordillo.

Octava. Dehesa en término de Ribera del Fresno, denominada Valdemedé, de cabida de doscientas cincuenta y tres hectáreas, veinte y tres áreas y cincuenta y cinco centiáreas, destinada a pasto y labor, y con una porción plantada de viña y olivos, radicante en los sitios conocidos por Peñaovejera, Valjondo, Albino, Manantiales, San Pedro, Calvas, Calero y Gragero. Linda: por Saliente, con el río Valdemedé; por Mediodía, con el camino de las Rozas y terrenos de varios vecinos de Ribera del Fresno; al Poniente, con tierras de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca, y por Norte, con terrenos del sitio de Peñaovejera de D. José Durán López, otros de los herederos de Ignacio Vital González, herederos de D. Pedro Pachón Martínez y terrenos llamados Manantiales, Valjondo y Albinos, propios del Sr. Marqués de la Encomienda. Dentro del perímetro de esta finca existe actualmente una casa-habitación, bodega, molino de aceite y otras edificaciones, según manifestación de su dueño, todo lo cual quedará afecto al gravámen hipotecario. La finca descrita es resto de la siguiente: Dehesa en término de Ribera del Fresno, denominada Valdemedé, de cabida de setecientos treinta y cinco fanegas y nueve celemines, equivalentes a cuatrocientas setenta y seis hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, conteniendo en su perímetro tres caseríos de superficie no mensurada, encontrándose destinada a pasto y labor y con una porción plantada de viña y olivos, radicando en los sitios conocidos por Peñaovejera, Valjondo, Albinos, Manantiales, San Pedro, Calvas, Calero y Gragero, cruzándola el río Valdemedé, el camino de Badajoz, el de Almendralejo a Hornachos, el Padrón de Los Llanos de Gragero y la carretera en construcción de Villafranca de los Barros a Oliva de Mérida por Palomas; linda: por Saliente, con el Padrón de la Estaca y el camino de Las Rozas que la separa de otras propiedades de don Mateo Sánchez-Arjona; por Mediodía, con el camino de Las Rozas y terrenos de varios vecinos de Ribera del Fresno; al Poniente, con tierras del sitio de Cantarranas, propias de varios vecinos de Villafranca de los Barros y con el Padrón de Los Llanos de Gragero, hoy tierras de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca, y Norte, con terrenos del sitio de Peñaovejera de D. José Durán López, otros de los herederos de Ignacio Vital González, herederos de D. Pedro Pachón Martínez y terrenos llamados Manantiales, Valjondo y Albinos, propios del Sr. Marqués de la Encomienda.

Novena. Una casa-morada en la ciudad de Villafranca de los Barros, y su calle denominada General Azcárraga, antes Alzada, señalada con el número 27 de gobierno; ocupa una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con otra de herederos de D. Lorenzo Castro; izquierda, con otras de los herederos de Aurora Díaz y los del Sr. Conde del Alamo, y por su testero, con citados herederos del Sr. Conde del Alamo.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo y hora de las doce, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca base del procedimiento, o sea, doce mil seiscientos diez pesetas, la finca descrita primeramente; once mil cuatrocientas cincuenta pesetas, la descrita en segundo lugar; tres mil ochocientos cuarenta pesetas, la tercera; dos mil ciento sesenta pesetas, la cuarta; seis mil doscientas diez pesetas, la quinta; tres mil ochocientos cuarenta pesetas, la sexta; tres mil ochocientos ochenta pesetas, la séptima; sesenta y tres mil novecientos cincuenta pesetas, la octava, y veinte mil seiscientos cincuenta pesetas, la novena.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en las mesas de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Cuarto. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor D. Lorenzo Ledo Martín, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que las ocho fincas primeramente descritas en el presente edicto son de la propiedad de D. Mateo Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca, y la novena es de la propiedad de doña Concepción Sánchez-Arjona y Cabeza de Vaca.

Dado en Mérida, 26 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Gabino Uribarri Mateos.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

X-2706

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATARO

Por el presente se hace saber: Que por auto de hoy se ha repuesto el de 3 del actual por el que se declaró en estado legal de quiebra al comerciante



de ésta, José Jordana Gausachs, y que, por tanto, se ha dejado sin efecto la declaración de quiebra del mismo y cuantas medidas se adoptaron como consecuencia de aquella declaración.

Mataró, 19 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Miguel Ciges.

X—2709

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

En méritos del presente edicto, y en la sección cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante don Jaime Ferrer Martí, hago saber: Que en providencia dictada el 3 del actual queda acordado convocar a Junta de acreedores para la graduación de los créditos que fueron reconocidos, habiéndose señalado para su celebración el día 7 de Junio próximo venidero, a las quince y treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel, 86, a la que deberán comparecer por sí o por medio de apoderado o por traslación.

Palma de Mallorca a 5 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Gonzalo Fernández.—El Juez, Gabriel Alou.

X—2719

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE SEVILLA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número 2, de esta capital, en auto de 28 de los corrientes, dictado en méritos del expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza, D. Valentín Hernández Domínguez, por medio del presente se hace saber que ha sido declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia a dicho comerciante.

Que se ha señalado para la celebración de la Junta general de acreedores el día 11 de Julio próximo, a las diecisiete horas, la que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, citándose asimismo por el presente a cuantos acreedores y personas tengan interés en ello, previéndose a los mismos, que han de concurrir a ella en la forma y modo que determina la vigente ley de Suspensión de pagos; previéndoles que, si no lo verifican, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Sevilla, 29 de Mayo de 1934.—El Secretario, Manuel Priego.

X—2689

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que sobre prescripción de derechos y acciones ha interpuesto ante este Juzgado el Procurador D. Buenaventura Alfonso, en nombre y representación

de D. José Escoda Adserias, vecino de Vilaseca, contra los consortes D. Antonio Aguiló Forcades y doña María Forcades Nogués; D. Alejo Escoda Saltó, D. Juan Escoda Saltó y D. José Freixa Vidal, sus herencias yacentes e ignorados herederos o sucesores por cualquier título de alguno de ellos; por la presente, se confiere traslado de la expresada demanda y documentos con la misma, acompañados a los expresados, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; significándoles que en Secretaría obran a disposición de los mismos los ejemplares de copias simples.

Tarragona, 31 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, José Ferrándiz.

X—2703

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

2.617

ALDEVEDO CASTILLO, Solera y su esposo; cuyo actual domicilio se ignora; se les cita para que el día 19 de Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal número 10, de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 175; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados responsables legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 864 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

3.747

ALESSANDRO ORGIANA, natural de Génova (Italia), de estado soltero.

profesión marinero, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Laurel, número 6, tercero, procesado por tentativa de robo y tenencia de útiles para el mismo número 142 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Sevilla.

7765

3.748

ALVAREZ MORATA, Manuel: natural de San Roque, hijo de José y de María, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Huelva, en calle Carmen (fondo Jazminito), procesado por hurto, en causa número 255 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7746

3.749

AMAYA Y AMAYA, María Mercedes, conocida por Mercedes Amaya Escudero, de diecisiete años, hija de Fernando y de Isabel, de estado soltera natural de Bilbao, partido de idem, provincia de Vizcaya, gitana, sin instrucción y sin antecedentes, domiciliada últimamente en Bilbao, Miravillas, 34, quinto, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en la Audiencia provincial de esta villa de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado por auto de 9 del corriente, en causa número 22 de 1934, por el delito de hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

7736

3.750

CANSECO CASTAÑON, Laureano, hijo de Laureano y de Isabel, natural de Cármenes, de estado soltero, de diecinueve años, procesado en causa número 187 de 1934, por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito número 2, de Sevilla, calle Almirante Apodaca, número 2, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7767

3.751

DIAZ BLANCO, Enrique; conocido también con el nombre de Tomás Illescas de la Flor, nacido en 21 de Diciembre de 1903, en el pueblo de Higuera de las Dueñas, de regular estatura, algo rubio, fuerte, hijo de Catalino y de Benita, procesado en el sumario que instruyó con el número 1 de 1931, por robo realizado en esta villa, el cual se evadió el día 4 de Diciembre último de la Prisión de Alcázar de San Juan; comparecerá ante este Juzgado de Torrijos dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para reducirse a prisión y notificarle varias diligencias, apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

7771

(Continúa en la página 166.)



# MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre, Cerdías y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial, publicada en la GACETA DE MADRID, con fecha 7 de Julio de 1933 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los ensayos en la campaña 1934-35, ha acordado conceder autorización para los mismos, a los interesados, cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero Director y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha Convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas, se publica las de las que han sido desechadas.

## RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA núm. 154.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.154	Padul	Lázaro Delgado (Antonio)	2.400
5.155	Idem	Lázaro Mingorance (Antonio)	2.000
5.156	Idem	Lázaro Mingorance (José)	3.200
5.157	Idem	Ligero Martos (Juan)	2.000
5.158	Idem	López García (Cristóbal)	2.400
5.159	Idem	López García (Juan)	2.000
5.160	Idem	López Zaragoza (Francisco)	2.400
5.161	Idem	Maldonado García (Francisco)	3.400
5.162	Idem	Maldonado Santiago (Angeles)	2.400
5.163	Idem	Martin Maldonado (Luis Fermín)	3.000
5.164	Idem	Martin Martin (Fermín)	2.000
5.165	Idem	Martin Medina (Plácido)	2.000
5.166	Idem	Martin Molina (Julio)	2.800
5.167	Idem	Martin Morales (Joaquín Diego)	8.100
5.168	Idem	Martin Peregrina (José María)	2.400
5.169	Idem	Martin Rodriguez (Antonio)	2.000
5.170	Idem	Martin Villanueva (José)	2.400
5.171	Idem	Medina Martín (Salvador)	5.700
5.172	Idem	Medina Peralta (Juan)	3.000
5.173	Idem	Merlo Puerta (Antonio)	2.400
5.174	Idem	Merlo Rodriguez (Pedro)	2.000
5.175	Idem	Molina García (José)	3.800
5.176	Idem	Molina García (Manuel)	2.400
5.177	Idem	Molina Maldonado (Andrés)	4.300
5.178	Idem	Molina Maldonado (Juan)	2.400
5.179	Idem	Molina Martin (Francisco)	2.400
5.180	Idem	Molina Molina (Isidro)	2.400
5.181	Idem	Molina Molina (Jerónimo), mayor	3.000
5.182	Idem	Molina Romero (Horacio, viuda de)	3.000
5.183	Idem	Molina Sánchez (Francisco)	2.000
5.184	Idem	Molina Sánchez (José)	2.800
5.185	Idem	Molina Tovar (José)	2.000
5.186	Idem	Morales Alvarez (Nicolasa)	7.200
5.187	Idem	Morales Arias (Antonio José)	2.000
5.188	Idem	Morales Durán (Joaquín)	2.800
5.189	Idem	Morales García (Fernando)	3.000
5.190	Idem	Morales Morales (Joaquín)	3.000
5.191	Idem	Morales Morales (Manuel)	2.400
5.192	Idem	Morales Morales (Salvador)	2.400
5.193	Idem	Morales Morales (Tomás)	2.000
5.194	Idem	Morales Villena (Joaquín)	7.900
5.195	Idem	Moreno González (Diego)	2.400
5.196	Idem	Muñoz García (Antonio)	2.000
5.197	Idem	Palomares Duarte (José)	2.000
5.198	Idem	Paniza Delgado (Rafael)	5.700
5.199	Idem	Peregrina García (Francisco)	2.000
5.200	Idem	Pérez Martos (Juan)	2.400
5.201	Idem	Pérez Morales (Manuel)	2.500
5.202	Idem	Rejón Martín (Antonio)	4.300
5.203	Idem	Rejón Medina (José)	5.000
5.204	Idem	Rejón Prados (Joaquín)	2.500
5.205	Idem	Rejón Villena (José)	2.000
5.206	Idem	Rodriguez Cabello (Santiago)	2.400

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5207	Padul	Rodríguez García (Mateo)	2.000
5208	Idem	Romero Sánchez (Felipe)	3.800
5209	Idem	Ruiz Guzmán (Juan de Dios)	3.800
5210	Idem	Ruiz Vellido (Rafael)	2.400
5211	Idem	Sánchez Genil (Juan)	2.000
5212	Idem	Sánchez Hidalgo (Filomena)	3.000
5213	Idem	Sánchez Martos (José)	2.600
5214	Idem	Sánchez Martos (Nicolás)	2.600
5215	Idem	Sánchez Villena (Antonio)	2.400
5216	Idem	Santiago Alcalá (Luis)	2.000
5217	Idem	Solana García (Manuel)	2.400
5218	Idem	Soto Álvarez (Manuel)	2.000
5219	Idem	Tovar Alcalá (Antonio)	2.400
5220	Idem	Tovar Alcalá (José)	4.100
5221	Idem	Villanueva Martín (Joaquín)	3.000
5222	Idem	Villanueva Vellido (Diego)	2.400
5223	Idem	Villena Alarcón (Antonio)	2.000
5224	Idem	Villena Álvarez (Jacinto, viuda de)	2.000
5225	Idem	Villena Duarte (Nicolás)	2.000
5226	Idem	Villena Ferrer (Joaquín)	0.300
5227	Idem	Villena García (Jacinto), menor	2.000
5228	Idem	Villena Garzón (José)	2.400
5229	Idem	Villena Moitra (Juan)	2.400
5230	Idem	Villena Molina (Eduardo)	3.800
5231	Idem	Villena Villaverde (José)	3.000
5232	Idem	Villena Villena (Diego)	2.000
5233	Peligros	Arantave (Quésada) (Manuel)	3.300
5234	Idem	González Ballesteros (Juan)	5.400
5235	Idem	González Ballesteros (Plácido)	3.800
5236	Idem	López Jiménez (Isidro)	4.500
5237	Idem	Morales López (Francisco)	0.500
5238	Idem	Moreno Fernández (Vicente)	8.600
5239	Pinos-Puente	Aguiar Machicado (Joaquín)	10.300
5240	Idem	Alva Mazuecos (José Marino)	24.000
5241	Idem	Almendros Fajardo (Miguel)	12.000
5242	Idem	Avila Arroyo (Juan)	13.500
5243	Idem	Bacua Bacua (Manuel)	12.800
5244	Idem	Bacua García (Antonio), menor	7.200
5245	Idem	Bacua Mazuecos (Francisco)	3.800
5246	Idem	Benavides Chacón (María Teresa, Carmen y Pilar)	22.400
5247	Idem	Benavides Chacón (María)	24.000
5248	Idem	Benavides Chacón (Pablo)	32.000
5249	Idem	Berbel Berbel (José)	13.000
5250	Idem	Berbel Berbel (Julio)	16.200
5251	Idem	Berbel Tejedo (Pablo)	13.600
5252	Idem	Bueno García (Dolores)	8.400
5253	Idem	Bueno Martín (Juan)	4.600
5254	Idem	Cabozas Pérez (Victorino)	4.300
5255	Idem	Calvo Montañez (Salvador)	22.400
5256	Idem	Cano Quésada (Antonio)	12.200
5257	Idem	Cid del Hoyo (José)	5.800
5258	Idem	Correal Isla (Manuel)	16.000
5259	Idem	Crit Casares (Isabel)	32.000
5260	Idem	Delgado Roldán (Avelino)	16.200
5261	Idem	Delgado Roldán (José)	13.300
5262	Idem	Delgado Roldán (Manuel)	10.200
5263	Idem	Delgado Roldán (Valeriano)	22.000
5264	Idem	Díaz Arjona (Francisco)	6.100
5265	Idem	Díaz López (Manuel)	3.100
5266	Idem	Fernández de Córdoba (Gonzalo)	130.000
5267	Idem	Fernández García (Francisco)	4.600
5268	Idem	Fernández Suárez (Francisco)	7.200
5269	Idem	Ferrer Perliñez (Francisco)	4.600
5270	Idem	García Castro (Manuel)	3.900
5271	Idem	García Castro (Rafael), mayor	2.400
5272	Idem	García Castro (Rafael), menor	2.400
5273	Idem	García Ferrer (Antonio)	9.400
5274	Idem	García García (Francisco)	7.200
5275	Idem	García Jiménez (Antonio J.)	7.200
5276	Idem	García Mazuecos (Francisco)	7.200
5277	Idem	García Mazuecos (José)	13.000
5278	Idem	García Palacios (Arturo)	3.200
5279	Idem	García Peña (Francisco)	4.600
5280	Idem	García Quésada (Francisco)	16.000
5281	Idem	García Ríos (Rafael)	4.600
5282	Idem	García Rodríguez (Enrique)	16.200
5283	Idem	García Rodríguez (Luis)	13.000
5284	Idem	Gómez López (Martín)	20.000
5285	Idem	González Arrabal (Manuel)	7.200

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.286	Pinos-Puente	González Martín (José)	9.100
5.287	Idem	González Peña (Francisco)	4.500
5.288	Idem	Guzmán Ruiz (Gabriel)	13.600
5.289	Idem	Hernández Escolano (Francisco)	17.000
5.290	Idem	Hernández Martín (José)	7.200
5.291	Idem	Hernández Rivadeneyra (José)	15.000
5.292	Idem	Hernández Valverde (Rafael)	7.200
5.293	Idem	Izquierdo García (Guillermo)	8.000
5.294	Idem	Jimena Fernández (Miguel)	28.800
5.295	Idem	Jimena Toro (Francisco)	5.700
5.296	Idem	Jiménez Alba (José)	8.600
5.297	Idem	Jiménez Delgado (José)	3.800
5.298	Idem	Jiménez Fernández (José)	8.000
5.299	Idem	Jiménez Pérez (José)	13.200
5.300	Idem	Jiménez Sánchez (Julio)	14.500
5.301	Idem	Lafuente López (Francisco)	7.200
5.302	Idem	Leyva Meriña (Antonio)	3.800
5.303	Idem	Leyva Rute (Manuel)	3.600
5.304	Idem	López González (Francisco)	3.800
5.305	Idem	López Jiménez (José)	13.600
5.306	Idem	Marquez Benavides (Luis)	25.600
5.307	Idem	Martín Cuenca (Antonio)	3.800
5.308	Idem	Martín Hidalgo (Francisco)	6.800
5.309	Idem	Martín Palacios (Arturo)	6.800
5.310	Idem	Martín Rivadeneyra, Alberto	4.600
5.311	Idem	Montes Bru (Antonio)	13.600
5.312	Idem	Montes Díaz, (Rafael)	13.600
5.313	Idem	Moreno Agrela (Eduardo)	50.600
5.314	Idem	Moreno Agrela (José)	20.600
5.315	Idem	Moreno Agrela (Juan Manuel)	36.000
5.316	Idem	Moreno Martínez (Alfonso)	13.600
5.317	Idem	Navarro Capilla (José)	7.200
5.318	Idem	Navarro Crespo (Manuel)	32.000
5.319	Idem	Navarro Pérez (Manuel)	19.200
5.320	Idem	Navarro Molino (Agustín)	4.700
5.321	Idem	Navarro Pérez (Francisco)	8.600
5.322	Idem	Navarro Pérez (Juan de Dios)	7.200
5.323	Idem	Navarro Sánchez (Luis)	7.200
5.324	Idem	Palacios Rodríguez (Federico), Concepción Caballero Navarro, viuda de)	14.900
5.325	Idem	Palacios Rodríguez (Antonio)	12.000
5.326	Idem	Peinado Gabardón (José)	19.200
5.327	Idem	Pérez Espejo (Antonio)	13.600
5.328	Idem	Pertiñez Sánchez (Segundo)	4.000
5.329	Idem	Picossi Hernández (José)	9.400
5.330	Idem	Picossi López (Enrique)	36.000
5.331	Idem	Picossi Molina (Salustiano)	7.200
5.332	Idem	Picossi Picossi (Salustiano)	7.200
5.333	Idem	Prados Galiano (Miguel)	7.200
5.334	Idem	Ramírez Jiménez (Francisco)	10.200
5.335	Idem	Ríos Sánchez (Juan)	17.000
5.336	Idem	Rodríguez Dorado (Antonio)	7.200
5.337	Idem	Rodríguez Martín (Manuel)	3.800
5.338	Idem	Rodríguez Molino (Gabriel)	3.800
5.339	Idem	Roldán Benavides (Alejandro)	16.600
5.340	Idem	Roldán Galindo (Manuel)	18.200
5.341	Idem	Roldán Quesada (Miguel)	19.200
5.342	Idem	Rosón Picossi (Enrique)	7.300
5.343	Idem	Ruiz Cabello Osuna (Jesus)	7.200
5.344	Idem	Ruiz Fernández (Antonio)	4.600
5.345	Idem	Ruiz Rodríguez (Eduardo)	4.600
5.346	Idem	Ruiz Segura (José)	3.800
5.347	Idem	Sánchez López (Carlos)	19.200
5.348	Idem	Sánchez Mesa (Antonio)	32.000
5.349	Idem	Ureña Ríos (Antonio)	17.000
5.350	Idem	Valverde García (Francisco)	11.200
5.351	Idem	Vilchez Jiménez (Francisco)	3.000
5.352	Pulianas	Carmona Ruiz (Antonio)	13.600
5.353	Idem	Luque Redondo (Juan de Dios)	20.000
5.354	Idem	Morcillo Olmedo (Daniel)	4.600
5.355	Pulianillas	García Lara (Francisco)	2.400
5.356	Idem	Herrera Pérez (Joaquín)	4.600
5.357	Idem	Herrera Pérez (Pedro)	11.500
5.358	Idem	Rodríguez Ballesteros (Baldomero)	4.600
5.359	Purchil	Aguilar Moreno (Manuel)	2.000
5.360	Idem	Aívar Martín (Antonio)	11.900
5.361	Idem	Aívar Martín (Juan de Dios)	7.500
5.362	Idem	Aívar Martín (Miguel)	8.500
5.363	Idem	Aívar Pérez (José)	9.000
5.364	Idem	Alabarse Santos (José)	5.400

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.365	Purchil	Alabarse Santos (Manuel)	38.400
5.366	Idem	Alabarse Soto (Antonio)	7.000
5.367	Idem	Alanis Fernandez (Araceli, viuda de José Alonso García)	6.300
5.368	Idem	Albea Casares (Antonio)	5.200
5.369	Idem	Alonso García (Antonio)	12.700
5.370	Idem	Alonso García (Carmen)	5.600
5.371	Idem	Ariza Tejada (Benito)	27.000
5.372	Idem	Avila Aivar (Hilario)	10.100
5.373	Idem	Avila Jiménez (Rafael)	20.000
5.374	Idem	Barranco Jiménez (Manuel)	3.300
5.375	Idem	Barranco Pavón (Mariano)	5.200
5.376	Idem	Barrera Aguilar (Antonio)	4.400
5.377	Idem	Barrera Aguilar (Clemente)	3.000
5.378	Idem	Carrasco Sanchez (Antonio)	9.000
5.379	Idem	Carrasco Sanchez (Juan)	9.800
5.380	Idem	Casado Guerrero (Juan)	10.200
5.381	Idem	Castiño Chica (Antonio)	9.500
5.382	Idem	Castiño Chica (José)	20.000
5.383	Idem	Castilla Villanova (Antonio María)	11.900
5.384	Idem	Castro García (Antonio)	6.300
5.385	Idem	Castro López (Josefa)	7.500
5.386	Idem	Castro Mesa (Antonio)	5.600
5.387	Idem	Castro Ortiz (Manuel)	16.600
5.388	Idem	Cuadros López (José)	6.300
5.389	Idem	Cuadros Romero (José)	7.200
5.390	Idem	Cuadros Romero (Rafael)	11.900
5.391	Idem	Chica Molina (Pablo)	17.000
5.392	Idem	Delgado Valdés (Juan)	10.200
5.393	Idem	Diaz Carrasco (Francisco)	6.000
5.394	Idem	Donaire García (Manuel)	10.000
5.395	Idem	Fenoy Pérez (Angel)	5.200
5.396	Idem	Fernandez Alabarse (Félix)	5.400
5.397	Idem	Fernández Alonso (Antonio)	13.600
5.398	Idem	Fernández Hita (Manuel)	7.500
5.399	Idem	Galdón Ortiz (Mariano)	4.700
5.400	Idem	García Alonso (Manuel)	10.200
5.401	Idem	García Carrasco (Rafael)	4.700
5.402	Idem	García de la Chica (Fausto)	37.500
5.403	Idem	García de la Chica (Fernando)	37.500
5.404	Idem	García Delgado (Juan)	14.000
5.405	Idem	García Delgado (Manuel)	8.100
5.406	Idem	García Fernández (José), mayor	9.800
5.407	Idem	García Fernández (Pedro)	14.600
5.408	Idem	García García (Antonio)	7.900
5.409	Idem	García García (José), mayor	10.100
5.410	Idem	García García (Miguel)	3.000
5.411	Idem	García Garrido (Jacinto)	4.700
5.412	Idem	García Guerrero (Francisco)	3.400
5.413	Idem	García Morales (Carmen)	4.800
5.414	Idem	García Rodríguez (Manuel)	9.000
5.415	Idem	García Santiago (Francisco)	20.000
5.416	Idem	García Santiago (María)	17.000
5.417	Idem	Garrido Avila (Antonio)	10.100
5.418	Idem	Garrido Avila (Francisco)	5.600
5.419	Idem	González Cantero (Antonio)	5.800
5.420	Idem	González Delgado (Josefa, viuda de Manuel Pérez Vargas)	5.500
5.421	Idem	González Morales (Claudio)	3.800
5.422	Idem	González Vals (Juan)	4.000
5.423	Idem	Guerrero Gutiérrez (Antonio)	22.400
5.424	Idem	Guerrero Gutiérrez (Pedro)	9.500
5.425	Idem	Guerrero Ibáñez (José)	9.500
5.426	Idem	Guerrero Jiménez (Encarnación, viuda de Miguel García Ruiz)	8.900
5.427	Idem	Henares Hernández (Manuel)	4.000
5.428	Idem	Hitos Salas (Enrique)	2.500
5.429	Idem	Ibáñez Fenoy (José)	10.800
5.430	Idem	Jalido Moreno (José)	8.200
5.431	Idem	Lechuga López (María J.)	6.300
5.432	Idem	Lechuga Bartín (Miguel)	5.200
5.433	Idem	Lechuga Palma (Emilia)	5.200
5.434	Idem	Lechuga Palma (Manuel)	5.200
5.435	Idem	Lechuga Salas (José)	17.000
5.436	Idem	Linares González (Francisco)	19.600
5.437	Idem	Linares Ibáñez (Francisco)	56.200
5.438	Idem	López García (Antonio)	6.300
5.439	Idem	López García (Francisco)	5.600
5.440	Idem	López Martín (Juan Ramón)	5.600
5.441	Idem	López Sánchez (Agustín)	14.800

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE PLANTAS
5.442	Purchil	López Sánchez (Manuel)	20.100
5.443	Idem	López Sánchez (Rafael)	8.900
5.444	Idem	Martin Chica (Antonio), mayor	9.500
5.445	Idem	Martin Chica (Antonio), menor	5.200
5.446	Idem	Martin Martin (Rafael)	8.100
5.447	Idem	Martin Mateos (Josefa)	4.700
5.448	Idem	Martin Morillas (Antonio)	10.200
5.449	Idem	Martin Muñoz (José)	7.500
5.450	Idem	Martin del Paso (Miguel)	7.900
5.451	Idem	Martin Ros (José)	42.000
5.452	Idem	Martin Terribas (José)	22.000
5.453	Idem	Mateos Lechuga (José)	5.600
5.454	Idem	Megias Pérez (Antonio)	5.200
5.455	Idem	Mendoza Fernández (Antonio)	7.200
5.456	Idem	Mendoza Fernández (Enrique)	8.800
5.457	Idem	Molinero Cabrera (José)	6.300
5.458	Idem	Montero Romero (Antonio)	5.400
5.459	Idem	Montero Navarro (Gabriel)	28.000
5.460	Idem	Montero Salas (Francisco)	9.000
5.461	Idem	Montero Salas (Gabriel)	25.200
5.462	Idem	Morales Martín (Enrique)	12.200
5.463	Idem	Moroso Agrala (José)	6.500
5.464	Idem	Navarro de la Chica (Jasús)	12.700
5.465	Idem	Navarro Franit (Antonio)	16.100
5.466	Idem	Navarro Jiménez (Rafael)	7.500
5.467	Idem	Navarro Salas (Francisco)	12.600
5.468	Idem	Navarro Rodríguez (José), padre	5.200
5.469	Idem	Navarro Vargas (Antonio)	10.800
5.470	Idem	Noguera Morales (Antonio)	6.800
5.471	Idem	Ortiz Pérez (Antonio)	4.800
5.472	Idem	Palma Alonso (Angeles)	4.200
5.473	Idem	Palma Alonso (Juan Antonio)	4.300
5.474	Idem	Peinado Pérez (Antonio)	5.600
5.475	Idem	Peinado Sánchez (Antonio)	5.600
5.476	Idem	Pérez García (José)	11.900
5.477	Idem	Pérez García (Nicolás)	13.200
5.478	Idem	Pérez González (Antonio)	7.600
5.479	Idem	Pérez González (Manuel)	7.000
5.480	Idem	Pérez Ortega (Manuel)	6.300
5.481	Idem	Pérez Vargas (Antonio José)	5.300
5.482	Idem	Pérez Vargas (José)	11.500
5.483	Idem	Pertiñez Aranda (Felipe)	5.400
5.484	Idem	Quesada Pérez (Angustias, viuda de) Miguel Vargas Olmedo	3.800
5.485	Idem	Ramos García (Francisco)	5.600
5.486	Idem	Rivas Ramos (José)	7.500
5.487	Idem	Rodríguez Baena (José)	5.800
5.488	Idem	Rodríguez Baena (Manuel)	6.700
5.489	Idem	Rodríguez García (Francisco)	11.600
5.490	Idem	Rodríguez García (Manuel)	10.100
5.491	Idem	Rodríguez Ortiz (Francisco)	5.600
5.492	Idem	Roldán Arnedo (Francisco)	5.200
5.493	Idem	Romero Canalejo (Felipe)	7.500
5.494	Idem	Romero Medina (Juan A.)	4.100
5.495	Idem	Sánchez Fernández (Angel)	3.000
5.496	Idem	Sánchez Jiménez (Sebastián)	4.800
5.497	Idem	Sánchez Muñoz (David)	6.300
5.498	Idem	Santos Cárdenas (Dolores)	13.000
5.499	Idem	Santos Mateos (Antonio María)	3.300
5.500	Idem	Santos Mateos (Rafael)	4.700
5.501	Idem	Santos Morales (Enrique)	32.000
5.502	Idem	Serrano López (Manuel)	6.300
5.503	Idem	Tallón Ruiz (Mariano)	8.500
5.504	Idem	Terribas Ruiz (Francisco)	9.000
5.505	Idem	Terribas Ruiz (Pablo)	5.400
5.506	Idem	Torres García (Juan de la)	6.300
5.507	Idem	Torre Pérez (José de la)	10.500
5.508	Idem	Urquiza Rodríguez (José)	5.600
5.509	Idem	Valdés Díaz (José)	20.000
5.510	Idem	Vargas Fenoy (Manuel)	7.500
5.511	Quentar	Andrés López (Manuel)	4.800
5.512	Salar	Yaquero Martín (Amelia)	23.200
5.513	Salobreña	Armada Gómez (Juan)	8.500
5.514	Idem	Armada Martín (Salvador)	10.800
5.515	Idem	Armada Ruiz de Morales (Evaristo)	8.400
5.516	Idem	Cano Lidueñas (Mariano)	2.800
5.517	Idem	Castaño Carranza (Cecilio)	5.600
5.518	Idem	Martín Cuevas (Luis)	8.800
5.519	Idem	Martin Cuevas (Miguel)	7.500
5.520	Idem	Martin Jiménez (Antonio)	5.000



NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	METROS DE PLANTA
5.521	Salobreña	Martín Jiménez (Gonzalo)	2.500
5.522	Idem	Martín Jiménez (Hipólito)	7.000
5.523	Santa Fe	Aguilar Gutiérrez (Luis)	19.000
5.524	Idem	Aguacil Cardona (Luis)	8.100
5.525	Idem	Aguacil Ramírez (Leopoldo), hijo	10.000
5.526	Idem	Aguacil Rodríguez (José)	17.600
5.527	Idem	Aguacil Rodríguez (Manuel)	20.400
5.528	Idem	Alonso López (Juan Manuel)	12.700
5.529	Idem	Alvarez Calleja (Fernando)	18.400
5.530	Idem	Alvarez Cuéllar (Pedro)	10.200
5.531	Idem	Alvarez Gómez (Manuel)	4.800
5.532	Idem	Alvarez Lopez (Antonio)	11.000
5.533	Idem	Arenas Cabezas (Juan)	3.600
5.534	Idem	Arenas Villalca (José)	15.100
5.535	Idem	Ariza Moreno (Fernando)	9.500
5.536	Idem	Avila Santos (Juan)	12.700
5.537	Idem	Barrionuevo Torres (Juan)	7.400
5.538	Idem	Bianca Perliñez (Antonio de la)	12.700
5.539	Idem	Bianca Perliñez (José de la)	7.600
5.540	Idem	Cabezas Llálan (Agustín)	9.400
5.541	Idem	Cabezas Sánchez (Juan)	5.100
5.542	Idem	Calvo Jerez (Juan)	6.200
5.543	Idem	Callejas Terrón (José María)	9.400
5.544	Idem	Camacho Martín (Francisco)	6.300
5.545	Idem	Cardona Gómez (Luis)	13.600
5.546	Idem	Cardona Mancilla José (Nazario)	9.000
5.547	Idem	Cardona Rodríguez (Emilio)	5.400
5.548	Idem	Cardona Torres (José)	33.700
5.549	Idem	Cardona Torres (Luis)	12.700
5.550	Idem	Carmona López (José)	32.000
5.551	Idem	Carrillo de Alboñoz y García (José)	60.000
5.552	Idem	Carrillo Lorenzo (Luis)	5.400
5.553	Idem	Carrillo Pastor (Francisco)	32.000
5.554	Idem	Carrillo de A. Posaies (Eusebio)	19.200
5.555	Idem	Carrion Márquez (Agustín)	5.100
5.556	Idem	Castro Escolano (Juan)	6.300
5.557	Idem	Casares Romero (José)	7.600
5.558	Idem	Corral Fernández (Antonio)	5.800
5.559	Idem	Corral Fernández (José)	4.300
5.560	Idem	Covaleda González (José)	3.800
5.561	Idem	Cuéllar Sánchez (Manuel)	4.300
5.562	Idem	Cuéllar Santos (Juan)	4.300
5.563	Idem	Cuevas y García (Manuel)	4.300
5.564	Idem	Chica Rodríguez (José)	6.700
5.565	Idem	Chico Cuéllar (Melchor)	11.900
5.566	Idem	Clanchilla Hernández (Manuel)	3.300
5.567	Idem	Díaz de Rivera y Muro (José)	13.600
5.568	Idem	Escanes Corral (Juan)	6.300
5.569	Idem	Escolano Arenas (David)	6.300
5.570	Idem	Escolano Corral (Antonio)	6.300
5.571	Idem	Escolano García (José)	6.300
5.572	Idem	Escolano Velázquez (Manuel)	9.000
5.573	Idem	Fernández Cardona (Francisco)	2.000
5.574	Idem	Fernández Gómez (Francisco)	6.500
5.575	Idem	Fernández Hurlado (Antonio)	3.800
5.576	Idem	Fernández Peinado (Francisco)	2.900
5.577	Idem	Fernández Ramos (José)	7.200
5.578	Idem	Fernández Reyes (Baltasar)	17.000
5.579	Idem	Freire Molina (Agustín)	2.500
5.580	Idem	Fuentes García (José)	7.300
5.581	Idem	Gallardo Torrén (Manuel)	7.000
5.582	Idem	Gámez Gutiérrez (Eduardo)	7.200
5.583	Idem	Ganivet Avila (Francisco)	7.300
5.584	Idem	Ganivet Ferrer (Isidro)	10.200
5.585	Idem	Ganivet Rodríguez (Juan)	5.400
5.586	Idem	García García (Enrique)	6.300
5.587	Idem	García García (Francisco)	3.000
5.588	Idem	García García (Miguel)	5.300
5.589	Idem	García López (Eliás)	7.600
5.590	Idem	García Montosa (José)	7.000
5.591	Idem	García Ruiz (Carmen, viuda de Antonio Martínez Romero)	9.400
5.592	Idem	Gijón Faciabén (Gabriel)	7.200
5.593	Idem	Gijón Faciabén (Pedro)	3.300
5.594	Idem	Gil Aguacil (Juan)	14.000
5.595	Idem	González Arenas (José)	3.100
5.596	Idem	González Avila (Miguel)	4.300
5.597	Idem	González Carrillo (Eduardo)	6.300
5.598	Idem	González Cuevas (José)	6.300
5.599	Idem	González Díaz de la Guardia (Francisco)	5.300

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.600	Santa Fe	González Fernández (Antonio)	3.800
5.601	Idem	González García (Miguel)	12.700
5.602	Idem	González Martínez (Antonio 1.º)	3.300
5.603	Idem	González Martínez (Antonio 2.º)	8.100
5.604	Idem	González Martínez (Carmen)	3.800
5.605	Idem	González Martínez (Enrique)	10.700
5.606	Idem	González Martínez (José)	8.100
5.607	Idem	González Martínez (Miguel)	3.800
5.608	Idem	González Navejas (José)	6.300
5.609	Idem	González Villafranca (José)	4.800
5.610	Idem	Granados Serrano (Frutos)	22.000
5.611	Idem	Granados Serrano (José)	24.000
5.612	Idem	Gutiérrez Lopez (Manuel)	5.100
5.613	Idem	Hernández Alvares (Diego)	3.800
5.614	Idem	Hernández Gómez (Manuel)	22.100
5.615	Idem	Hernández Hernández (Antonio)	17.200
5.616	Idem	Hernández Merlo (Francisca)	3.800
5.617	Idem	Herrera Sánchez (Jesús)	4.800
5.618	Idem	Hidalgo Muñoz (Agustín)	5.800
5.619	Idem	Jiménez Jiménez (José)	17.200
5.620	Idem	Jiménez Jiménez (Tomás)	5.400
5.621	Idem	Jiménez Romero (Antonio)	3.300
5.622	Idem	Jiménez Vargas (Antonio)	5.200
5.623	Idem	Liñán Nieves (Antonio)	14.800
5.624	Idem	Liñán Nieves (Ballasar)	14.400
5.625	Idem	Liñán Nieves (Francisco)	6.300
5.626	Idem	López Gómez (Francisco)	6.300
5.627	Idem	López López (Antonio)	10.200
5.628	Idem	López Martín (Manuel)	5.100
5.629	Idem	López Peinado (José)	7.200
5.630	Idem	Lozana Garzón (Manuel)	5.700
5.631	Idem	Lozano Roble (Antonio)	6.500
5.632	Idem	Mansilla Martínez (Antonio)	17.000
5.633	Idem	Mantas Arenas (Juan)	6.000
5.634	Idem	Mantas Ruiz (Francisco)	6.300
5.635	Idem	Mantas Ruiz (José)	12.700
5.636	Idem	Martín Donaire (José)	3.800
5.637	Idem	Martín Lozano (José)	5.800
5.638	Idem	Martín Morilla (José)	11.900
5.639	Idem	Martínez Contreras (Manuel)	5.100
5.640	Idem	Martínez Isla (José)	3.300
5.641	Idem	Martínez Martínez (Juan Manuel)	13.600
5.642	Idem	Martínez Martínez (Pedro)	13.600
5.643	Idem	Megías González (Luis)	6.500
5.644	Idem	Megías Mateos (Antonio)	6.300
5.645	Idem	Merino Cepero (Manuel)	7.600
5.646	Idem	Mirón Fernández (Rafael)	10.200
5.647	Idem	Molina Sánchez Pastor (Félix)	10.200
5.648	Idem	Molina Sánchez Pastor (Isidro)	4.300
5.649	Idem	Molina Sánchez Pastor (Manuel)	9.400
5.650	Idem	Molina Sánchez Pastor (Plácido)	11.900
5.651	Idem	Molino Fernández (Agustín)	7.200
5.652	Idem	Moreno Peinado (Antonio)	5.400
5.653	Idem	Muñoz Escolano (Enrique)	6.300
5.654	Idem	Muñoz Martínez (Antonio)	7.200
5.655	Idem	Muñoz Martínez (José)	26.000
5.656	Idem	Muñoz Martínez (Manuel)	7.200
5.657	Idem	Muñoz Matute (Francisco)	5.400
5.658	Idem	Muñoz Muñoz (José)	3.800
5.659	Idem	Navarro Conde (Eloy)	9.000
5.660	Idem	Navarro Molina (Manuel)	6.700
5.661	Idem	Nogueras Rosales (Diego)	37.500
5.662	Idem	Ortega Grafión (Manuel)	8.100
5.663	Idem	Ortega Mateos (Antonio)	12.400
5.664	Idem	Ortega Santos (Juan)	4.800
5.665	Idem	Ortiz Fernández (Félix)	3.000
5.666	Idem	Ortiz Fernández (Jose)	3.800
5.667	Idem	Ortiz Morata (Luis Nazario)	24.000
5.668	Idem	Palacios Rodríguez (Antonio)	9.000
5.669	Idem	Peinado Gómez (Juan)	6.300
5.670	Idem	Peinado Morales (Juan)	7.200
5.671	Idem	Pérez Escánez (Antonio)	10.200
5.672	Idem	Pérez Escánez (Francisco)	7.200
5.673	Idem	Pérez Hernández (Carmen)	6.300
5.674	Idem	Pérez de Herrasti (Isidoro)	25.600
5.675	Idem	Pérez Muñoz (Antonio)	11.000
5.676	Idem	Pérez Muñoz (Jesús)	6.300
5.677	Idem	Pérez Rodríguez (Juan de Dios)	13.600
5.678	Idem	Piñar Cruz (José)	12.300
5.679	Idem	Quesada Pérez (José)	5.600

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.680	Santa Fe.....	Quesada Rodriguez (Antonio).....	17.200
5.681	Idem.....	Quesada Rodriguez (Juan).....	5.400
5.682	Idem.....	Quintana Montero (José).....	3.800
5.683	Idem.....	Robles Alguacil (Juan).....	6.300
5.684	Idem.....	Robles Jiménez (Manuel).....	20.000
5.685	Idem.....	Robles Pancorbo (Agustín).....	6.300
5.686	Idem.....	Robles Ruiz (José).....	6.300
5.687	Idem.....	Rodriguez Albacete (Agustín).....	4.300
5.688	Idem.....	Rodriguez Avila (José).....	5.400
5.689	Idem.....	Rodriguez Chinchilla (José).....	11.900
5.690	Idem.....	Rodriguez Chinchilla (Manuel).....	7.600
5.691	Idem.....	Rodriguez Puig (Francisco).....	3.300
5.692	Idem.....	Rodriguez Robles (Miguel).....	4.300
5.693	Idem.....	Rodriguez Rodriguez (Fausto).....	15.300
5.694	Idem.....	Rodriguez Sánchez (Gabriel).....	5.800
5.695	Idem.....	Roero Garzón (Francisco).....	5.400
5.696	Idem.....	Rojas González (Antonio).....	29.700
5.697	Idem.....	Roldán Galindo (Francisco).....	11.200
5.698	Idem.....	Roldán Garcia (Gabriel).....	5.800
5.699	Idem.....	Roldán Jiménez (Miguel).....	10.200
5.700	Idem.....	Romero Fernández (Rafael).....	5.800
5.701	Idem.....	Romero Rodriguez (Agustín).....	11.900
5.702	Idem.....	Romero Tabasco (Alfonso).....	3.800
5.703	Idem.....	Rosales Rosales (Maria Antonia).....	52.500
5.704	Idem.....	Ruiz Caballero (Rafael).....	8.100
5.705	Idem.....	Ruiz Castro (Manuel).....	5.800
5.706	Idem.....	Ruiz Garcia (Enrique).....	7.600
5.707	Idem.....	Ruiz Liñán (Miguel).....	5.800
5.708	Idem.....	Salguero Martínez (José).....	6.700
5.709	Idem.....	Sánchez Fernández (Eduardo).....	16.200
5.710	Idem.....	Sánchez Garcia (Francisco).....	6.300
5.711	Idem.....	Sánchez Gomez (Félix).....	6.300
5.712	Idem.....	Sánchez Molina (Francisco).....	5.800
5.713	Idem.....	Sánchez Ortiz (Juan Antonio).....	9.400
5.714	Idem.....	Sánchez Pérez (Juan).....	9.000
5.715	Idem.....	Sánchez Robles (José).....	17.200
5.716	Idem.....	Sánchez Sánchez (José).....	4.700
5.717	Idem.....	Soto Bueno (Emilio).....	3.800
5.718	Idem.....	Soto Cabezas (Francisco).....	17.200
5.719	Idem.....	Soto Cabezas (Miguel).....	10.200
5.720	Idem.....	Soto Fernández (José).....	9.000
5.721	Idem.....	Soto Garcia (Antonio).....	4.800
5.722	Idem.....	Soto Hada (Agustín).....	9.000
5.723	Idem.....	Soto Rodriguez (Francisco).....	3.300
5.724	Idem.....	Soto Rodriguez (Juan).....	2.500
5.725	Idem.....	Suárez Liñán (Pedro).....	6.300
5.726	Idem.....	Trasierra Rodriguez (Agustín).....	7.200
5.727	Idem.....	Veia Pérez (Concepción, viuda de Cerezo)...	17.000
5.728	Idem.....	Vergara Cuevas (Antonio).....	20.000
5.729	Idem.....	Vergara Rodriguez (Antonio).....	6.300
5.730	Idem.....	Villafrauco Jiménez (Miguel).....	11.000
5.731	Idem.....	Villaldea Muñoz (Pedro).....	12.700
5.732	Ventas de Huelma.....	Quesada Gilbert (José).....	39.500
5.733	Idem.....	Quiles Alérez (Emilio).....	7.200
5.734	Villanueva Messias.....	Alcaraz Jiménez (Rafael).....	5.400
5.735	Idem.....	Arco Portillo (Domingo).....	4.800
5.736	Idem.....	Fernández Rosúa (José).....	10.000
5.737	Idem.....	Fuentes Aguilera (Antonio).....	4.800
5.738	Idem.....	Ibáñez Tovar (Francisco).....	4.800
5.739	Idem.....	Ibáñez Tovar (Teodoro).....	4.800
5.740	Idem.....	Ibáñez Vega (Teodoro).....	12.700
5.741	Idem.....	Martín Pérez (Francisco).....	4.800
5.742	Idem.....	Rico Trujillos (Francisco).....	8.100
5.743	Idem.....	Sánchez Gutiérrez (Cristóbal).....	4.800
5.744	Idem.....	Toro Saavedra (Francisco).....	3.800
5.745	Viznar.....	Pineda López (Luis).....	19.000
5.746	Zubia (La).....	Alcalde Herrera (Vicente).....	3.800
5.747	Idem.....	Barrales Quesada (Gabriel).....	3.800
5.748	Idem.....	Benítez Ruiz (Andrés).....	2.800
5.749	Idem.....	Campo Robles (Miguel del).....	19.200
5.750	Idem.....	Carranza Cerro (Manuel).....	7.200
5.751	Idem.....	Carranza Molina (Luis Maria).....	10.900
5.752	Idem.....	Díaz Nuñez (José).....	2.000
5.753	Idem.....	Donaire Ariza (José).....	19.200
5.754	Idem.....	Fernández Cabello (Antonio).....	7.200
5.755	Idem.....	Fernández Cabello (Miguel).....	5.000
5.756	Idem.....	Fernández Cortacero y Henares (José).....	8.600
5.757	Idem.....	Fernández Fernández (Miguel).....	13.600
5.758	Idem.....	Fernández Ruiz (Federico).....	13.600
5.759	Idem.....	García Yáñez (Manuel).....	5.000

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.760	Zubia (La)	Hernández Vargas (Antonio)	8.000
5.761	Idem	Hitos Pareja (Miguel)	7.200
5.762	Idem	López Jiménez (Miguel)	3.400
5.763	Idem	Maldonado Sanz (Manuel)	2.000
5.764	Idem	Megias Fernández (Antonio)	2.000
5.765	Idem	Molina Fernández (Andrés)	7.200
5.765	Idem	Molina López (José)	3.200
5.767	Idem	Molina Megias (Daniel)	17.000
5.768	Idem	Molina Megias (Francisco)	3.800
5.769	Idem	Navarro Carranza (Carmen)	7.200
5.770	Idem	Pérez García (Angel)	13.600
5.771	Idem	Pertiñez Quesada (Luis)	16.300
5.772	Idem	Piñar González (Blas de)	10.200
5.773	Idem	Porcel Garzón (Joaquín)	7.200
5.774	Idem	Prados Roldán (José)	3.800
5.775	Idem	Quesada Molina (Luis)	2.000
5.776	Idem	Rienda Cappa (Andrés)	5.700
5.777	Idem	Rodríguez Vázquez (Andrés)	27.000
5.778	Idem	Valdivia Gara (Manuel)	2.000
5.779	Idem	Valdivia Marín (Alberto)	12.300
5.780	Idem	Vázquez Rosales (José)	3.800
5.781	Idem	Yáñez Polo (Antonio)	3.800
5.782	Arechavaleta	Achaga (Telesforo)	4.000
5.783	Idem	Arenaza Gaviria (Santiago)	4.000
5.784	Idem	Arregui Zubizarreta (Lorenzo)	4.000
5.785	Idem	Ayastuy Herrasti (Pablo)	4.000
5.786	Idem	Eraña Guruceta (Saturnino)	4.000
5.787	Idem	Inglada Herrasti (José María)	4.000
5.788	Idem	Lasagabaster Herrasti (Faustino)	4.000
5.789	Idem	Leyva Garay (Pedro)	4.000
5.790	Idem	Uribealzo Guruceta (Antonio)	4.000
5.791	Idem	Uribealzo Trojaola (Domingo)	4.000
5.792	Idem	Zubizarreta Múgica (Pedro)	4.000
5.793	Idem	Zubizarreta (Bernardo)	4.000
5.794	Astigarraga	Arana Zabala (Pedro)	4.000
5.795	Idem	Echevarría Miner (José)	4.000
5.796	Idem	Zulaica Gastanaga (José María)	4.000
5.797	Beasain	García (José Luis)	5.000
5.798	Idem	Gaytan de Ayala (Joaquín)	5.000
5.799	Cestona	Iceta Aroena (Ramón)	2.000
5.800	Idem	Larrañaga Lizana (Ignacio)	2.000
5.801	Eibar	Acha Azpiri (José)	4.000
5.802	Idem	Acha Orbea Ordorica (Gregorio)	4.000
5.803	Idem	Areta Lazpiur (Félix)	4.000
5.804	Idem	Ariamendiarieta Vergara (Gregorio)	4.000
5.805	Idem	Azpiri Alberdi (Andrés)	4.000
5.806	Idem	Azpiri Azpiri (Joaquín)	4.000
5.807	Idem	Esniguren Irondo (Félix)	4.000
5.808	Idem	Guisasola Mendiola (Florencio)	4.000
5.809	Idem	Leceta Ariamendi (Luciano)	4.000
5.810	Idem	Leceta Vergara (Gregorio)	4.000
5.811	Fuenterrabía	Elisazu Ugalde (José)	4.000
5.812	Idem	Sarasola Inciarte (José)	2.000
5.813	Idem	Yarza Oronoz (Domingo)	3.000
5.814	Idem	Zapirain-Goñi (Francisco)	4.000
5.815	Hernani	Garín y Azpiazu (Juan Miguel)	4.000
5.816	Idem	Pagola Eznaola (Antonio)	5.000
5.817	Idem	Zubillaga Echevarría (Nicolás)	4.500
5.818	Irún	Egaña Sein (José María)	2.000
5.819	Idem	Jaca Zugarti (Antonio)	2.000
5.820	Idem	Jaca Zugarti (José Joaquín)	2.000
5.821	Idem	Manterola Ibarгойen (Francisco)	2.000
5.822	Idem	Manterola Ibarгойen (Francisco)	2.000
5.823	Idem	Manterola Ibarгойen (Juan José)	2.000
5.824	Idem	Martíarena Arreche (Fernán)	2.000
5.825	Idem	Retegui Marticorena (Manuel)	2.000
5.826	Idem	Urquiza Labaca (Bautista)	2.000
5.827	Idem	Urtizberea Martiarena (Fernán)	2.000
5.828	Motrico	Arámberria Artigaraga (José)	5.000
5.829	Idem	Basurco Barrenechea (Daniel)	3.000
5.830	Idem	Iriondo Urbieta (Pedro)	5.000
5.831	Orio	Achega Maríncorena (Eustaquio)	2.000
5.832	Idem	Arruti e Izaguirre (Juan José)	3.000
5.833	Idem	Arruti y Lerchundi (Ignacio)	2.000
5.834	Idem	Atorrasagasti y Echeverría (José)	2.000
5.835	Idem	Echeverría Gorrochategui (Gabriel)	2.000
5.836	Idem	Echeverría e Ibarrola (José Antonio)	2.000
5.837	Idem	Esnal y Esnal (José Antonio)	2.000
5.838	Idem	Iribar y Echave (Pedro)	3.000

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.839	Orio	Izarti (Manuela), viuda de Loidi	3.000
5.840	Idem	Lerchundi Aldanodo (Eustaquio)	3.000
5.841	Idem	Lerchundi Iburguren (Francisco)	5.000
5.842	Idem	Múgica y Lerchundi (Ignacio)	2.000
5.843	Ormaiztegui	Berasategui Telleria (Juan)	7.000
5.844	Oyarzun	Arbeáiz Sarasola (Segundo)	6.000
5.845	Idem	Inciarte Enchevente (Francisco)	4.000
5.846	Idem	Iñara Orcaizaguirre (Eusebio)	4.000
5.847	Idem	Landa Azcúe (José María)	4.000
5.849	Idem	Larrañaga Martiarena (Nicolás)	8.500
5.849	Idem	Mendibure Inciarte (Francisco)	4.000
5.850	Idem	Michelena Irastorza (José María)	4.000
5.851	Idem	Michelena Iriatorza (Mannel)	4.000
5.852	Placencia	Garay Vergara (Ceferino)	2.000
5.853	Idem	Lacuesta Gómez (Victor)	2.000
5.854	Zarauz	Arrizabalaga Lizarralde (José María)	2.000
5.855	Idem	Cortejarena Ayestarán (Victoriano)	2.000
5.856	Idem	Fizaguirre Mendizábal (José María)	2.000
5.857	Idem	Esnal Calparroso (José Ignacio)	2.000
5.858	Idem	Esnal Calparroso (José Miguel)	2.000
5.859	Idem	Goenaga Salaverría (Antonio)	2.000
5.860	Idem	Lizarreta Eloia (Francisco)	2.000
5.861	Idem	Muguruza Iriarte (José)	2.000
5.862	Zumaya	Echave Echave (Estanislao)	2.000
5.863	Idem	Echave Echave (Romualdo)	2.000
5.864	Idem	Echave Gorriti (Benito)	2.000
5.865	Idem	Echave Iriondo (Ignacio)	2.000
5.866	Idem	Erquicia Achaga (Pascual)	2.000
5.867	Idem	Gorriti Salegui (Sotero)	2.000
5.868	Idem	Salegui Araquistain (José)	2.000
5.869	Idem	Urbieta Viquendi (Ceferino)	2.000
PROVINCIA DE HUELVA			
5.870	Hinojos	Medina y Garvey (Luis de)	70.000
PROVINCIA DE JAÉN			
5.871	Alcandete	Torres Romero (Juan Antonio)	25.000
5.872	Idem	Torres Romero (Salustiano)	70.000
5.873	Andújar	García Martínez (Pablo)	24.000
5.874	Fuensanta de Martos	Camacho Peña (Francisco)	30.500
5.875	Idem	Camacho Peña (Juan)	43.000
5.876	Idem	Camacho Peña (Pedro)	35.000
5.877	Jaén	Camacho Peña (Juan)	20.000
5.878	Lopera	Valenzuela Ruega (Bartolomé)	46.000
5.879	Villanueva de la Reina	Peinado Herrera (Francisco)	48.800
PROVINCIA DE LÉRIDA			
5.880	Alamús	Balañá Gaset (Antonio)	6.000
5.881	Idem	Balañá Gaset (José)	12.000
5.882	Albatarrech	Baig Porqueras (Francisco)	2.000
5.883	Idem	Biosca Biel (Antonio)	3.000
5.884	Idem	Biosca Biosca (Gregorio)	4.000
5.885	Idem	Biosca Comes (Gregorio)	2.500
5.886	Idem	Biosca Falguera (José)	15.000
5.887	Idem	Esterrri Bobé (Pedro)	2.000
5.888	Idem	Falguera Capdevila (Anastasio)	5.000
5.889	Idem	Falguera Piñol (Mariano)	2.000
5.890	Idem	Plana Vila (Antonio)	3.000
5.891	Idem	Sanny Comes (Jaime)	10.000
5.892	Idem	Seró Comes (Francisco)	3.000
5.893	Alcarraz	Beya Ferrán (José)	5.000
5.894	Idem	Monclús Charles (Jacinto)	10.000
5.895	Alcoletge	Cortasa Balañá (Miguel)	10.000
5.896	Idem	Masó Pastor (Buchaveniente)	2.500
5.897	Idem	Paíau Realp (Jaime)	2.500
5.898	Idem	Riera Maurisi (Juan)	2.000
5.899	Idem	Soié Soié (Jaime)	2.500
5.900	Idem	Villalta Monserrat (Ramón)	3.000
5.901	Aiguairé	Agustín Farreri (José)	2.000
5.902	Idem	Farreri Barbé (Juan)	2.800
5.903	Idem	Grau Oliva (José)	2.000
5.904	Idem	Maluch Balagué (Francisco)	2.000
5.905	Idem	Martínez Bañeras (Juan)	2.000
5.906	Idem	Mota Badra (José)	3.000
5.907	Idem	Pignes Rovira (Jaime)	2.000
5.908	Idem	Roig Hilla (Juan)	2.000
5.909	Idem	Soilevilla Botella (Juan)	6.000



NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.910	Artesa de Lérida	Porqueras Gelonch (Eugenio)	10.000
5.911	Aytoza	Baró Teixidó (Pedro)	2.500
5.912	Idem	Calzada Senán (Francisco)	3.000
5.913	Idem	Camí Cabases (Francisco)	6.000
5.914	Idem	Capell Llaerudó (José)	10.000
5.915	Idem	Fornet Roca (Mariano)	18.000
5.916	Idem	Fornet Senat (Mariano)	1.000
5.917	Idem	Piñol Salvat (Carlos)	5.000
5.918	Idem	Remola Casals (Juan)	7.000
5.919	Idem	Tarragó Tresanches (Antonio)	5.000
5.920	Belcaire	Nart Fontova (Tomás)	8.000
5.921	Bellvis	Barri Esteve (Pablo)	10.000
5.922	Idem	Piulats Sabaté (Juan)	15.000
5.923	Idem	Piulats Salvia (Bernardino)	15.000
5.924	Idem	Roig Torre (Antonio)	10.000
5.925	Idem	Solsona Escolà (Jaime)	4.000
5.926	Benavent	Escuer Siurana (Jaime)	3.000
5.927	Idem	Espinet Terradó (Emilio)	4.000
5.928	Idem	Farré Catalá (Bautista)	3.000
5.929	Idem	Serentil Rovira (José)	2.500
5.930	Borjas Blancas	Barrufet Peguera (Antonio)	5.000
5.931	Idem	Barrufet Vall (Domingo)	4.000
5.932	Idem	Bosch Quer (Juan)	2.000
5.933	Idem	Cabrús Rubinat (José)	2.000
5.934	Idem	Capell Masbernát (Ramón)	3.000
5.935	Idem	Farrerons Güell (José)	7.000
5.936	Idem	Pagés Mónico (Carlos)	3.000
5.937	Idem	Perera Colom (Juan)	2.000
5.938	Idem	Pujol Terés (Jacinto)	2.000
5.939	Idem	Sala Gilbert (Quintín)	3.000
5.940	Idem	Sardaños Peguera (Agustín)	2.000
5.941	Idem	Sañé Badia (Francisco)	2.500
5.942	Castellserá	Soler Pons (Rosendo)	2.500
5.943	Corbins	Bosch Terés (Jaime)	2.500
5.944	Idem	Gené Llanadosa (José)	2.000
5.945	Idem	Griñó Sauret (Vicente)	2.000
5.946	Idem	Guillament Verdú (José)	2.000
5.947	Idem	Pujol Castelló (Juan)	3.000
5.948	Idem	Pujol Carriello (Mariano)	3.000
5.949	Idem	Sauré Oriol (Domingo)	5.000
5.950	Idem	Solans Solé (José)	2.000
5.951	Idem	Vendrell Caba (Pantón)	4.500
5.952	Fondarella	Bosch Bisa (José)	5.000
5.953	Idem	Reñé Altisent (José)	5.000
5.954	Idem	Sarri Vilaseca (José)	3.000
5.955	Idem	Simó Morelló (Nonito)	5.000
5.956	Idem	Torrá Vilaró (Antonio)	5.000
5.957	Ibars de Urgel	Viladot Moré (Ramón)	3.000
5.958	Juneda	Aixalá Bertrán (José)	3.500
5.959	Idem	Aixalá Rosinach (Miguel)	3.000
5.960	Idem	Annengol Roselló (Cecilia)	2.000
5.961	Idem	Arques Bellmunt (Jaime)	4.000
5.962	Idem	Arques Miarnau (Juan)	170.000
5.963	Idem	Arques Sedó (José)	4.000
5.964	Idem	Arques Torrent (José)	4.000
5.965	Idem	Barrufet Lacasa (José)	2.000
5.966	Idem	Barrufet Peguera (Pedro)	4.000
5.967	Idem	Barrufet Rosinach (Pedro)	4.000
5.968	Idem	Barrufet Sedó (Jaime)	2.000
5.969	Idem	Barrufet Sedó (Sebastián)	2.000
5.970	Idem	Barrufet Vall (Juan)	2.000
5.971	Idem	Beá Lamarca (Juan)	2.000
5.972	Idem	Beltrán Calderón (Ramón)	2.000
5.973	Idem	Beltrán Gorgues (Emilio)	4.000
5.974	Idem	Beltrán Gorgues (José)	2.000
5.975	Idem	Beltrán Oriol (Isidro)	4.000
5.976	Idem	Beltrán Oriol (Miguel)	2.000
5.977	Idem	Besó Sedó (Luis)	2.000
5.978	Idem	Donet Segura (Ramón)	2.000
5.979	Idem	Caelles Puig (Ramón)	5.000
5.980	Idem	Camí Ibars (José)	2.000
5.981	Idem	Camí Tudela (Ramón)	2.000
5.982	Idem	Capdevila Bolaña (Pedro)	30.000
5.983	Idem	Capdevila y Capdevila (Francisco)	4.000
5.984	Idem	Capdevila Capell (Antonio)	7.000
5.985	Idem	Capdevila Guiu (Ramón)	4.000
5.986	Idem	Capdevila Urgel (Salvador)	2.000
5.987	Idem	Capell Argelich (Jaime)	4.000
5.988	Idem	Capell Masbernát (Ramón)	3.000
5.989	Idem	Capell Not (Liberato)	3.000

NUMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
5.990	Juneda	Carreras Domingo (Ramón)	2.000
5.991	Idem	Cases Reig (Antonio)	4.000
5.992	Idem	Colom Rius (Antonio)	2.500
5.993	Idem	Cónsul Arbonés (José)	2.500
5.994	Idem	Coraudella Josa (Ubaldo)	3.000
5.995	Idem	Curcó Cabús (Ramón)	5.000
5.996	Idem	Figueras Barrufet (José)	2.000
5.997	Idem	Gelonch Roca (Antonio)	6.000
5.998	Idem	Gelonch Rosinach (Eloy)	2.000
5.999	Idem	Giné Capdevila (Ramón)	2.000
6.000	Idem	Giné Garrós (Juan)	5.000
6.001	Idem	Gorgues Martí (Mariano)	5.000
6.002	Idem	Gorgues Pons (Esteban)	5.000
6.003	Idem	Gorgues Sedó (Antonio)	4.000
6.004	Idem	Graus Capell (José)	3.000
6.005	Idem	Guà Capdevila (Ramón)	2.000
6.006	Idem	Guà Salla (Pablo)	5.000
6.007	Idem	Guà Farré (Pedro)	2.000
6.008	Idem	Josa Olivart (Ramón)	7.000
6.009	Idem	Lacasa Sedó (Ramón)	2.000
6.010	Idem	Martí Rosinach (José)	3.500
6.011	Idem	Masbernát Figueras (Pedro)	5.000
6.012	Idem	Masbernát Figueras (Ramón)	4.000
6.013	Idem	Masbernát Figueras (Restituto)	2.000
6.014	Idem	Masbernát Torrens (Pedro)	3.000
6.015	Idem	Mateu Gelonch (Ramón)	3.000
6.016	Idem	Mateu Giné (Jaime)	2.000
6.017	Idem	Mateu Lacasa (Bienvenido)	3.000
6.018	Idem	Melis Piró (Francisco)	4.000
6.019	Idem	Montagut Ramí (Juan)	8.000
6.020	Idem	Olivart Bea (Pedro)	2.000
6.021	Idem	Palau Colom (José)	3.000
6.022	Idem	Perrera Colom (Juan)	2.000
6.023	Idem	Piñol Pelegrí (Francisco)	3.000
6.024	Idem	Piñol Salla (José)	3.000
6.025	Idem	Piñol Salla (Laureano)	3.000
6.026	Idem	Poch Casanellas (José)	2.000
6.027	Idem	Pons Barrufet (Antonio)	4.000
6.028	Idem	Pons Capdevila (José)	3.000
6.029	Idem	Pons Gelonch (José)	3.000
6.030	Idem	Quer Satorra (Francisco)	2.000
6.031	Idem	Reig Capdevila (Francisco)	3.000
6.032	Idem	Reñé Oro (Pedro)	2.000
6.033	Idem	Rius Barrufet (Antonio)	3.000
6.034	Idem	Rius Gorgues (Antonio)	2.000
6.035	Idem	Roca Debat (Emilio)	2.000
6.036	Idem	Rosinach Guasch (José)	5.000
6.037	Idem	Rosinach Rosinach (Ramón)	5.000
6.038	Idem	Salla Sabatè (Ramón)	4.000
6.039	Idem	Saltó Capell (Francisco)	2.000
6.040	Idem	Sardaños Peguera (Agustín)	2.000
6.041	Idem	Sedó Claramunt (Dionisio)	4.000
6.042	Idem	Sendra Prats (José)	2.000
6.043	Idem	Serrano Garsabal (Francisco)	4.000
6.044	Idem	Solé Benet (Francisco)	3.000
6.045	Idem	Solé Gorgues (Antonio)	8.000
6.046	Idem	Torné Rosinach (Francisco)	2.000
6.047	Idem	Torrent Arqués (Melitón)	5.000
6.048	Idem	Tutusaus Gorgues (Juan)	4.000
6.049	Idem	Vall Masbernát (Juan)	4.000
6.050	Idem	Vallés Cani (Antonio)	2.000
6.051	Lérida	Camps Maurisi (José)	2.500
6.052	Idem	Cuadrat Bosco (Juan)	3.000
6.053	Idem	Piñol Pelegrí (Francisco)	4.000
6.054	Liñola	Giesta Gilabert (Marcelino)	2.000
6.055	Idem	Más Gisbert (Carlos)	2.000
6.056	Idem	Ribas Sallés (José)	9.500
6.057	Idem	Vallés Rosell (Pablo)	2.000
6.058	Mollerusa	Figuerola Franqueza (Antonio)	4.000
6.059	Idem	Queralt Cabecerán (Ignacio)	4.000
6.060	Idem	Torrent Tarrós (José)	4.000
6.061	Montoliu	Guà Bobet (Francisco)	4.000
6.062	Idem	Guà Capdevila (Antonio)	3.000
6.063	Palau de Anglesola	Balsells Escalá (José)	6.000
6.064	Idem	Bonjorn Albareda (Jaime)	6.000
6.065	Idem	Bonjorn Camps (Melchor)	10.000
6.066	Idem	Bresolí Balsells (Miguel)	6.000
6.067	Idem	Ulaberría Forts (Jaime)	5.760
6.068	Idem	Llobera Camps (Amaro)	5.000

(Continuará.)

3.752

GAMERO DELGADO, Juan; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de José y de Rosalía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, número 246 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Santander o Cárcel del partido, a constituirse en prisión.

7763

3.753

JUAN N.; domiciliado últimamente en Tribulete, número 18; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado instructor de Gelafe, para declarar en causa número 138 de este año, instruida por lesiones de Ramón Francueira Gómez, contra Andrés Morán, hecho ocurrido en Carabanchel Bajo.

7744

3.754

LOLO Y LOLO, Jesús; natural de Lósada, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, y procesado en causa número 187 de 1934, por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito número 2, de Sevilla, calle Almirante Apodaca, número 2, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7766

3.755

MARQUEZ BERMEJO, Bartolomé; de treinta años de edad aproximadamente, y domiciliado últimamente en Cartagena; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Cartagena para constituirse en prisión, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria en causa, por estafa, instruida por este Juzgado de Cartagena bajo el número 125 de 1934; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

7737

3.756

MOSQUERA LOPEZ, Daniel Emilio Luis; de veinte años de edad, de profesión comisionista, soltero, hijo de Daniel y de Carmen, natural de Sarria, provincia de Lugo, vecino que fué de esta ciudad, desconociéndose su actual paradero, y procesado en sumario, sobre hurto, número 202 de 1933; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

7741

3.757

MEJIAS NAVAS, Emilio; hijo de José y de Clementina, de unos cuarenta años de edad, natural de Priego (Córdoba), vecino de Sevilla, jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora;

comparecerá ante este Juzgado de San Fernando, dentro del término de diez días, con objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se instruye, con el número 130 de 1931, sobre injurias y resistencia, interesadas por el Ministerio fiscal; prevenido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

7762

3.758

NOGUERA BULLOSA, Gonzalo Victorino; hijo de Herminio y de Perfecta, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Forcarey, en la Estrada, y vecino que fué de la Sionlla en este partido, de estatura regular, color bueno, ojos claros, pelo negro, viste traje claro y calza botas negras, y procesado en el sumario número 245 de 1933, sobre lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

7764

3.759

PEREZ DE LA MANGA Y REMON, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y cuatro años, hijo de Manuel y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Mesonero Romanos, número 16, piso segundo; procesado por injurias en causa número 306 de 1931; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, de Madrid, Secretaría de D. Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por este Juzgado decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

7754

3.760

ROMERO FERNANDEZ, Antonio Adrián; de veintisiete años, casado, natural de Badajoz, hijo de Adolfo y Eugenia, y Adela Rodríguez Araujo, de veinticuatro años, natural de Almadén (Ciudad Real), hija de Andrés y Eufrasia, que vivieron últimamente en la calle de los Abades, número 9, piso tercero, derecha; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, Secretaría de D. José Torres, al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en el sumario que se instruye por hurto con el número 181 del corriente año, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

7753

3.761

SARACHO GALDEANO, Nicolás; natural de Berja, domiciliado últimamente en Berja; procesado en causa número 90 de 1934 sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Sebastián, de Almería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

7729

3.762

TEBA CASTRO, Antonio; de profesión empleado, de estado casado, domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por estafa en causa número 149 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de Sevilla, Secretaría del Sr. Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4, para ser constituido en prisión.

7770

3.763

TORRES PINO, Felipe; natural de Almogía, vecino de Sevilla, plaza de la Encarnación, fonda, de sesenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, sin profesión, cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario número 128 de 1934 por hurto de décimos de la lotería nacional; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Sevilla, o se constituirá en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

7769

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### ALBUQUERQUE

Don Emilio Duarte Bueno, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por vacante del cargo de Juez titular.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y requiero a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería asnal que luego se reseñará, substraída la noche del 9 al 10 del actual, del sitio Los Canchales, del término municipal de Villar del Rey, propiedad del vecino de la misma Isidro Vázquez Pedrero, la que, caso de ser habida, deberá ser puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 37 de 1934, que por tal hecho se instruye.

#### Señas de la caballería.

Un jumento de diez años, alzada 1,29 metros, negro, raza española, bragado, asegurado en la Compañía La Mundial.

Dado en Alburquerque a 16 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Manuel Muñoz.—El Juez, Emilio Duarte Bueno.

JO—7724

### ALMADEN

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jaca o caballo capón, de diez años de edad, 1,45 metros de alzada, castaño, raza español-

la, con un lunar con pelos blancos en el costillar izquierdo, con cicatriz en la rodilla derecha y otra en la parte posterior de la manilla, hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda B 7, que casi no se le conoce; hurtada la noche del 11 al 12 de los corrientes, al vecino de esta ciudad Nicolás Gregorio Calderón González, de una cerca que linda con la huerta de Bollón, de este término; el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, según lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 44 de este año.

Dado en Almadén a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ventura Arias.

JO—7727

## BADAJOZ

Don Ramón Ceballos Cabeza de Vaca, Juez municipal interino de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 111 de 1934, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, de la propiedad de Antonio Palacios Lucas, sustraídos la noche del 5 al 6 del actual, de la finca El Rubio, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Reseña.

Dos cerdos negros, de unos quince meses de edad y de unas tres arrobas cada uno, con heriduras y quezaca por detrás en ambas orejas, hierro formando escopa en costillar derecho.

Dado en Badajoz a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.—El Juez, Ramón Ceballos.

JO—7730

Don Ramón Ceballos Cabeza de Vaca, Juez municipal interino de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 108 de 1934, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de los efectos sustraídos que se reseñarán, de la propiedad de la Compañía Provincial de Transportes, sustraídos el día de ayer del domicilio de dicha Compañía, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

## Reseña.

Una caja de caudales pequeña, conteniendo una seis pesetas.

Dado en Badajoz a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.—El Juez, Ramón Ceballos.

JO—7731

## BAEZA

Don Juan López y García, accidental Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se dirá, robado del tren número 1.430, notándose a las veintitrés horas del nueve del actual, en que llegó a la estación de Mengibar, yendo desprovinciados los vagones G. 5.787 y J. 5.325, resultando el primero conforme; y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo, interés de todas las dichas Autoridades, procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes; sumario número 72 de 1934.

Asimismo, por medio del presente, se cita, llama y emplaza a los remitentes y consignatarios de expresadas mercancías y a las demás personas que se consideren perjudicadas, para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo a derecho, del que se les instruye por medio del presente.

## Señas.

Un bulto, partida 8.794, de Eibar a Andújar, cuatro jaulas accesorias con 30 kilos, y partida 1.176, de Outeniente a Andújar, uno de tejidos con 110 kilos.

Dado en Baeza a 15 de Mayo de 1934.—El Juez, Juan López.—Por su mandado, P. H., Lamberto Gutiérrez.

JO—7732

Don Juan López y García, accidental Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se dirá, robado la noche del día 10 al 11 del actual del cortijo de "Capones" término de Ibrós, propiedad de D. Antonio Uribe Garrido; y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo, interés de todas las dichas Autoridades, procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes; sumario número 73 de 1934.

## Señas.

Tres gallos: uno con plumas loriga, otro negro y otro rubio, teniendo los tres un dedo cortado.

Treinta gallinas de diferentes plumas y algunas con un dedo cortado.

Dado en Baeza a 16 de Mayo de 1934.—El Juez, Juan López.—Por su mandado, P. H., Lamberto Gutiérrez.

JO—7733

## BARCELONA—JUZGADO NUM. 15

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción número 15, de Barcelona, en el sumario número 180 de 1933, sobre falsedad y estafa, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias insertas con el número 5.171 en el ejemplar de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Abril último, y con el número 934 en el *del Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, correspondiente al día 7 del propio mes de Abril, por las que se llamaba al procesado José Pedrós Papiol para constituirse en prisión, en méritos del sumario antes indicado, toda vez que el mismo se ha presentado espontáneamente ante este Juzgado.

Barcelona, 15 de Mayo de 1934.—El Juez (ilegible).—El Secretario, por su presencia, José V. Peláez.

JO—7734

## CIUDAD REAL

Don Fernando Cotta Alsina, Juez de primera instancia del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo del Oro Ruiz, hijo de padres desconocidos, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Hellín (Albacete), con instrucción, y que se evadió del Regimiento número 4, de guarnición en Alicante, cuyo actual paradero se ignora; para que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se constituya en prisión a disposición del ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta capital; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndole, de ser habido, a disposición de dicha Superioridad en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Adolfo del Oro Ruiz, con el número 11 de 1933, por el delito de hurto.

Dado en Ciudad Real a 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Fernando Cotta Alsina.—El Secretario, Martín Escalza.

JO—7735

## CORDOBA—IZQUIERDA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la izquierda, de esta capital, a providencia de hoy dictada en sumario que se sigue con el número 105 de 1934, por estafa a D. Juan Adame Hernández, de esta vecindad; ha mandado se cite, por medio de la presente que

se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", a Luis Pérez Alvarez, vecino de Córdoba, con domicilio en Gran Capitán, número 42, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 16 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

JO—7739

## CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que por el presente, se cita a Manuel y Antonio Ibáñez Agudo, para que comparezcan en el término de diez días, a contar desde que éste aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 49 del año actual, por muerte de Carmen Agudo, requiriéndoles al propio tiempo, por medio de la presente, para que comparezcan, en dicho plazo, a hacerse cargo del metálico y efectos que le fueron recogidos a la interfecta Carmen Agudo, y que a continuación se detallan:

## Efectos.

Diecinueve pesetas con cincuenta y cinco centimos en metálicos.  
Un cesto grande, conteniendo 22 figuras artísticas, de fantasía y religiosas, nuevas.  
Un paño rojo, en mal uso.  
Un bloc de vales, sin valor.  
Una caja con nueve dados.  
Un vaso de aluminio, en mal uso.  
Una caja de polvos.  
Una caja con encajes de croché.  
Un mandil negro, en buen uso.  
Un hule, con un cuadro de juego de rifa.  
Una redecilla negra, para la cabeza.  
Dos camisas blancas, imperio.  
Tres pañuelos de la mano, con el obete negro.  
Un par de medias negras.  
Una camisa azul, imperio.  
Un sostén.  
Cinco pañuelos con ribete negro.  
Un par de medias negras.  
Un par de zapatillas negras.  
Un bolso de aseo, con dos peñas negras y un cepillo de dientes.  
Un bolso de cuero, con una faja en mal uso y una puntilla.  
Dos camisas blancas.  
Unas bragas blancas.  
Una estrella.  
Un llavero con seis llaves pequeñas.  
Un llavín de puerta.  
Dos navajas.  
Otra llave pequeña.  
Otra navaja.  
Una caja que contiene útiles de costura.  
Un trapo negro, en mal uso.  
Un lio de trapos blancos.  
Un paño rojo, como si fuera para encima de la mesa.  
Una braga blanca, con puntillas.  
Un refajo de abrigo.

Una chambre blanca, en mal uso.  
Dos trapos blancos, en mal uso.  
Ocho cadenas.  
Un paquete de abalorios.  
Un paño con los colores amarillo y rojo.  
Unas enaguas.  
Un pañuelo negro, de la cabeza.  
Tres combinaciones negras.  
Una bata.  
Un jersey de caballero.  
Unos pantalones, en mal uso.  
Una gasa.  
Cuatro trapos rojos.

Una tarjeta de identidad en la que aparece un retrato de la interfecta y se firma con el nombre de Carmen Agudo, y

Una carta de Antonio Manuel Ibáñez dirigida a la interfecta, como madre de ellos.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se instruye a dichos individuos o a los herederos de Carmen Agudo, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberlo así acordado en el sumario de referencia.

Dado en Coria a 16 de Mayo de 1934.—El Juez, Benedicto Hernández Herrero.—El Secretario (ilegible).

JO—7740

## CUENCA

Don Alberto García Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Hago saber: En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue sobre homicidio de Valentín de la Piedad Expósito, de cuarenta y dos años de edad, zapatero de oficio, natural de Aranjuez, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", se cita, llama y emplaza al pariente más próximo del interfecto para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado o se dirija por escrito, para ser oído en dicha causa y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuenca a 16 de Mayo de 1934. El Juez, Alberto García Martínez.—El Secretario, P. S. M., Faustino Mato.

JO—7742

## FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción del partido de Fuente de Cantos.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 156 de 1934, sobre hurto de una corda de quince meses, colorada, con las dos orejas rasgadas y con hierro A a fuego en la pletilla derecha, sustraída, el día 13 de los corrientes, de la finca La Pajarera, de este término, propia de Antonio Yerga García; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades, civiles y militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, practique diligencias encaminadas a la recuperación de dicho animal y detención de los autores del hecho; poniéndolos, caso de ser habidos, en la Cárcel del partido a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 16 de Mayo de 1934.—El Juez, Francisco He-

rera de Llera.—El Secretario, por su mandato, Eusebio Cornago.

JO—7743

## GINZO DE LIMIA

Don Julio Musías Travieso, Juez de instrucción de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de auto fecha de hoy, se llama a Alonso Díaz y Díaz, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Trandieras (Ginzo de Limia), hijo de Pedro y de Rosa; de estatura regular, moreno, ojos, pelo y cejas negros, nariz corta, boca grande; viste traje de paño oscuro, y procesado en el sumario de este Juzgado número 50 del año actual, por tenencia de armas y lesiones, para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a ser notificado del auto de procesamiento, indagarlo y a constituirse en prisión; prevenido que, si no lo hiciera, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, tan pronto fuere habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Ginzo de Limia a 15 de Mayo de 1934.—El Juez, Julio Musías. El Secretario, Licenciado Telmo Carballo.

JO—7745

## ILLESCAS

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de instrucción de Illescas.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Jesús Rodríguez Perdonés (a), "el Esquilador", de cuarenta y cuarenta y cinco años de edad, de estatura excesivamente alta, vizco del ojo izquierdo, que viste blusa negra con un cordón abrochado al cuello y es natural de Cebolla, ignorándose su actual paradero, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Illescas, con objeto de notificarle auto de procesamiento contra el dictado, ser oído y que se constituya en prisión incondicional en la preventiva del partido, en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, con el número 59 del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de comparecer.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a expresada Prisión preventiva, a mi disposición.

Dado en Illescas a 16 de Mayo de 1934.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Balmaseda.

JO—7747

## INFANTES

Don Manuel Mesa Holgado, Juez de instrucción de Infantes y su partido.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, se anuncia por



medio del presente su provisión por término de treinta días, para ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último y Orden aclaratoria de 6 de Febrero siguiente.

Dado en Infantés a 9 de Mayo de 1934.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Mesa.

JO—7748

## IZNALLOZ

Don Manuel Núñez Torralvo, Juez de instrucción de Iznalloz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Martínez, hijo de Rafael y de Carmen, natural de Gor, vecino del mismo y cuyo actual paradero se ignora, que comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, por estar así acordado en el sumario número 187 de 1933; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Iznalloz a 16 de Mayo de 1934.—El Secretario judicial, Manuel Martín.—El Juez, Manuel Núñez.

JO—7749

## JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción del distrito de San Miguel, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gilbert Proidevaux, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de unos veintisiete años de edad, natural de Breleux, Cantón de Berna (Suiza), vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa, con el número 52 de 1934; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera a 15 de Mayo de 1934.—El Juez, Manuel Cruz Bellido.—El Secretario, Enrique Cruz del Barco.

JO—7750

## LEDESMA

Don Antonio Niño y Astudillo, Juez de instrucción de Ledesma.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se reseñan, propios de los vecinos de Cañillas de Abajo, agregado de Carreros, D. Emilio Hernández Sánchez y D. Adelio Berrocal, cuyas caballerías les fueron substraídas en la noche del 30 de Abril al 1.º de Mayo; poniéndolas, caso de ser halladas, a disposición de este Juzgado, juntamente con el poseedor ilegítimo.

*Seños de las caballerías.*

Una burra de once años, de 1,22 metros de alzada, pelo rucio oscuro, raza española, con hierro de la Compañía La Mundial, barriga clara y hocico blanco.

Una bucha, hija de la anterior, de año y medio, de pelo pardo.

Y otra bucha, de igual edad y pelo que la anterior.

Dado en Ledesma a 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Antonio Niño.—El Secretario, José Cuevas.

JO—7752

## MADRID—JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por delito contra la forma de Gobierno, número 504 de 1933, ante la Secretaría de D. Ramiro López, se cita a Ginés Sánchez Hernández, natural de Salamanca, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Manuela, casado, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, número 150, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia, declarándole comprendido en la ley de Amnistía de 24 de Abril último, dejando sin efecto la condena; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Ramiro López.

JO—7753

## MATARO

El Sr. D. Miguel Ciges y Pérez, Juez de instrucción de Mataró y su partido, por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en dicho Juzgado se sigue sobre rapto con el número 80 de 1934, se requiere a todas las Autoridades españolas, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado, de los fugados Luciana Rius Chevalier, de veinte años, y Arturo Udaeta Gil, de veintiséis; años aquella desaparecida de su

domicilio de San Andrés de Llavanas el día 18 de Abril último, se supone que con el joven Arturo Udaeta, y éste residente últimamente en Barcelona, calle de Cortes, número 460, piso cuarto, segunda, donde viven sus padres; inquiriéndose de los principales hoteles si en alguno de ellos figura el ingreso de los desaparecidos, hasta llegar al actual paradero de los mismos, y comunicándolo telegráficamente a este Juzgado, caso de llevarse a efecto la detención de los repetidos fugados.

Mataró, 8 de Mayo de 1934.—El Secretario, Miguel Serrano.—El Juez de instrucción, Miguel Ciges.

JO—7756

## MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Pastor López Rodrigo, hijo de José, de estado casado, de profesión tratante, natural de Taliga, provincia de Badajoz, domiciliado últimamente en Corte de Telesas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye con el número 78 de 1921 sobre estafa; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez intereso de la Policía judicial proceda a la busca y captura de dicho procesado y lo pongan a disposición de este Juzgado en el Departamento municipal de este partido.

Montánchez, 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Adolfo Lozano Cauda.—El Juez, Germán Dueñas.

JO—7754

## MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amezqueta, Juez de instrucción de la ciudad de Motril y su partido.

Por la presente, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial ruego y encargo que procedan a la busca y detención de un sujeto de unos cuarenta años, de estatura mediana, regular de carnes, con aspecto de vagabundo o transhumante, que el 3 último dejó abandonada en una choza del término de Salobreña una manta con una escopeta liada, substraídas anteriormente del cortijo de los Perdidos, de esta jurisdicción, poniéndolo a mi disposición, en calidad de detenido, en la Cárcel de este partido, según está acordado en proveído de esta fecha, dictado en el sumario número 79 de 1934 sobre hurto.

Motril, 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, José Aparicio.—El Juez, Manuel Valcárcel.

JO—7758

## PALENCIA

Por la presente, se hace saber al penado Francisco Ortiz Torres, natural y vecino de Burgos, calle Ancha, número 6, hoy en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia de 27 de Abril

último, declaró aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de dicho mes y año al referido penado en la causa que se le siguió en el Juzgado de Instrucción de Palencia con el número 243 de 1933, por injurias a un Agente de la Autoridad.

Palencia, 15 de Mayo de 1934.—El Secretario Judicial (ilegible).

JO—7759

#### PUEBLA DE ALCOCER

Don Fernando Martín Gutiérrez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de las caballerías que al final se reseñan y de la propiedad de los señores que se indican, cuya desaparición tuvo lugar en el quinto Cadená, de la dehesa Yuntas, término municipal de Capilla, en la noche del 9 al 10 del actual, las que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 59 del año actual.

#### Reseña de las caballerías.

Un mulo de tres años, alzada 1,45 metros, pelo castaño, con pelos blancos en los costillares, raya de mulo cruzado, braquillado y una cicatriz en la pletilla derecha. Propiedad del vecino de Capilla Benigno-Blanco Pedrajas.

Dado en Puebla de Alcocer a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario Judicial, Cristóbal del Río.—El Juez, Fernando Martín.

JO—7760

#### REQUENA

Don Juan Cantos y Barber, Juez de Instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Gabriel Martínez Ortiz, de cincuenta y un años, de estado viudo, natural de Torres de Berrelieu, hijo de Cirilo y de Francisca, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle Pinos, número 31, de oficio vago, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declare rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las Cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Requena a 16 de Mayo de 1934.—El Secretario, Enrique Fagoaga.—El Juez, Juan Cantos.

JO—7761

#### RODA (LA)

Don Julio del Río Escalonilla, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente, se cita y llama a los familiares de una tal Josefa Moreno Torres, de unos sesenta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 11 de Abril último fué arrollada y muerta por un tren en la estación de Villarrobledo, y que al parecer tiene una hija llamada Ramona "La Gitana", vecina de Tarazona, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario número 35 de 1934 y ofrezcan el procedimiento; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Roda a 16 de Mayo de 1934.—El Juez, Julio del Río Escalonilla.—El Secretario, P. S. M., Emilio Alvarez Marqués.

JO—7751

#### SEVILLA—JUZGADO NUMERO 3

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción número 3, de Sevilla, en cumplimiento a orden de esta Audiencia provincial dimanante del sumario número 509 de 1933, por hurto, contra Manuel Peralta Sánchez, por la presente se cita a dicho procesado para que el día 22 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para que asista al juicio oral de indicada causa; bajo las prevenciones legales.

Sevilla, 16 de Mayo de 1934.—El Secretario, Manuel Balmaseda.

JO—7768

#### TORROX

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Instrucción de este partido de Torrox.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, de la Nación, procedan a la busca y ocupación de 58 pesetas, de ella 25 en monedas de 5, 10 en calderilla y el resto en monedas de 2 y de 1 pesetas, propias de José Cuevas Martínez, robado, la noche del 17 al 18 de Marzo último, de la cocina de la casa que habita en el pago del Tablazo, de este término; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos; causa número 31 de 1934.

Dado en Torrox a 15 de Mayo de 1934.—El Juez, Manuel Prieto.—El Secretario, P. M. de S. S., Cayetano de Selva.

JO—7772

#### VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 149 del año actual, se instruye sumario por hurto de una barra rucia platera, con las extremidades blancas, de seis años, alzada 1,15 metros, raza española, con la contraseña de la Compañía La Mundial, J. número

9, en la nalga izquierda, propia del vecino de esta ciudad Ramón González Vico, cuyo hecho se realizó la noche del 7 del actual en el sitio Calatrava, de este término; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre la barra, que será ocupada, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Villacarrillo, 9 de Mayo de 1934.—El Secretario Judicial (ilegible)—El Juez, Antonio Linares Fernández.

JO—7774

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 152 del año actual, se instruye sumario por hurto de una barra de seis años, alzada 1,15 metros, negra, raza española, hocico claro, bebe en negro, clara de las entrepiernas, con el hierro de El Fénix Agrícola, J. número 9, en la nalga izquierda, propia de Francisco González Vico, de estos vecinos, cuyo hecho se realizó la noche del 7 al 8 del actual en el sitio Calatrava, término municipal de esta ciudad; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre la barra, que será ocupada, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Villacarrillo, 11 de Mayo de 1934.—El Secretario Judicial (ilegible)—El Juez, Antonio Linares Fernández.

JO—7775

#### ZARAGOZA—JUZGADO NUMERO 2

El Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 465 de 1933 sobre estafa, contra Salvador Sánchez López, de treinta y ocho años, hijo de José y de Filomena, natural de Málaga, domiciliado que estuvo en Huelva, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho procesado que la Audiencia de esta ciudad, por auto de 19 de Abril de 1934, sobreseyó provisionalmente dicha causa, dejando sin efecto el procesamiento decretado, con todas sus consecuencias.

Zaragoza, 15 de Mayo de 1933.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—7776

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### ALMEDINILLA

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Almedinilla a 30 de Abril de 1934; visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de atestado de la Guardia civil, contra Francisco León Trigueros, de quince años, y Antonio Bermúdez Sánchez, de diez y ocho, vecino de esta villa el primero y de ignorado paradero el segundo, por hurto de prendas a Andrés Muñoz Cuenca, de cincuenta y cuatro años, vecino de Priego, soltero, en el que ha sido parte el Ministerio fiscal,

Fallo que, de acuerdo con la petición fiscal, debo condenar y condeno a Antonio Bermúdez Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor, imponiendo al menor Francisco León Trigueros la pena de amonestación, de acuerdo con el artículo 581 del Código penal y Real decreto de 3 de Febrero de 1929 en su artículo 17, respectivamente, y a que indemnicen por mitad al perjudicado, Andrés Muñoz Cuenca, en la suma de 44 pesetas, y costas del juicio, declarándose la reponsabilidad subsidiaria del padre del menor, Baldomero León Muñoz, en cuanto a las responsabilidades civiles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bonilla.

Publicación.—Pronunció, mandó y firmó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario; doy fe.—A. Troncoso."

Y para que sirva de notificación al inculpado Antonio Bermúdez Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Almedinilla a 30 de Abril de 1934.—A. Troncoso.

JO—7707

#### AUTILLA DEL PINO

Por la presente se anuncian para su provisión en turno libre los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por espacio de quince días.

Este pueblo consta de 853 habitantes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el indicado plazo, acompañando a la solicitud los documentos necesarios, debidamente reintegrados.

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Antecedentes penales.
- 4.º Certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud.
- 5.º El nombrado no percibirá otros emolumentos que los señalados en el Arancel vigente.

Autilla del Pino, 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Leonardo Sánchez.

JO—7705

#### FUENTES DE VALDEPERO

Don Julio Movellán Pérez, Juez municipal de Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia.

Hago saber: Que hallándose servi-

das interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncian para su provisión en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Este Juzgado consta de 751 habitantes y los agraciados no percibirán más derechos que los del vigente Arancel.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las correspondientes instancias, debidamente reintegradas.

Fuentes de Valdepero, 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Julio Movellán.

JO—7708

#### GERBE Y GREIBAL

Don Fernando Oncius Morillo, Juez municipal de Gerbe y Greibal.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Decreto de 31 de Enero de 1934, a fin de que los aspirantes a dichas plazas presenten sus instancias, documentadas, ante este Juzgado municipal, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia.

Se hace constar que el Secretario no percibe otros derechos que los del Arancel.

Gerbe y Greibal a 11 de Mayo de 1934.—El Juez, Fernando Oncius.

JO—7709

#### LOSAR DE LA VERA

Don Teodoro Escalona Díaz, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, se hace saber: Que en virtud de lo mandado por la Superioridad y hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, conforme lo que dispone el Decreto de 31 de Enero último del Ministerio de Justicia.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes, documentadas, ante este el Sr. Juez de instrucción de este partido, a contar desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Se hace constar que esta villa tiene un censo de población de 2.499 habitantes, percibiendo solamente los agraciados los derechos de Arancel.

Dado en Losar de la Vera a 12 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Teodoro Escalona.—El Secretario accidental, Hipólito Montero.

JO—7710

#### MOLACILLOS

Don Pedro Lozano Lozano, Juez municipal del distrito de Molacillos, provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante

la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, por término de treinta días, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", dentro de cuyo plazo los concursantes remitirán sus solicitudes, debidamente cumplimentadas y reintegradas, a este Juzgado municipal y al de primera instancia de Zamora.

La retribución de dicho cargo consiste solamente en los derechos de Arancel, contando este Municipio con 632 habitantes de hecho y 651 de derecho.

Molacillos (Zamora) a 15 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Pedro Lozano Lozano.—El Secretario accidental, Francisco Euda.

JO—7711

#### MADRID—JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 1.127 del año 1933, por malos tratos, contra Mariano García García, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 12 de Diciembre de 1933; el Juez municipal del número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, el representación de la acción pública, y Mariano García García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Mariano García García, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Mariano García García, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Mariano García García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933. El Secretario, Santiago de la Escalera.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino.

JO—7712

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 1.146 del año 1933, por vejación, contra Valentia Uriz Prada, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-

positiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Diciembre de 1933; el Juez municipal del número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Valentín Uriz Prada de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Valentín Uriz Prada, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Valentín Uriz Prada, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Valentín Uriz Prada y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Santiago de la Escalera.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 1.289 del año 1933, sobre estafa, contra Paz Gabarre Heredia y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1934.

Don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal del Juzgado número 6, de Madrid; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Paz Gabarre Heredia, María Fernández González, Fabiana Serrano González y Teodora Calvo Mateo de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Paz Gabarre Heredia y a María Fernández González a las penas de cinco días de arresto menor a cada una y pago de las costas del juicio por iguales partes, y se absuelve libremente a Fabiano Serrano González y a Teodora Calvo Mateos; y para que pueda llegar a conocimiento de las denunciadas Paz Gabarre y María Fernández, Fabiana Serrano y Teodora Calvo, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva

de sentencia inserta llegue a conocimiento de las denunciadas Paz Gabarre Heredia y María Fernández González, Teodora Calvo y Fabiana Serrano, y las sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 1.073 del año 1933, por lesiones, contra Santiago Rey Catalán y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1934.

Don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal del Juzgado número 6, de Madrid; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago Rey Catalán y Eustaquio Fernández García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Santiago Rey Catalán y Eustaquio Fernández García a la pena de seis días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del presente juicio por iguales partes; y para que pueda llegar a conocimiento de los denunciados, notifíqueseles esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de los denunciados Santiago Rey Catalán y Eustaquio Fernández, y les sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 177 del año 1934, por hurto, contra Gabriel Jabardo Garrido y Rafael Vargas García, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Marzo de 1934.

Don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal del Juzgado número 6, de Madrid; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Jabardo y Rafael Vargas de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Gabriel Jabardo Garrido y a Rafael Vargas García a la pena de diez días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del presente juicio por iguales partes entre los dos; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciados Gabriel Jabardo Garrido, notifíquesele esta parte de sentencia inserta por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma.—Doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Gabriel Jabardo y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal número 6, bajo el número 173 del año 1934, por amenazas, contra Luis Díaz Gallego, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Marzo de 1934; el Juez municipal número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Luis Díaz Gallego, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Díaz Gallego a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Luis Díaz Gallego, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Luis Díaz Gallego y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1934.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal número 6, bajo el número 114 del año 1934, por malos tratos, contra Rafael Silvarez Coronil, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:



"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1934; el Juez municipal número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Rafael Silveira Coronel, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente. y

Fallo que debo condenar y condeno a Rafael Silveira Coronel a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Rafael Silveira Coronel y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal número 6, bajo el número 63 del año 1934, por malos tratos, contra Emilio Jiménez Jiménez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1934; el Juez municipal número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y Emilio Jiménez Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente. y

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Jiménez Jiménez a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe: Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Emilio Jiménez Jiménez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 1288 del año 1933, por estafa, contra Isabel Vilela Ruiz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1934; el Juez municipal del número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isabel Vilela Ruiz de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a Isabel Vilela Ruiz, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento de la denunciada Isabel Vilela Ruiz, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de la denunciada Isabel Vilela Ruiz y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Secretario, Santiago de la Escalera.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino Alvarez.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 234 del año 1934, por lesiones, contra José García Otero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 3 de Abril de 1934; el Juez municipal del número 6, D. Aquilino Sobrino Alvarez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José García Otero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a José García Otero, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado José García, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe.—Santiago de la Escalera."

Con el fin de que la parte dispo-

sitiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado José García Otero y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Secretario, Santiago de la Escalera.—Visto bueno: el Juez, Aquilino Sobrino Alvarez.

JO—7712

#### NARVARDUN

Don Alejandro Remón Muñoz, Juez municipal de Navardún, partido de Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre por no haberse presentado ningún concursante al de traslado, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial (artículos 496 a 497) y disposiciones complementarias del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus instancias, documentadas, en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid".

Se advierte que este término municipal consta de 461 habitantes de derecho, y que el que resulte nombrado percibirá solamente los derechos de Arancel.

Dado en Navardún a 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Alejandro Remón.

JO—7713

#### PERALES DE CAMPOS

Don Emilio Gómez Cortés, Juez municipal de Perales de Campos (Palencia).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión en turno libre, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad judicial, así como los demás documentos que justifiquen su preferencia, ante este Juzgado, significando que el número de habitantes en este distrito es de 498 y que no percibirá otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Dado en Perales a 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Emilio Gómez Cortés.

JO—7714

#### PETRES

Don Vicente Peris Villaplana, Juez municipal del pueblo de Perés.

Por la presente, hago saber: Que habiéndose dejado sin efecto la convocatoria para cubrir la vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal, cuyos edictos se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", de 5 y 12 de Abril último, se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid", cuya vacante se proveerá con-



forme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de Ministerio de Justicia, de 31 de Enero último, debiendo los solicitantes remitir las solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Dado en Petrés a 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Vicente Peris.

Don Vicente Peris Villaplana, Juez municipal del pueblo de Petrés.

Por la presente, hago saber: Que habiéndose dejado sin efecto la convocatoria para cubrir la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyos edictos se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid" de 5 y 12 de Abril último, se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado, por el plazo de treinta días, a contar desde la inscripción del presente en la "Gaceta de Madrid", cuya vacante se proveerá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último; debiendo los solicitantes remitir las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido.

Dado en Petrés a 11 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Vicente Peris.

JO—7718

#### SAN CARLOS DEL VALLE

Don Rafael Herreros y González, Juez municipal de esta villa de San Carlos del Valle, en el partido de Manzanares.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, con un Censo de 1.710 habitantes de hecho y 1.716 de derecho; por el presente, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo los concursantes remitir sus solicitudes al señor Juez de instrucción del partido de Manzanares, con los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación acreditativa de haberse desempeñado el cargo de Secretario municipal en propiedad o de haberlo desempeñado, si se tratare de excedentes.

3.º Certificación acreditativa del número de habitantes de derecho de la población donde preste sus servicios o de la última donde los hubiere prestado, caso de ser excedentes.

4.º Justificación de la condición de excedentes, cuando lo fueren, mediante certificación en la que conste la condición de la excedencia, con expresión de su fecha y cargo que se hallaba desempeñando en aquel momento.

Dado en San Carlos del Valle a 12 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Rafael Herreros.

JO—7717

#### TALAVERA DE LA REINA

Don Julio Alvarez Sánchez de la Posa, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que de acuerdo con lo proveniente en el artículo 6.º del Decreto-ley de 31 de Enero del año actual, se anuncia la provisión de la vacante de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta ciudad, por concurso de traslado entre Secretarios de poblaciones de menos de 30.000 almas, esto es, entre los de la clase C) del artículo 1.º del mencionado Decreto-ley. A este fin, se consigna que el Censo de población de la ciudad de Talavera de la Reina es de 15.322 de derecho y 16.182 de hecho. Los que se consideren con la aptitud legal necesaria para tomar parte en este concurso, deberán presentar las solicitudes y documentos justificantes de sus derechos y méritos respectivos dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto ante el Juzgado de primera instancia de mencionada ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados que aspiren a este concurso.

Dado en Talavera de la Reina a 24 de Mayo de 1934.—P. S. M., el Secretario suplente, Germán Estrada.—El Juez, Julio Alvarez.

JO—8383

#### TARDAJOS

Don Longinos Saldaña Sáiz, Juez municipal de este distrito de Tardajos, partido judicial y provincia de Burgos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que lo venía desempeñando, se anuncia su provisión por término de treinta días, a concurso de traslado y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se hace saber que este Juzgado municipal consta de 839 habitantes de derecho y el Secretario percibe solamente los derechos de Arancel, en los casos que actúe.

Tardajos a 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Longinos Saldaña. P. S. M., el Secretario, Daniel Toba.

JO—7718

#### UTEBO

Don Antolin Arturos, Juez municipal de Utebo.

No habiéndose presentado aspirante alguno al turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia dicha vacante a concurso libre, en la forma establecida en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, por el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos precisos, debidamente reintegrados, al Sr. Juez municipal de este pueblo.

Se hace constar que tiene 2.287 habitantes y no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Utebo, 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Antolin Arturos.

JO—7719

#### VILLAMARTIN DE CAMPOS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario del Juzgado municipal y suplente de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad en turno libre, por el término de quince días, en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, y Reglamento de 10 de Abril de 1871; debiendo acompañar a las solicitudes, los aspirantes, los documentos necesarios, debidamente reintegrados; se hace constar que el número de habitantes es de 425, y que el agraciado percibirá sólo los enolumentos de Arancel.

Villamartin de Campos (Palencia), a 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Germán Aguado.

JO—7721

#### VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Don Manuel Alcaraz Rodríguez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado de mi cargo, en virtud de orden de la Superioridad, contra Diego Navarro Merlo, por viajar sin billete en el ferrocarril de M. Z. A., con fecha 10 de Noviembre se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En Villamayor de Calatrava a 10 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Casimiro Cárdenas Martín, Juez municipal de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en virtud de orden de la Superioridad, contra Diego Navarro Merlo, de treinta y cinco años de edad, de oficio limpiabotas, natural de Linares, hijo de Alfonso y de Concepción, ignorándose su actual paradero, habiendo intervenido como parte el Sr. Fiscal municipal, sobre estafa, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, declarado rebelde, Diego Navarro Merlo, a la pena de quince días de arresto menor en el Depósito de esta villa, al pago del importe del billete de Puertollano a Caracul a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A. y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndolo en cuanto al denunciado por medio del Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y tan pronto como sea firme esta sentencia se remitirá a la Superioridad certificación por duplicado de ella, acompañada del sumario que fué remitido para la celebración del juicio, la cual, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Cárdenas."

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Diego Navarro Merlo, expido el presente, el que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Villamayor de Calatrava a 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Manuel Alcaraz.—P. S. M., el Secretario, Tomás Mas.

JO—7720

## ZUHEROS

Don José Jiménez Gómez, Juez municipal de esta villa de Zuheros (Córdoba).

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la que se anuncia para su provisión en las condiciones que dispone el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en citado Reglamento, a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia. Se hace constar que esta población tiene un censo de 2.324 habitantes de hecho y 2.192 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Zuheros, 14 de Mayo de 1934.—El Juez, José Jiménez.—El Secretario suplente, Manuel Padillo.

JO—7722

## ALMEDINILLA

Por el señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy en ejecución de sentencia dictada en juicio de faltas, por estafa, contra Miguel Sánchez Azcárraga, que dijo tener su domicilio en Puertollano y cuyo paradero se desconoce, de unos cuarenta y cinco años de edad, fotógrafo ambulante, que como defecto físico tiene un lóbulo algo pronunciado en la frente, se ha mandado requerir a dicho inculpa-do a fin de que, en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado o se constituya en el Arresto Municipal de esta villa, al objeto de extinguir la pena de diez días de arresto que le fueron impuestos y hacer efectivas las responsabilidades civiles que le resultan de dicho expediente; bajo las apercibimientos legales caso de no comparecer.

Y para que sirva de requerimiento en forma al Miguel Sánchez Azcárraga, pongo la presente en Almedinilla a 12 de Mayo de 1934.—El Secretario, A. Troncoso.

JO—7723

## ALBALAT DE TARONCHERS

Don Manuel Ramón Castillblanch, Juez municipal suplente del pueblo de Albalat de Taronchers.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose dejado sin efecto la convocatoria para cubrir la vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal, cuyos edictos se publicaron en el *"Boletín Oficial"* de esta provincia de 5 de Marzo último y *"Gaceta de Madrid"* de 22 de igual mes, se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado, por plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *"Gaceta de Madrid"*, cuya vacante se proveerá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último; debiendo los solicitantes remitir las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Sagunto.

Dado en Albalat de Taronchers a 14

de Mayo de 1934.—El Juez, Manuel Ramón,

JO—7777

Don Manuel Ramón Castillblanch, Juez municipal suplente del pueblo de Albalat de Taronchers.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose dejado sin efecto la convocatoria para cubrir la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyos edictos se publicaron en el *"Boletín Oficial"* de esta provincia de 5 de Marzo último y *"Gaceta de Madrid"* de 22 de igual mes, se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado, por plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la *"Gaceta de Madrid"*; cuya vacante se proveerá conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último; debiendo los solicitantes remitir las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Sagunto.

Dado en Albalat de Taronchers a 14 de Mayo de 1934.—El Juez, Manuel Ramón.

## ABANILLA

Don Antonio Pacheco Salar, Juez municipal de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso de traslado entre Secretarios, por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *"Gaceta de Madrid"* y *"Boletín Oficial"* de la provincia, en la forma que determinan los artículos 2.º y 6.º del Decreto de 31 de Enero último y disposiciones complementarias de la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en este Juzgado o ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido.

Se hace constar que el censo de población de esta villa es el de 3.669 habitantes, y que el Secretario percibe por todos sus derechos unas 50 pesetas mensuales.

Dado en Abanilla a 11 de Mayo de 1934.—El Juez, Antonio Pacheco.—El Secretario interino, D. S. O., Vicente Aguilar.

JO—7778

## BERGUA

Don Antonio Bergua Borrucel, Juez municipal de Bergua.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la misma para su provisión en propiedad por concurso de traslado entre los aspirantes a ella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 4 de Enero último; debiendo presentarse las instancias en los treinta días que transcurran desde la publicación de este anuncio en el *"Boletín Oficial"*.

Se hace saber que el agraciado no percibirá sueldo ni otros derechos que los que le marca el Arancel, y que este distrito consta de 367 habitantes de hecho.

Bergua, 7 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Antonio Bergua.

JO—7779

## BROTO

Don Francisco Borra Monclús, Juez municipal de esta villa de Broto.

Hago saber: Que la Secretaría de este Juzgado se halla vacante por hallarse servida interinamente y se anuncia la misma para su provisión en propiedad por concurso de traslado, conforme lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último; debiendo los aspirantes a ella presentar sus instancias, debidamente reintegradas, ante este Juzgado, durante treinta días, contados a partir de la publicación en el *"Boletín Oficial"* de la provincia.

Se hace saber que el Secretario nombrado no percibirá otros derechos que los que fija el Arancel, y que este distrito consta de 309 habitantes de hecho.

Broto, 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Francisco Borra.

JO—7780

## CORTILLAS

Don Antonio Buisón Buisón, Juez municipal de Cortillas.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último, debiendo presentarse las instancias, debidamente reintegradas, en este Juzgado en el plazo expresado.

La Secretaría no tiene otro remuneración que los derechos de Arancel, y el distrito consta de 242 habitantes de hecho.

Cortillas, 9 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Antonio Buisón.

JO—7781

## CABAÑAS DE EBRO

Don Joaquín Sanz Almu, Juez municipal del pueblo de Cabañas de Ebro, partido judicial de La Almonia de Doña Godina, provincia y Audiencia de Zaragoza.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma por el presente y se saca, para su provisión, a concurso de traslado entre Secretarios judiciales con título, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso, por término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Los que reuniendo aquellas condiciones para optar al concurso deseen solicitarlo, dirigirán en aquel lapso de tiempo sus instancias, reintegradas en forma y acompañadas de la documentación necesaria, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de La Almonia.

Consta este pueblo de 823 habitantes.

Cabañas de Ebro, 11 Mayo de 1934.  
El Juez municipal, Joaquín Sanz.  
JO—7782

#### CENES DE LA VEGA

Don Francisco Rodríguez Sevilla, Juez municipal de Cenes de la Vega, partido judicial de El Campillo, provincia de Granada.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a traslado por término de treinta días, a contar de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, con arreglo al Decreto de 31 de Enero último y disposiciones complementarias; haciendo constar que este pueblo tiene 718 habitante de hecho y 717 de derecho y estando el cargo dotado con las retribuciones arancelarias.

Las solicitudes, documentadas y reintegradas, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de este distrito.

Cenes de la Vega, 15 de Mayo de 1934.—El Juez, Francisco Rodríguez.  
JO—7783

#### ESPELÚY

El Sr. Juez municipal de esta villa, D. Juan Alcaraz Troyano, en providencia de este día, ha acordado se cite

al enjuiciado José Soler Garreta, de treinta y seis años, soltero, ex legionario, hijo de Francisco y Francisca, natural de Granollers (Barcelona), cuyo actual paradero se ignora, que el día 18 de Abril último viajaba en el tren número 411, correo, desprovisto del suplemento de lista de embarque trayecto de Espelúy a La Encina, negándose al pago de un billete doble, de Espelúy a Alcaraz, importante 29 pesetas, en tercera clase, para que comparezca ante este Juzgado el día en que haga diez, a contar de la inserción de la presente cédula citatoria, y horas de audiencia, a la celebración del juicio de faltas que en su contra se le sigue; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al enjuiciado, José Soler Garreta, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, y la firmo en Espelúy a 15 de Mayo de 1934.—El Secretario, Arturo de Erda.  
JO—7784

#### GUZMAN

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habrá de proveerse, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 20 de No-

viembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, por concurso de traslado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos al Juzgado de primera instancia de Roa, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *"Boletín Oficial"* de la provincia y *"Gaceta de Madrid"*.

Este distrito tiene 678 habitantes de hecho y 697 de derecho.

Guzmán, 14 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Teófilo Santos.  
JO—7785

#### HINOJOSA DE JARQUE

Vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia a concurso.

Tiempo para solicitarla, treinta días, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio en la *"Gaceta de Madrid"*.

Sueldo a percibir, los derechos de Arancel; Municipio de Hinojosa de Jarque, provincia de Teruel; Censo de población 420 habitantes.

Hinojosa de Jarque, 28 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Gaspar Sánchez.  
JO—7786